



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

11 6 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-024-2015-0-1033-00

Para los fines legales a que haya lugar téngase en cuenta que el término que se ordenó controlar mediante auto inmediatamente anterior (Fol. 40) venció en silencio, razón por la cual se tiene por surtido dicho emplazamiento en legal forma.

Ahora bien, en atención al memorial que antecede (Fol. 41) el Despacho dispone que de las excepciones de mérito presentadas oportunamente por el representante legal de la entidad ejecutada (Fol. 22 a 33), córrase traslado por el termino legal a la parte actora conforme lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P., vencido dicho término ingresen las diligencias al Despacho para lo de Ley.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 111 de fecha 17 SEP 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaria

17 SEP 2020



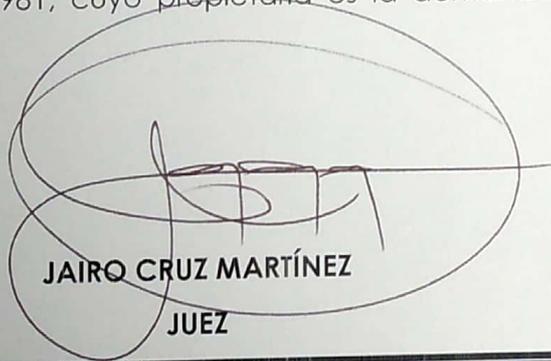
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 6 SEP 2020.

PROCESO. 11001-40-03-060-2008-0-0653-00

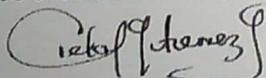
De conformidad con la solicitud presentada por la mandataria judicial de la parte actora, se ordena que por la Oficina de Apoyo se oficie a la Oficina de Catastro Distrital de Bogotá, a fin de que la misma expida y remita al proceso la Certificación Catastral del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-1007981, cuyo propietaria es la demandada. Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

  
**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



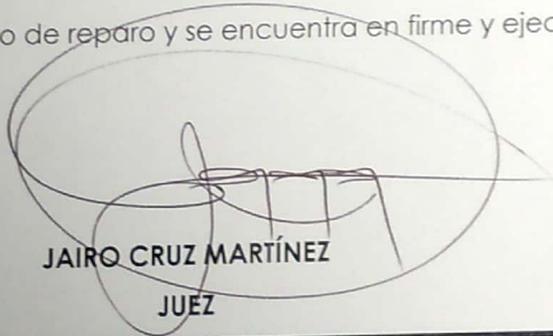
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 SEP 2020.

PROCESO. 11001-40-03-069-2009-0-0876-00

Toda vez que de la documentación indicada en el memorial que precede, y de la revisión efectuada al proceso que nos ocupa no se puede colegir que el acreedor hipotecario haya sido notificado o se haya tenido por notificado en el expediente; el Despacho dispone que el memorialista se esté a lo resuelto por el Juzgado a través de auto del 6 de diciembre de 2019 (Fol. 139) mediante el cual se ordenó la notificación del acreedor hipotecario que da cuenta el certificado de tradición y libertad, auto que por demás no fue objeto de reparo y se encuentra en firme y ejecutoriado.

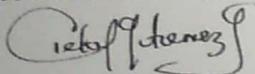
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 SEP 2020.

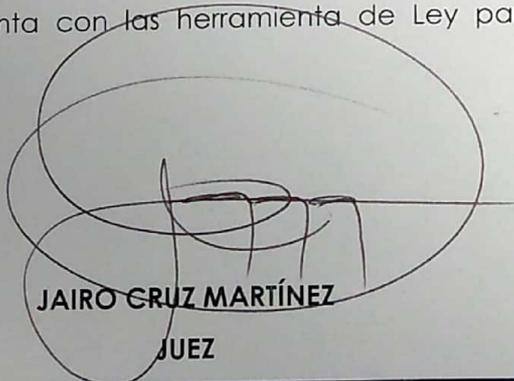
**PROCESO. 11001-40-03-047-2001-0-0422-00**

Del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 1271 y 1272), correspondiente al inmueble embargado en este proceso e incrementado el valor de este último en un 50%, córrase traslado a la parte ejecutada por el término establecido de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

Ahora bien, de la anterior rendición de cuentas que presenta la entidad que funge como secuestre actuante en éste asunto (Fol. 1273), córrase traslado por el término legal de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 363 en concordancia con el artículo 500 del C. G. P.

Así mismo se le recuerda a la entidad que funge como auxiliar de la justicia que recibió de manera real y material el inmueble secuestrado desde el pasado 4 de abril de 2019 y desde ese momento el dominio y tenencia de dicho bien quedó en cabeza suya a fin de que lo conserve y administre, razón por la cual cuenta con las herramientas de Ley para cumplir su cometido.

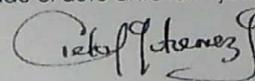
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

16 SEP 2020

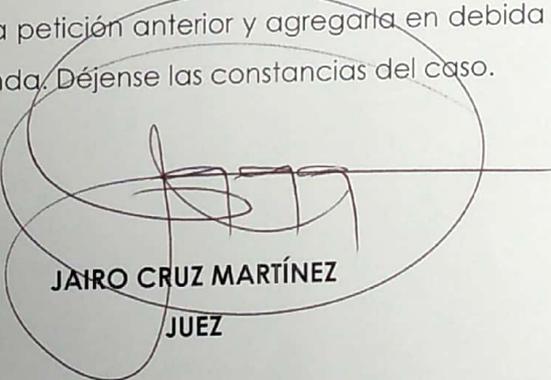
Bogotá D.C., \_\_\_\_\_.

PROCESO. 11001-40-03-060-2002-0-23250-00

En atención al memorial que antecede, con el cual ingresó el proceso al Despacho, este servidor se permite requerir a la O.C.M.E.S. para que sea cuidadosa al momento de ingresar procesos al despacho toda vez que la petición que precede (Fol. 693) se encuentra dirigida a un proceso diferente.

Así pues, se ordena a la Oficina de Apoyo que de manera inmediata proceda a desglosar la petición anterior y agregarla en debida manera al proceso que corresponda. Déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ



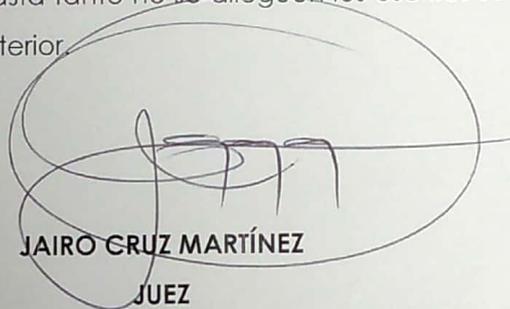
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-029-2017-0-0604-00

Como quiera que los documentos allegados corresponden únicamente a fotocopias auténticas, y no a los requeridos mediante auto del 20 de enero de 2020 el Despacho se abstendrá de aceptar lo pedido y avalar la cesión de crédito presentada hasta tanto no se alleguen los escritos solicitados en auto inmediatamente anterior.

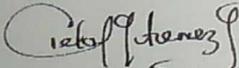
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

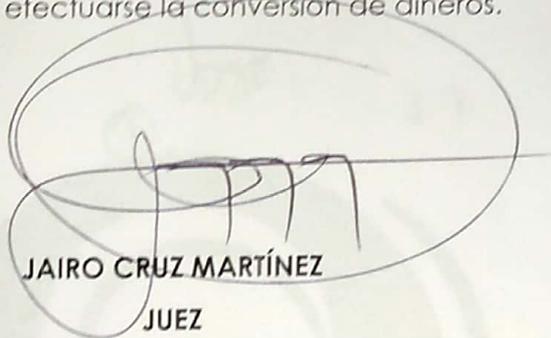
Bogotá D.C., 16 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-079-2017-0-0915-00

Como quiera que la petición que antecede es procedente, el Despacho ordena que por intermedio de la Oficina de Apoyo se oficie al Juzgado de origen para que allí se sirvan convertir la totalidad de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y de los que en un futuro se lleguen a consignar.

Por la Oficina de Apoyo ofícese como corresponda indicando el número de la cuenta a la que debe efectuarse la conversión de dineros.

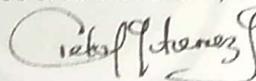
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Notificación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 SEP 2020 16 SEP 2020

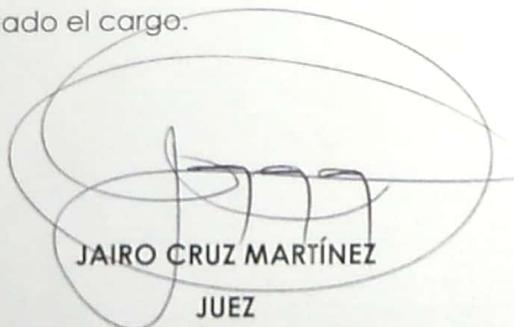
PROCESO. 11001-40-03-047-2018-0-0788-00

Téngase en cuenta la manifestación elevada por quien fungiera como curadora ad- litem de la parte pasiva, donde manifiesta que se vinculó como escribiente nominado en descongestión en la Sección Tercera del Consejo de Estado.

Así pues, se accede a lo pedido y se revocará el nombramiento a ella efectuada y por lo tanto de conformidad con lo reglado en el artículo 48 del C.G.P., decide designar como Curador ad litem de la parte pasiva a ANA LEONOR ORTÍZ GARCÍA identificada con C.C No. 51.801.931 y T.P. No. 73.340 del C.S. de la J., con domicilio profesional en la Carrera 7 No. 17 - -01 Oficina 601, teléfono 2860612. Adviertase en el telegrama, que el cago es de forzoso desempeño y debe manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes a la notificación personal del auto que lo designe.

Por secretaría comuníquese la designación con la advertencia que es de obligatoria aceptación, so pena de las sanciones que indica la Ley 446 de 1998, salvo excepción justificada, y que con el acto de notificación se entenderá por aceptado el cargo.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

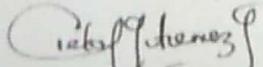
Por anotación en el Estado No.

0111

de fecha

17 SEP 2020

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 SEP 2020.

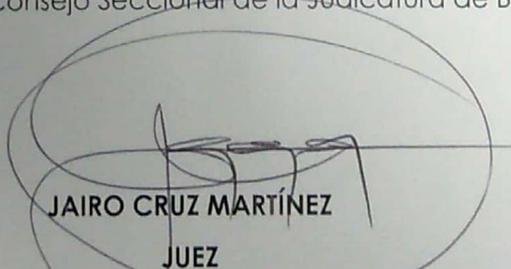
PROCESO. 11001-40-03-019-2016-0-0085-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial de la actora, y de acuerdo a lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud del inc. 3 del art. 38 del Código General del Proceso, se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples - Reparto - y/o al Alcalde Local Respectivo, para la práctica de la diligencia ordenada a través de auto del 25 de julio de 2016 (Fol. 27), con amplias facultades, inclusive para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, siempre y cuando se realice la diligencia.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

Por la Oficina de Ejecución, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, teniéndose en cuenta la circular CSJBTO19-3823 del 29 de mayo de 2019 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

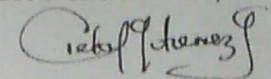
NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

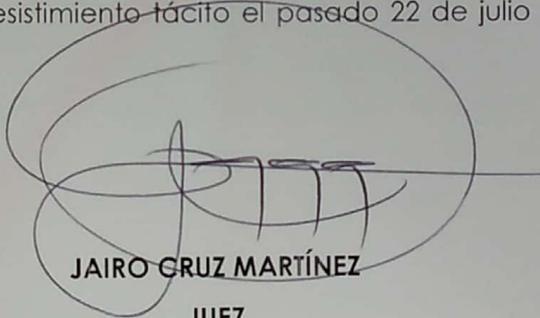
Bogotá D.C., 6 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-034-2005-0-0500-00

Previo a reconocer personería jurídica en los términos del poder que antecede (Fol. 127) y de resolver de fondo sobre la petición presentada (Fol. 129) se requiere a la abogada Rosa Elena González Hernández para que proceda a efectuar presentación personal al poder a ella conferido exhibiendo su documento de identidad y su tarjeta profesional.

Por demás se le pone de presente a la parte pasiva que el proceso se diera por terminado por desistimiento tácito el pasado 22 de julio de 2019 (Fol. 123).

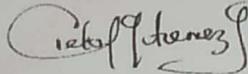
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaría



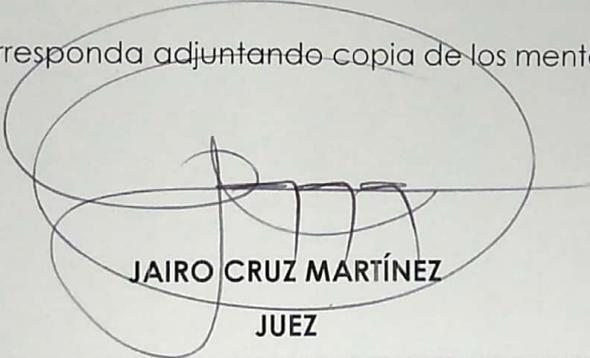
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 16 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-047-2011-0-0330-00

Como quiera que la petición que antecede es procedente y teniendo en cuenta que la Policía Nacional no ha dado respuesta al requerimiento efectuado a través de oficio No. 36878 del 15 de agosto de 2017, el Despacho ordena que por intermedio de la Oficina de Apoyo se oficie a la entidad reseñada para que proceda a indicar el trámite impartido a la orden de embargo comunicada a través de oficio No. 67433.

Oficiese como corresponda adjuntando copia de los mentados oficios.

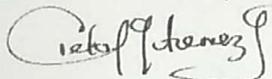
NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

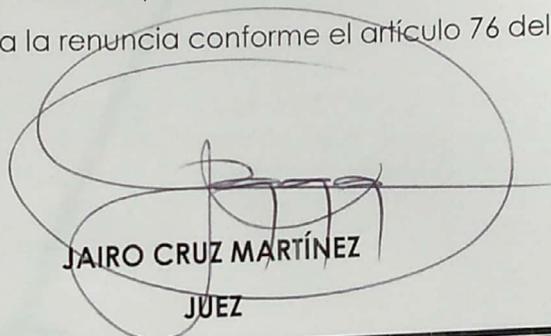
Bogotá D.C., 17 6 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-040-2018-0-0442-00

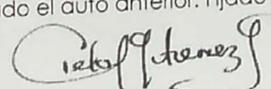
Teniendo en cuenta lo manifestado por la abogada MARTHA LUZ GÓMEZ ORTÍZ, apoderada judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Notación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 SEP 2020

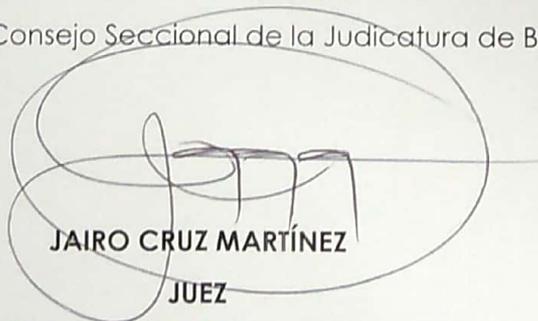
**PROCESO. 11001-40-03-056-2009-0-0052-00**

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial de la actora, y de acuerdo a lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud del inc. 3 del art. 38 del Código General del Proceso, se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples - Reparto - y/o al Alcalde Local Respectivo, para la práctica de la diligencia ordenada a través de auto del 21 de abril de 2016 (Fol. 19), con amplias facultades, inclusive para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, siempre y cuando se realice la diligencia.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

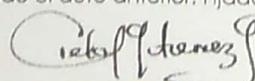
Por la Oficina de Ejecución, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, teniéndose en cuenta la circular CSJBTO19-3823 del 29 de mayo de 2019 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

  
**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

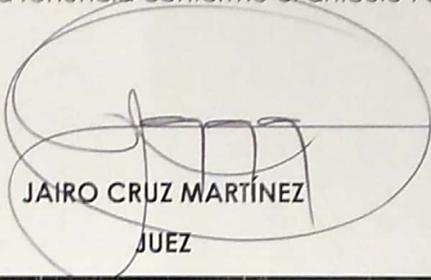
Bogotá D.C., 16 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-056-2019-0-0081-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la abogada YOLIMA BERMÚDEZ PINTO, apoderada judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

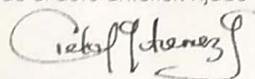
NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

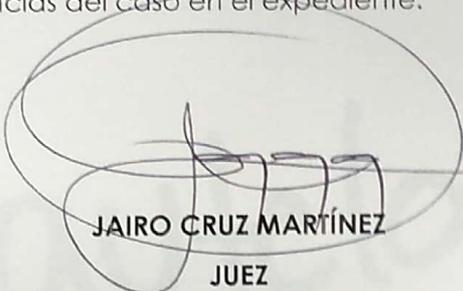
Bogotá D.C., 16 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-064-2017-0-0509-00

Como quiera que las liquidaciones de crédito y costas fueron debidamente aprobadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G del P., el juzgado dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por secretaría efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco dejando las constancias del caso en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

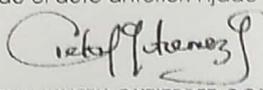


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 SEP 2020.

PROCESO. 11001-40-03-018-2016-0-1081-00

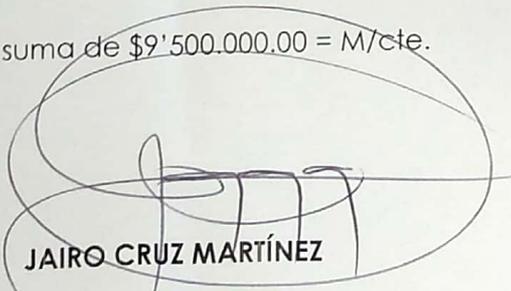
Con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

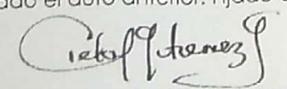
**DECRETA:**

El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, comisiones, emolumentos, siempre y cuando constituyan salario, devengado por la demandada NIDIA CONSTANZA GILCARBONELL como empleada y/o contratista **i)** del CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y **ii)** de la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD . Por la oficina de ejecución ofíciase de conformidad a lo establecido en el artículo 593 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Se limita la medida en la suma de \$9'500.000.00 = M/cte.

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>0111</u>	de fecha <u>17 SEP 2020</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
<b>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</b> Secretaría	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

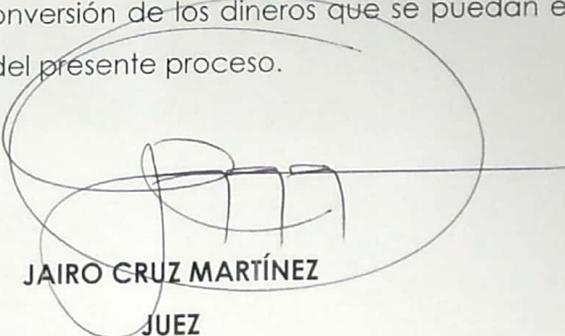
Bogotá D.C., 16 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-072-2017-0-0856-00

Previo a reconocer personería jurídica en los términos del poder que antecede (Fol. 48) y de resolver de fondo sobre la petición presentada (Fol. 49) se requiere al abogado Carlos José Tovar Cortés para que proceda a efectuar presentación personal al poder a él conferido exhibiendo su documento de identidad y su tarjeta profesional.

Por demás el recibo de consignación visto a folio 47 se pone en conocimiento de la parte actora para que si a bien tiene efectúe las precisiones del caso y se ordena oficiar al Juzgado de origen para que proceda efectuar la conversión de los dineros que se puedan encontrar consignado por cuenta del presente proceso.

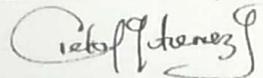
NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

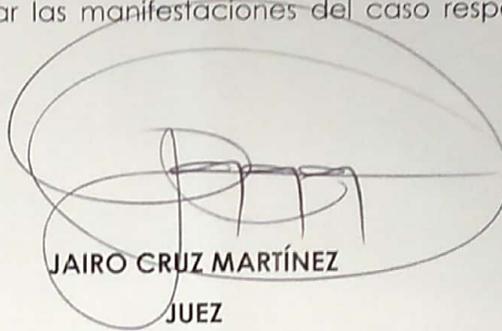
Bogotá D.C., 16 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-049-2016-0-0924-00

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el Juzgado de origen efectuara la conversión de los dineros que se encontraban consignados por cuenta del proceso.

Por lo tanto dicha información se pone en conocimiento de las partes para que procedan a elevar las manifestaciones del caso respecto de lo allí contenido.

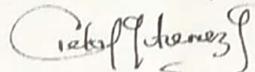
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-007-2018-0-0353-00

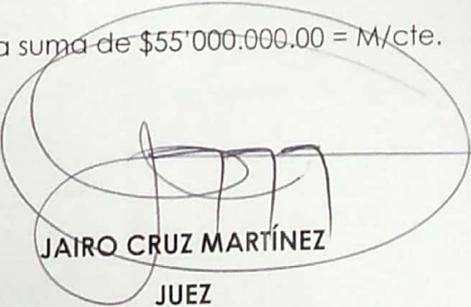
Con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

**DECRETA:**

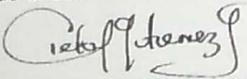
El embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario mensual, comisiones, emolumentos, siempre y cuando constituyan salario, devengado por la demandada ELDA PATRICIA CORREA GARCÉS, como empleada de la RAMA JUDICIAL SECCIONAL NIVEL CENTRAL. Por la oficina de ejecución ofíciase de conformidad a lo establecido en el artículo 593 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Se limita la medida en la suma de \$55'000.000.00 = M/cte.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>0111</u>	de fecha <u>17 SEP 2020</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

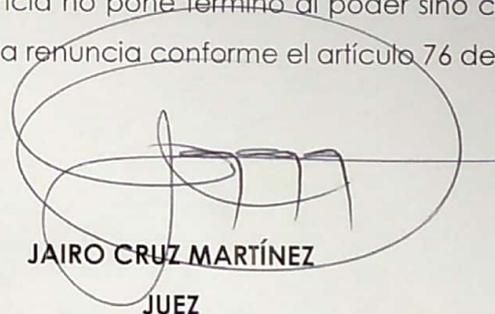
Bogotá D.C., 16 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-086-2018-0-1215-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la abogada MARTHA LUZ GÓMEZ ORTÍZ, apoderada judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

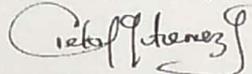
Por anotación en el Estado No.

0111

de fecha

17 SEP 2020

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Secretaria



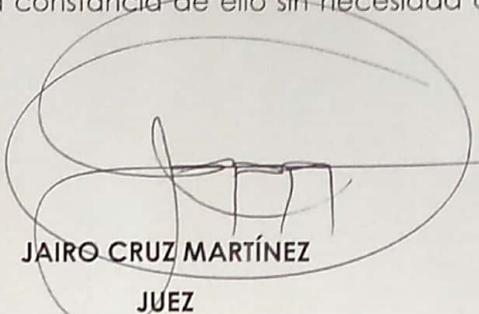
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-065-2016-0-0411-00

En atención a la petición que antecede se ordena a la O.C.M.E.S., que sin necesidad de ingresar las diligencias al Despacho proceda a continuar efectuando la entrega de dineros ordenada y para tal fin deberá tener el cuenta el último informe de títulos entregados; de no existir dineros consignados se deje una constancia de ello sin necesidad de ingresar las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

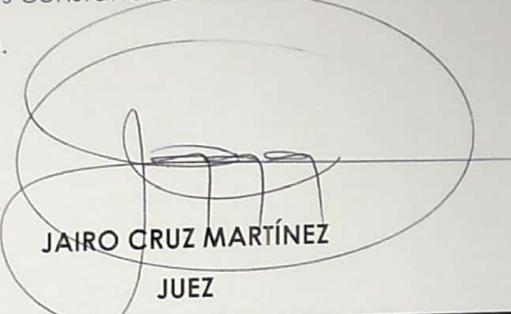
Bogotá D.C., 16 SEP 2020.

PROCESO. 11001-40-03-044-2012-0-1529-00

En atención a lo pedido en el escrito que antecede, el Despacho observa que a folio 76 la O.C.M.E.S. , dio cumplimiento a la orden de entrega de dineros emanda a través del numeral cuarto del auto fehcado 30 de julio de 2019 (Fol. 60) a favor de la parte actora.

Ahora bien, se ordena a la Oficina de Apoyo que proceda dar cabal cumplimiento a dicha orden efectuando las órdenes de pago a favor de la parte pasiva, déjense las constancias del caso sin necesidad de ingresar las diligencias al Despacho.

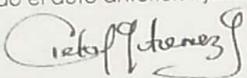
NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaria



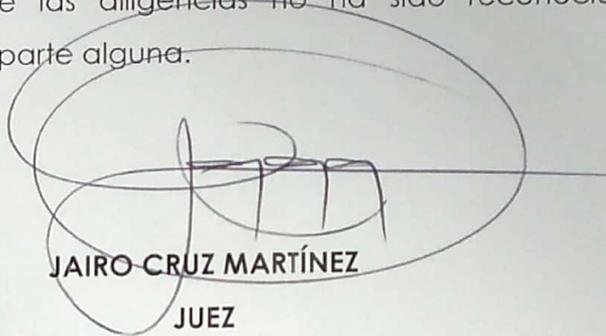
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 SEP 2020.

PROCESO. 11001-40-03-060-2018-0-0680-00

Previo a resolver sobre la petición que antecede se requiere al memorialista para que proceda a acreditar la calidad en la que pretende actuar, como quiera que dentro de las diligencias no ha sido reconocido como apoderado judicial de parte alguna.

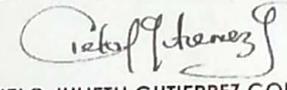
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-069-2016-0-0821-00

Con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

**DECRETA:**

1. El embargo de la cuota parte de la cual sean propietarios los ejecutados Laura Bibiana Gutierrez Prieto y Juan Manuel Suárez Hernández respecto del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20254238. Oficiése conforme el artículo 593 numeral 1º Ibídem, a la Oficina de Registro correspondiente.
2. El embargo de los remanentes y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar cuyo titular sea el demandado Jorge Ricardo Suárez Hernández dentro del proceso Rad. 2018-0620 instaurado por ALTA ORIGINADORA S.A.S que cursa ante el Juzgado 57 Civil Municipal de esta ciudad.
3. El embargo de los remanentes y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar cuyo titular sea el demandado Jorge Ricardo Suárez Hernández dentro del proceso Rad. 2019-0191 instaurado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS que cursa ante el Juzgado 21 Civil Municipal de esta ciudad.

Se limitan las medidas a la suma de \$75'000.000.00 = M/cte. Elabórese el oficio respectivo.

4.

NOTIFÍQUESE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

*[Firma manuscrita]*

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

*[Firma manuscrita]*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 SEP 2020

**PROCESO. 11001-40-03-020-2015-0-1179-00**

Para los fines legales a que haya lugar, el Despacho dispone tener en cuenta la dirección de notificaciones suministrada por la apoderada judicial de la parte ejecutante.

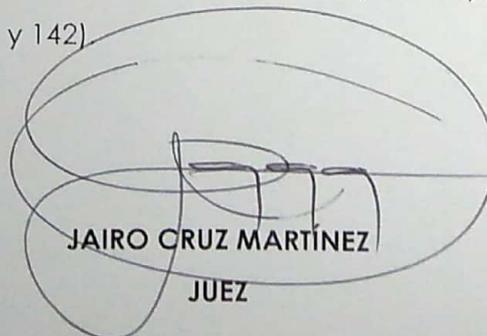
Ahora bien, con base en la solicitud presentada (Fol. 144) y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

**DECRETA:**

El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en las entidades bancarias indicadas en el escrito anterior, cuyo titular sea el demandado. Se limita la medida a la suma de \$82'000.000.00 = M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Respecto del embargo solicitado, la memorialista deberá estarse a lo resuelto a través de auto del 29 de abril de 2019 (Fol. 126) y a lo comunicado por la O.R.I.P. (Fol. 141 y 142).

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior, fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaria



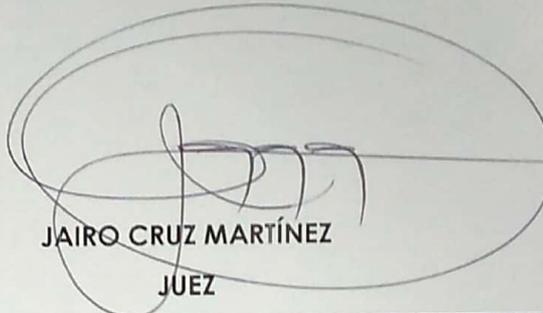
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 6 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-033-2016-0-0034-00

Del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora, correspondiente al inmueble embargado en este proceso e incrementado el valor de este último en un 50% (Fol. 57), córrase traslado a la parte ejecutada por el término establecido de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

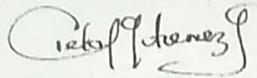
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaria



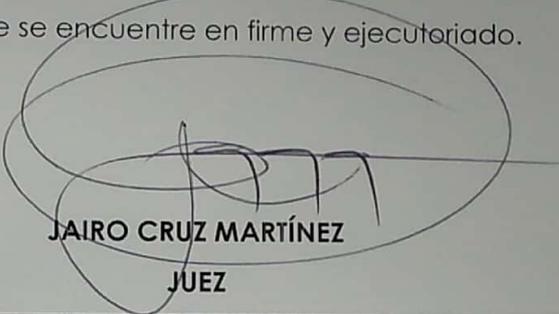
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-073-2019-0-0961-00

No se accede a lo pedido en el escrito que antecede, como quiera que dentro de las diligencias ya se ordenó que el secuestro del bien cautelado se efectúe a través de comisionado, conforme lo ordenado en auto del 4 de septiembre de 2019 por el Juzgado de origen (Fol. 20), auto que no fue objeto de reparos y que se encuentre en firme y ejecutoriado.

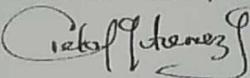
NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

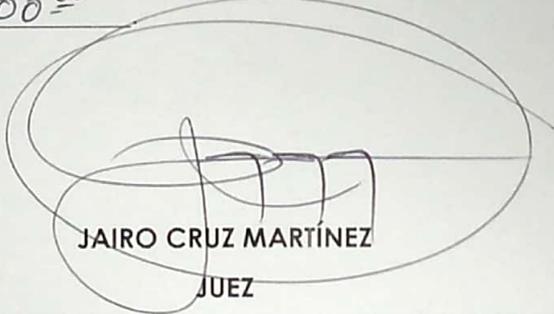
Bogotá D.C., 16 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-047-2010-0-1244-00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte actora, el juzgado decreta el levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo de placas REU - 063 ordenada a través de auto del 6 de abril de 2015 (Fol. 32) y 15 de septiembre de 2016 (Fol. 40). Oficiese como corresponda.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a folio 49 obra el oficio radicado ante la Policía Nacional y por analogía, de conformidad a lo señalado en el art. 597 del C.G.P. se condena en costas y perjuicios a la parte ejecutante en la suma de ~~\$~~ 200.000<sup>00</sup>

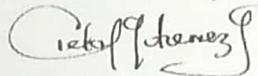
NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

16 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-045-2016-0-1221-00

De conformidad con la solicitud presentada por el mandatario judicial de la parte actora, por la Oficina de Apoyo oficiase a Catastro Distrital de Bogotá, a fin de que expida Certificación Catastral del inmueble con folio de matrícula No 50C-1638170, cuyos propietarios son los aquí demandados. Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 SEP 2020

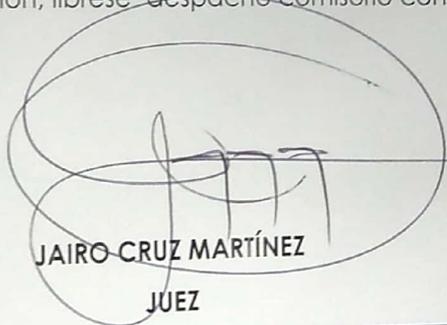
PROCESO. 11001-40-03-062-2012-0-0313-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado actor, y en virtud del inc. 3 del art. 38 del Código General del Proceso, se ordena comisionar a los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples - Reparto - y/o al Alcalde Local Respectivo de Montería - Córdoba, para la práctica de **SECUESTRO** del vehículo identificado con placas CVW-084, con amplias facultades, inclusive para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, siempre y cuando se realice la diligencia.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

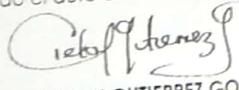
Por la Oficina de Ejecución, librese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Notificación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

  
 CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
 Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-066-2009-0-2016-00

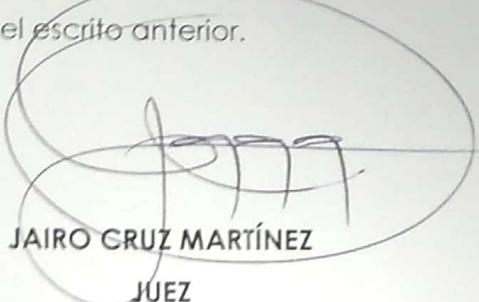
Con base en la solicitud presentada (Fol. 20) y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

**DECRETA:**

El embargo de los inmuebles distinguidos con folios de matrícula inmobiliaria No. 50C-1366873, 50C-1366890 y 50C-1366944 de propiedad de la demandada Claudia Margarita Rojas Martínez. Oficiése conforme el artículo 593 numeral 1º Ibídem, a la Oficina de Registro correspondiente.

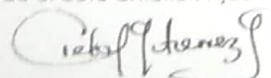
Por último, como quiera que la parte interesada diera cumplimiento al requerimiento efectuado a través de auto del 21 de agosto de 2019 constituyendo la póliza ordenada; en ese orden de ideas se dispone **DECRETAR** la APREHENSIÓN material del vehículo de placas CJC-221, de propiedad del demandado JAIME EDUARDO GUARNIZO CARRERA. Oficiése a la autoridad competente para que el vehículo se deje a disposición del PARQUEADERO SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., en las direcciones indicadas en el escrito anterior.

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Notación en el Estado No. 111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

  
**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-001-2019-0-0534-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado FRANKY JOVANER HERNÁNDEZ ROJAS, apoderado judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 SEP 2020

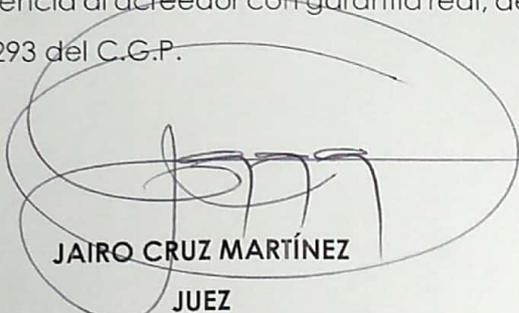
PROCESO. 11001-40-03-066-2017-0-1309-00

Teniendo en cuenta lo solicitado y como quiera que se encuentra registrado el embargo, se DECRETA la APREHENSIÓN material del vehículo de placas EDY - 056, de propiedad de la demandada. Oficiese a la autoridad competente.

De conformidad con el artículo 462 del C.G.P., se ordena la citación del tercer acreedor prendario BANCO DE OCCIDENTE S.A., que da cuenta la anotación del certificado de tradición del vehículo objeto de la medida cautelar (Fol. 37), a fin de que en el término 20 días, contados a partir de la notificación personal de este proveído, comparezca y haga valer su crédito.

Notifíquese esta providencia al acreedor con garantía real, de conformidad con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

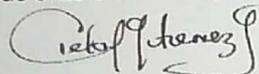
NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

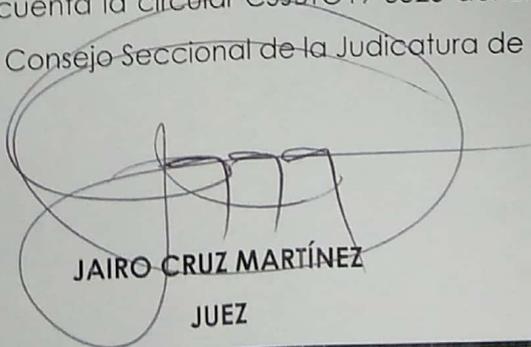
Bogotá D.C., 16 SEP 2020.

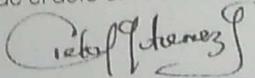
PROCESO. 11001-40-03-024-2019-0-0948-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado actor, el embargo registrado (Fol. 10) y de acuerdo a lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud del inc. 3 del art. 38 del Código General del Proceso, se comisiona al Juzgado Civil Municipal – Reparto - de Soacha - Cundinamarca- y/o al Alcalde Local Respectivo, para la práctica de **SECUESTRO** de la cuota parte de la cual es propietario el demandado respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-51636, con amplias facultades, inclusive para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, siempre y cuando se realice la diligencia. El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

Por la Oficina de Ejecución, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, teniéndose en cuenta la circular CSJBTO19-3823 del 29 de mayo de 2019 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  
  
**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

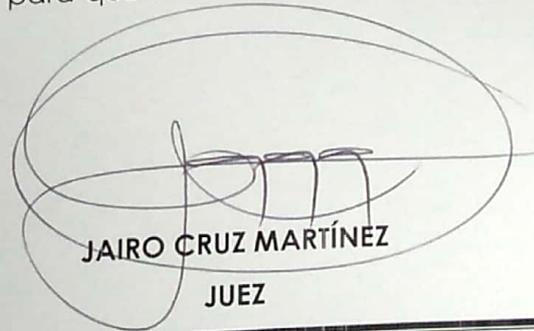
Bogotá D.C., 16 SEP 2020

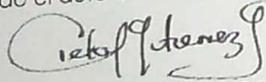
PROCESO. 11001-40-03-031-2015-0-1451-00

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado SERGIO ANDRÉS LÓPEZ ZAMORA, como apoderado judicial de Sergio Duvan Peña Rocha en su calidad de tercero interesado, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (Fol. 53).

Ahora bien, en atención al escrito allegado y sus anexos (Fol. 54 a 61) se le pone de presente al memorialista que el vehículo indicado a la fecha no se encuentra embargado por cuenta del presente proceso (Fol. 58) sino por cuenta del Juzgado 22 Civil del Circuito razón por la cual no es posible a este Despacho en el estado actual de las diligencias acceder a lo solicitado y resolver de fondo la petición. Por lo tanto se le conmina para que adelante los trámites del caso para que el embargo se registre por cuenta de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Notación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  
  
**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

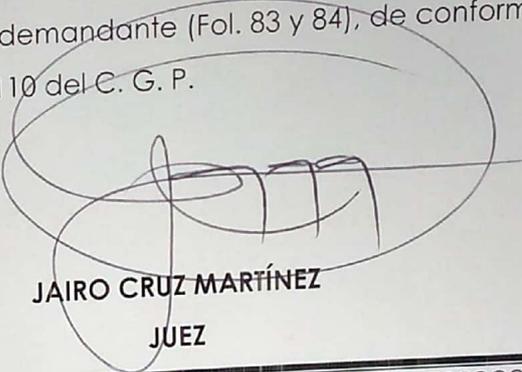
Bogotá D.C., 16 SEP 2020.

**PROCESO. 11001-40-03-044-2017-0-0560-00**

Teniendo en cuenta lo solicitado y como quiera que se encuentra registrado el embargo, se DECRETA la APREHENSIÓN material del vehículo de placas ucn-251, de propiedad de la demandada María del Carmen Pilar Hernández Barbosa. Ofíciase a la autoridad competente.

Por la Oficina de Ejecución córrase traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (Fol. 83 y 84), de conformidad con lo normado por el artículo 110 del C. G. P.

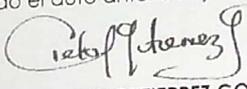
NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Notación en el Estado No. 111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

  
**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



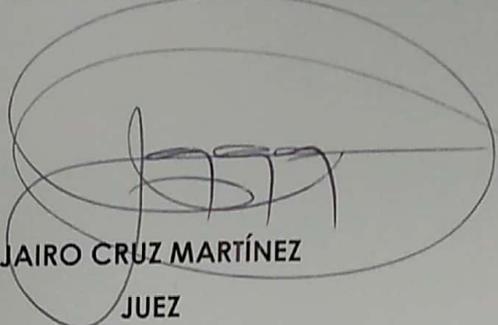
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-062-2012-0-1402-00

En atención a lo pedido en el escrito que antecede, el Despacho ordena al memorialista estarse a lo resuelto por el Juzgado a través de proveído fechado 28 de junio de 2018 (Fol. 112) y a lo contestado por la Policía Nacional a través de comunicado allegado el 18 de septiembre de 2018 (Fol. 114).

NOTIFÍQUESE,

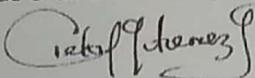


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Notificación en el Estado No. 111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior, Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaria



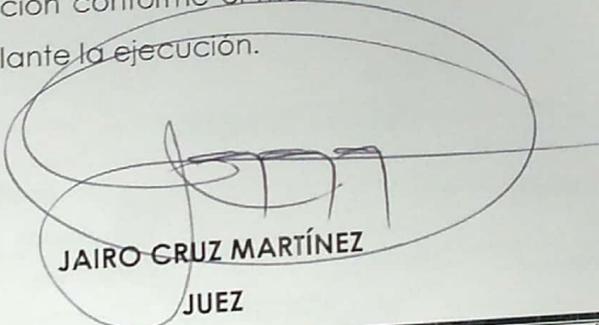
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-013-2018-0-0341-00

En atención al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora y en observancia de la liquidación de costas (Fol. 73) aprobadas, el Despacho dispone que por economía procesal se ordenará la entrega de dineros una vez exista decisión de fondo respecto de la liquidación del crédito; así pues, se ordena a las partes que procedan a presentar dicha actuación conforme el mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

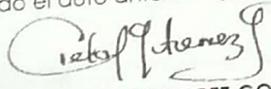


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

anotación en el Estado No. 111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaria



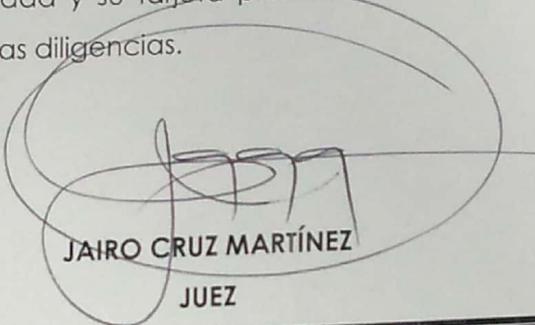
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-063-2018 -0-00787-00

Previo a reconocer personería jurídica en los términos del poder arrimado al proceso por el ejecutado, se requiere a la abogada Cristina Rodríguez Marín para que proceda a efectuar presentación personal al mismo exhibiendo su documento de identidad y su tarjeta profesional por ser esta la primera actuación dentro de las diligencias.

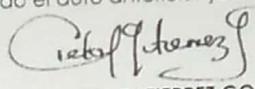
NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaria



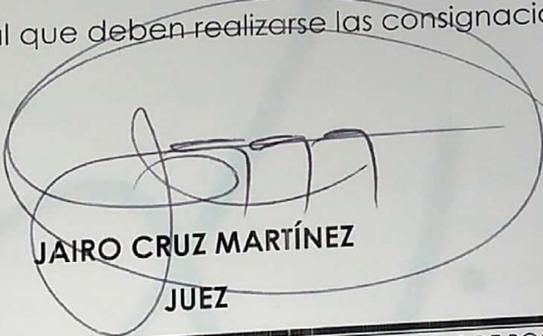
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 SEP 2020.

PROCESO. 11001-40-03-014-2001-0-0054-00

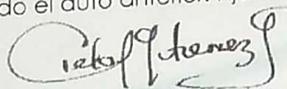
Toda vez que la petición que antecede es procedente, se ordena que por intermedio de la O.C.M.E.S., se oficie al Juzgado de origen para que el mismo proceda a efectuar la conversión de la totalidad de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del proceso y de los que en lo sucesivo se lleguen a consignar. Líbrese la comunicación del caso indicando el número de cuenta a al que deben realizarse las consignaciones.

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

  
**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

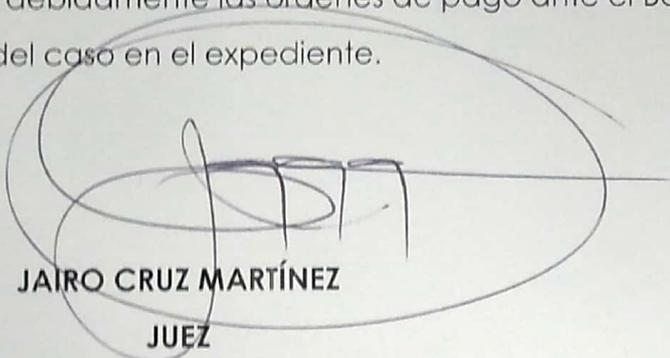
Bogotá D.C., 16 SEP 2020.

PROCESO. 11001-40-03-031-2014-0-0694-00

Como quiera que las liquidaciones de crédito y costas fueron debidamente aprobadas por el despacho, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G del P., el juzgado dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por secretaría efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco dejando las constancias del caso en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

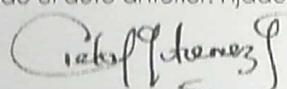


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaría



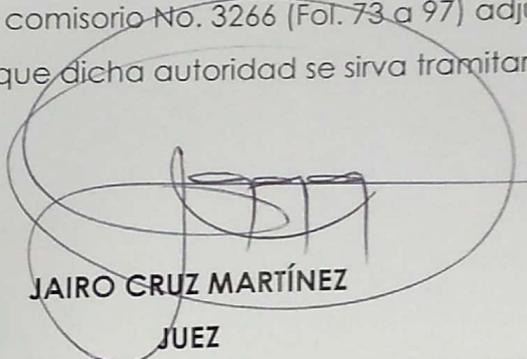
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-022-2015-0-1489-00

En atención a lo pedido por la Alcaldía Local Local de Kennedy el Despacho dispone oficiar indicándole que se le facultó para nombrar secuestre y fijarle honorarios conforme lo dispuesto en auto del 25 de agosto de 2017. Por lo tanto deberá remitirse el comisorio No. 3266 (Fol. 73 a 97) adjuntando copia del mentado auto para que dicha autoridad se sirva tramitar la comisión.

NOTIFÍQUESE,

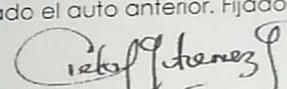


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. OMM de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

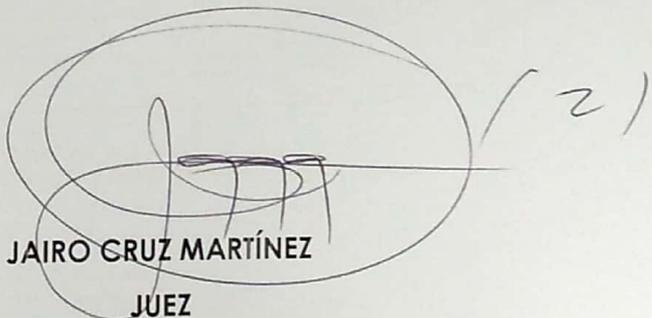
Bogotá D.C., 16 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-719-2015-0-0033-00

No se tendrá en cuenta la autorización que se presenta ante el Despacho (Fol. 120) como quiera que no se acredita la calidad de estudiante o profesional del derecho de quien se indica en el escrito reseñado.

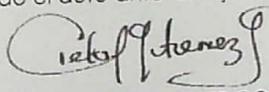
Por demás, respecto de la sustitución del poder presentado (Fol. 121) se dispone que previo a aceptarlo, la abogada Agredo Casanova efectúe presentación personal al mismo exhibiendo su documento de identidad y tarjeta profesional.

NOTIFÍQUESE (2),

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La anotación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaria



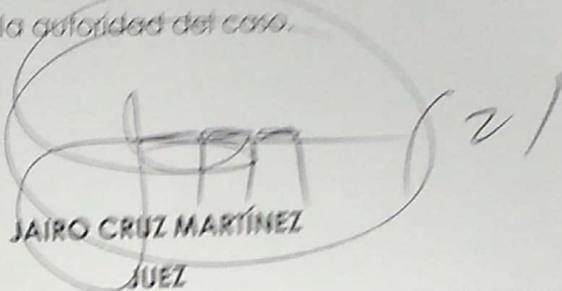
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SEP 2020

PROCESO, 11001-40-03-719-2015-0-0033-00

No se accederá a lo pedido en el escrito que antecede como quiera que el Comisorío librado por la O.C.M.E.S., se encuentra debidamente librado indicandose la totalidad de los datos necesarios para su diligenciamiento, así pues se conmina a la parte actora para que proceda a retirarlo y se proceda a radicarlo ante la autoridad del caso.

NOTIFÍQUESE (2).

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

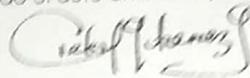
anotación en el Estado No.

011

de fecha

17 SEP 2020

fue notificado el auto anterior, fijado a los 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-085-2018-0-0579-00

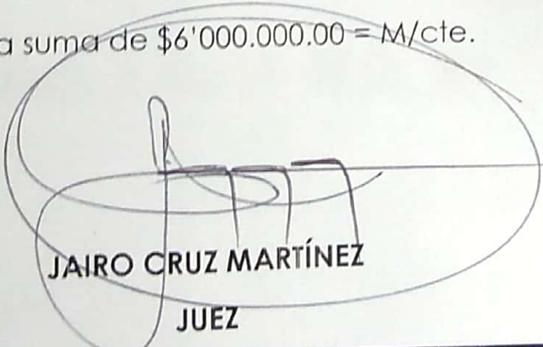
Con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

**DECRETA:**

El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, comisiones, emolumentos, siempre y cuando constituyan salario, devengado por el demandado LUIS FRANCISCO VILLAMIZAR BERNAL como empleado de TELEFÓNICA S.A. Por la oficina de ejecución ofíciase de conformidad a lo establecido en el artículo 593 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Se limita la medida en la suma de \$6'000.000.00 = M/cte.

NOTIFÍQUESE,

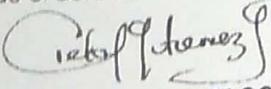
  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No.

0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

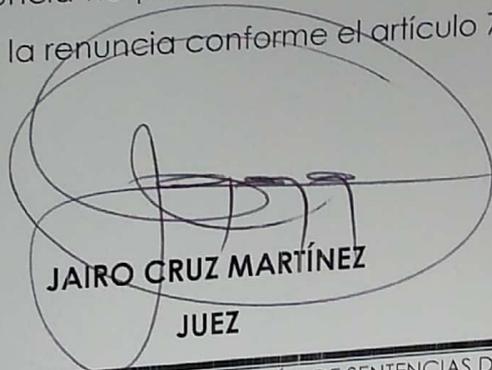
Bogotá D.C., 16 SEP 2020.

PROCESO. 11001-40-03-053-2016-0-1465-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado GERMÁN PARRA GARIBELLO, apoderado judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

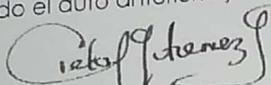
NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

17 SEP 2020

Por anotación en el Estado No. 0114 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

  
**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

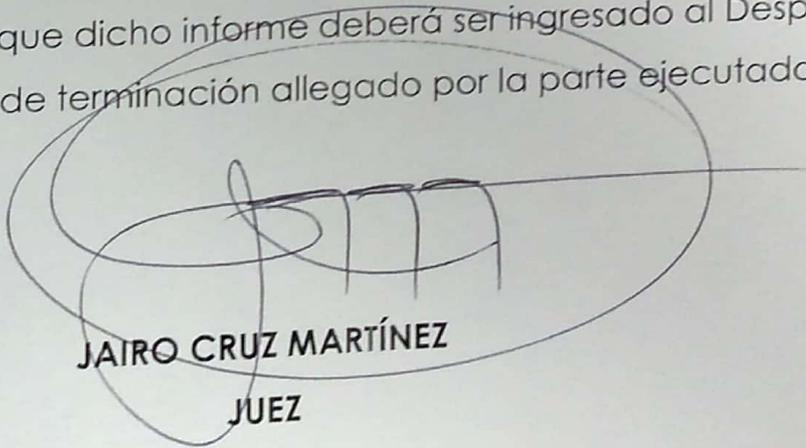
Bogotá D.C., 16 SEP 2020.

PROCESO. 11001-40-03-006-2018-0-0492-00

Visto el escrito anterior, el Despacho ordena que por la O.C.M.E.S., se deje una constancia respecto de la ubicación del memorial radicado el 10 de octubre de 2019 donde solicitaba la terminación del proceso y la razón por la cual el mismo no ha sido agregado al proceso ni ingresado al Despacho.

Así mismo, se dispone que dicho informe deberá ser ingresado al Despacho junto con el memorial de terminación allegado por la parte ejecutada.

CÚMPLASE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

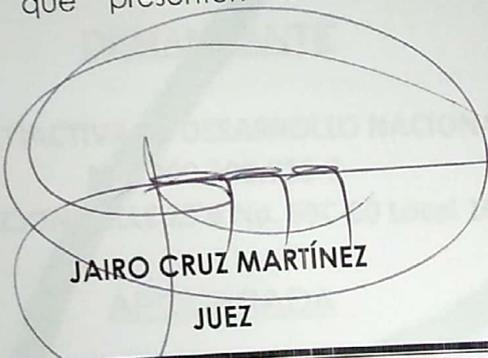
Bogotá D.C., 16 SEP 2020

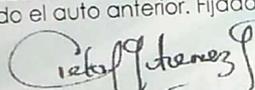
PROCESO. 11001-40-03-045-2016-0-0844-00

Previo a reconocer personería jurídica en los términos del poder arrimado al proceso (Fol. 44) el Despacho requiere al abogado Jairo Andrés Moscoso Saavedra para que efectúe presentación personal al escrito, exhibiendo su documento de identidad y su tarjeta profesional.

Por demás, con miras a decretar la terminación del proceso se requiere i) a la parte actora para que dé cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto del 21 de febrero de 2020, ii) a la parte ejecutada para que presente la terminación en los términos del artículo 461 del C.G.P. y/o iii) a ambas partes para que presenten la terminación del proceso conjuntamente.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaria



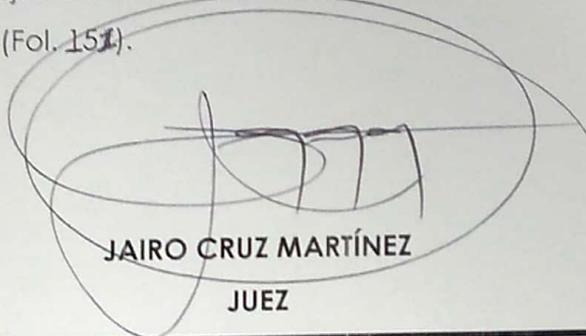
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 SEP 2020.

PROCESO. 11001-40-03-047-2003-0-0856-00

En virtud del escrito arrimado por Elsa María García Peñuela, el Despacho accederá a lo pedido y se abstendrá de reconocer personería jurídica al abogado Hernando Bocanegra Molano por expresa solicitud de la heredera de la ejecutada, dejando así sin valor ni efecto alguno el auto fechado 25 de febrero de 2020 (Fol. 151).

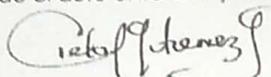
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-006-2010-0-1471-00

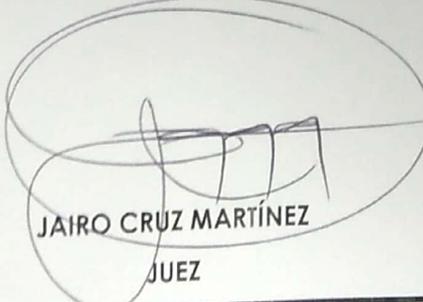
De conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

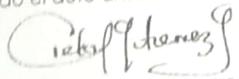
**DECRETA:**

El embargo y retención de los dineros que como producto del canon de arrendamiento cancela Dilis Quintero Leal a la demandada Carmen Sofia Corzo Pinilla, como arrendadora del bien ubicado en la Transversal 77 No. 7 A - 10 Int. 01 del Conjunto Residencial CALATRAVA P.H. Por la Oficina de Apoyo oficese de conformidad a la ejecutada y a su arrendataria informando que los dineros deberán ser consignados a órdenes del juzgado constituyendo certificado del depósito y poniendolos a disposición dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación.

Se limita la medida a la suma de \$ 70.000.000 M/cte. Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Notación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  
  
**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

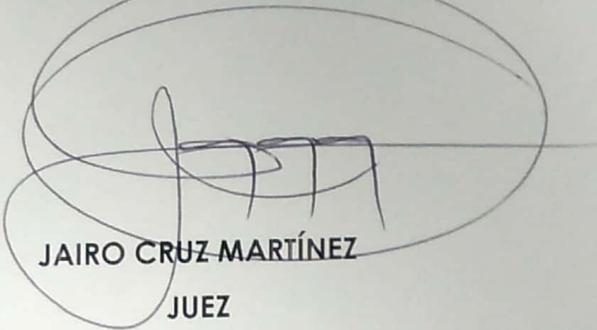
Bogotá D.C., 16 SEP 2020.

PROCESO. 11001-40-03-010-2017-0-0138-00

En atención al escrito que antecede y al sello de entrada al Despacho (Fol. 18) se observa que el oficio No. 0314 debe ser desglosado del expediente y agregado al proceso dentro del cual se ordenó el embargo de remanentes decretado a través de auto del 29 de marzo de 2017.

Por la Oficina de Apoyo procedase de conformidad dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

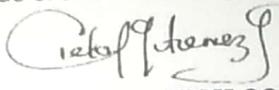


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaria



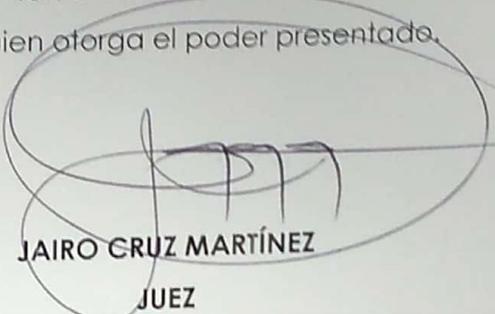
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-063-2017-0-1198-00

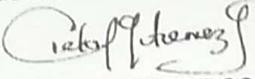
Cómo quiera que no se ha dado cabal cumplimiento al requerimiento efecutado a través del inciso número 1 del auto fechado 30 de enero de los corrientes, el Despacho se abstendrá de reconocer personería jurídica en los términos del poder y por tanto conmina a la parte interesada para que acredite la calidad de quien otorga el poder presentado.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
otación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaria



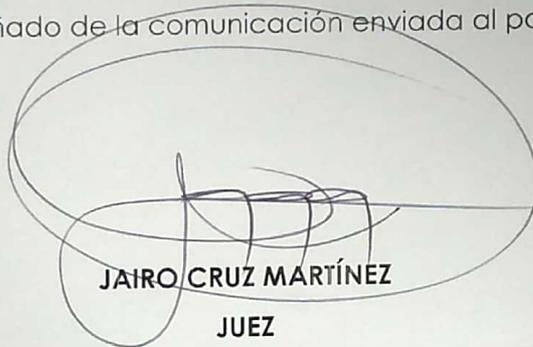
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 SEP 2020.

PROCESO. 11001-40-03-060-2019-0-0043-00

No se accede a la renuncia de poder presentada por la apoderada judicial de la parte demandante ya que no cumple con los requisitos establecidos en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P. Tenga en cuenta que ésta sólo producirá efectos cinco días después de presentado el memorial de renuncia, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

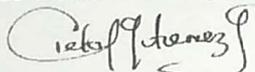
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaría



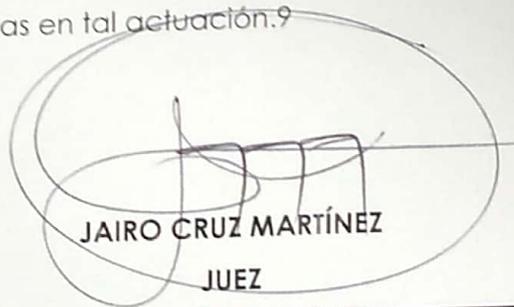
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-004-2010-0-0453-00

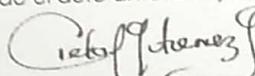
El Despacho se abstendrá de decretar lo pedido en el escrito que antecede, como quiera que la cesión de crédito fuera presentada el 9 de agosto de 2013 (Fol. 49 -50), razón por la cual se hace necesario que la cesión sea presentada nuevamente y sea suscrita en los términos de Ley, acompañando los documentos expedidos con no más de tres meses de anterioridad, donde se acredite que quienes signan el documento cuentan con la facultad de efectuar cesiones de crédito en nombre de las entidades involucradas en tal actuación.9

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

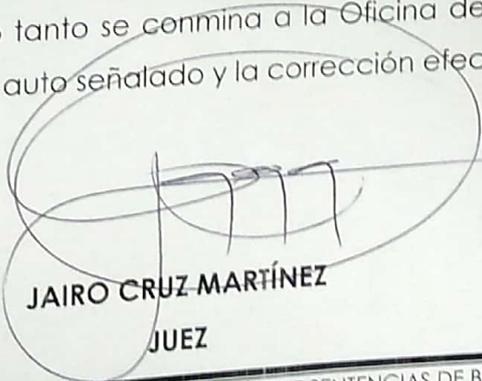
Bogotá D.C., 16 SEP 2020

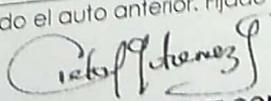
PROCESO. 11001-40-03-067-2016-0-1235-00

En atención al escrito que antecede el Despacho encuentra procedente hacer uso de sus poderes de instrucción y direccionamiento, así pues, al tenor de lo reglado en el artículo 286 corrige el auto de fecha 29 de agosto de 2019 (Fol. 57) en el sentido de indicar que se debe oficiar a la O.R.I.P. respectiva para la corrección de la anotación de embargo registrado para el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1540953, el resto de la providencia queda incólume.

Así pues tendrá en cuenta que la parte actora efectuará la devolución del oficio No. 53049 y por lo tanto se conmina a la Oficina de Apoyo que se oficie en los términos del auto señalado y la corrección efectuada arriba.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Notación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 SEP 2020

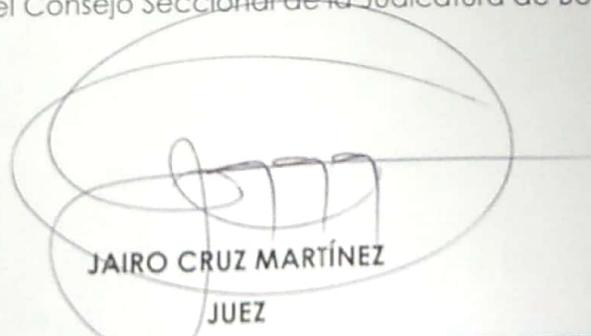
PROCESO. 11001-40-03-003-2010-0-1269-00

Vista la solicitud arribada al proceso y los documentos que la acompañan y dando alcance al auto de fecha 10 de mayo de 2011 (Fol. 52) se ordena que para la práctica del **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con F.M.I No. 50C-410493 se comisione a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples - Reparto - y/o al Alcalde Local Respectivo, con amplias facultades, inclusive para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, siempre y cuando se realice la diligencia.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

Por la Oficina de Ejecución, librese despacho comisorio con los insertos del caso, teniéndose en cuenta la circular CSJBTO19-3823 del 29 de mayo de 2019 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

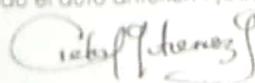
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 16 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-086-2019-0-1072-00

De conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

**DECRETA:**

1. El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en las entidades bancarias indicadas en el escrito anterior, cuyo titular sea el demandado. Se limita la medida a la suma de \$6'500.000.00 = M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.
2. El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada ubicados en la Calle 168 No. 9 -71 Torre 2 Apto 202, se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples - Reparto - y/o al Alcalde Local Respectivo, para la práctica de la medida, con amplias facultades, inclusive para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, siempre y cuando se realice la diligencia.  
El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.  
Por la Oficina de Ejecución, librese despacho comisorio con los insertos del caso, teniéndose en cuenta la circular CSJBTO19-3823 del 29 de mayo de 2019 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaría



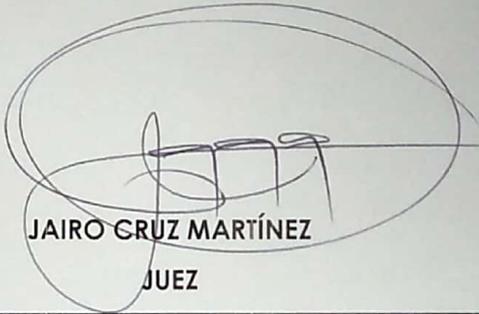
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-048-2017-0-0923-00

En atención a lo pedido el Despacho requiere a la parte interesada para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6° del artículo 291 del C.G.P., en consonancia con lo reglado en el artículo 292 Íbidem., una vez efectuado lo anterior se tendrá por notificado al acreedor hipotecario.

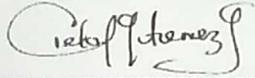
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 SEP 2020

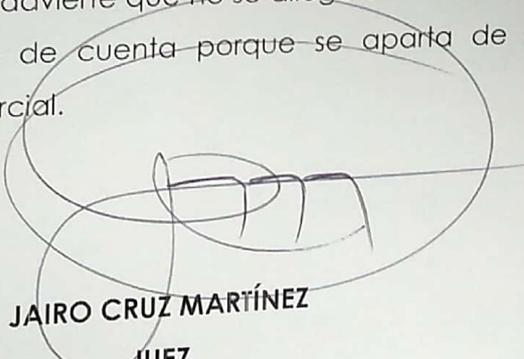
PROCESO. 11001-40-03-019-2016-0-0534-00

Agréguese al expediente, el despacho comisorio diligenciado, de conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso.

El secuestre designado deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual, so pena de ser removido del cargo. Comuníquese mediante telegrama.

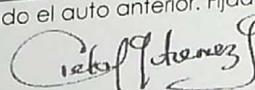
Ahora bien, una vez en firme el presente proveído el Despacho se pronunciará de fondo sobre el avalúo comercial presentado (Fol. 174 a 182), sin embargo desde ya se advierte que no se allegó el avalúo catastral ni la manifestación donde se de cuenta porque se aparta de éste, para presentar el avalúo comercial.

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Notificación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

  
**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
 Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-077-2014-0-1072-00

En atención a la solicitud presentada por Rubiela Jara Ambito (Fol. 103) el Despacho dispone que la misma se esté a lo resuelto a través de auto del 17 de marzo de 2016 a través del cual se ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo de la cuentas bancarias que posea la ejecutada en las diversas entidades financieras.

En torno a lo pedido por el ejecutado Alejandro Muñoz Ruiz (Fol. 104) el Despacho le ordena estarse a lo resuelto por el Juzgado de origen a través de auto del 15 de noviembre de 2017 (fol. 46 Cd. 1)

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Anotación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  
  
**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

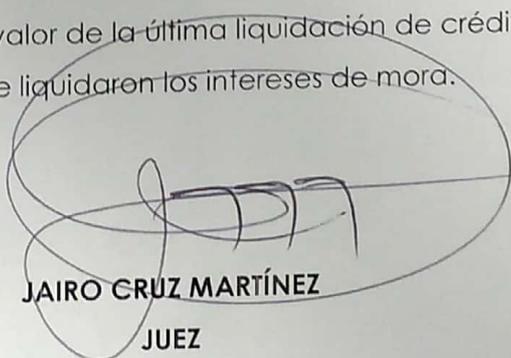
Bogotá D.C., 16 SEP 2020.

PROCESO. 11001-40-03-019-2016-0-1143-00

Del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 116), correspondiente al inmueble embargado en este proceso e incrementado el valor de este último en un 50%, córrase traslado a la parte ejecutada por el término establecido de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

Por demás se ordena oficiar al Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias indicando el valor de la última liquidación de crédito aprobada y la fecha hasta la cual se liquidaron los intereses de mora.

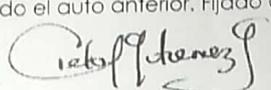
NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 SEP 2020.

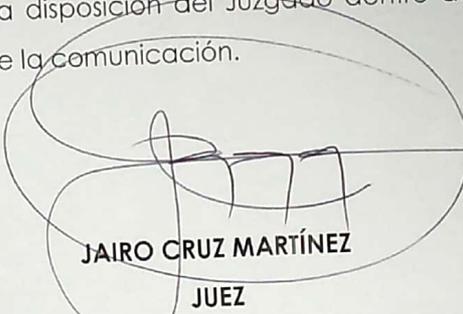
PROCESO. 11001-40-03-055-2015-0-0617-00

De conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

**DECRETA:**

El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en las entidades bancarias indicadas en el escrito anterior, cuyo titular sea la entidad ejecutada. Se limita la medida a la suma de \$80'000.000.00 = M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

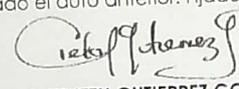
NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

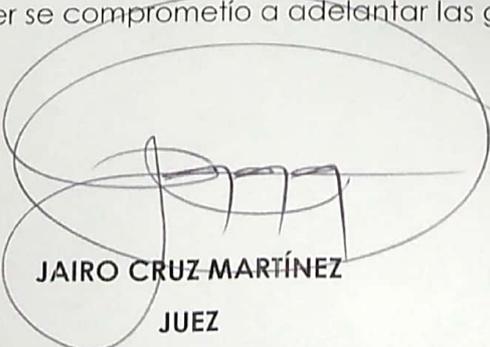
Bogotá D.C., 16 SEP 2020

**PROCESO. 11001-40-03-044-2018-0-0462-00**

Toda vez que lo pedido en el numeral primero de la petición que antecede es procedente el Despacho dispone que **i)** se oficie al Banco Agrario de Colombia para que envíe una relación de la totalidad de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del proceso, **ii)** por la Oficina de Apoyo se rinda un informe de títulos en igual sentido y, **iii)** se oficie al Juzgado de origen para que el mismo se sirva convertir la totalidad de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso. Oficiese como corresponda.

Respecto de lo solicitado en el numeral segundo de la petición, la misma será negada como quiera que la parte interesada es la llamada a obtener la información que requiere ante la autoridad respectiva, como quiera que la misma no se somete a reserva legal alguna. Por demás, la información que se requiere, así como los trámites que ello implica pueden ser adelantados directamente por la parte actora y su apoderada judicial, quien al suscribir el poder se comprometió a adelantar las gestiones propias de su cargo.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

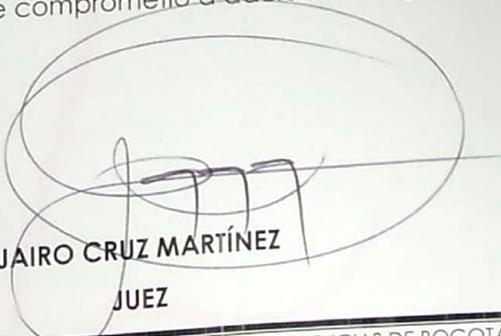
Bogotá D.C., 16 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-018-2017-0-1298-00

Toda vez que lo pedido en el numeral primero de la petición que antecede es procedente el Despacho dispone que **i)** se oficie al Banco Agrario de Colombia para que envíe una relación de la totalidad de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del proceso, **ii)** por la Oficina de Apoyo se rinda un informe de títulos en igual sentido y, **iii)** se oficie al Juzgado de origen para que el mismo se sirva convertir la totalidad de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso. Oficiese como corresponda.

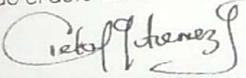
Respecto de lo solicitado en el numeral segundo de la petición, la misma será negada como quiera que la parte interesada es la llamada a obtener la información que requiere ante la autoridad respectiva, como quiera que la misma no se somete a reserva legal alguna. Por demás, la información que se requiere, así como los trámites que ello implica pueden ser adelantados directamente por la parte actora y su apoderada judicial, quien al suscribir el poder se comprometió a adelantar las gestiones propias de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

anotación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

  
**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

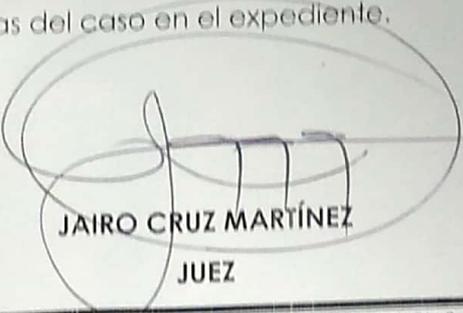
Bogotá D.C., 16 SEP 2020.

PROCESO. 11001-40-03-072-2017-0-0484-00

Como quiera que las liquidaciones de crédito y costas fueron debidamente aprobadas por el despacho, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G del P., el juzgado dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por secretaría efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco dejando las constancias del caso en el expediente.

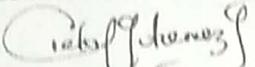
NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior, fijado a las 08:00 A.M.

  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaria



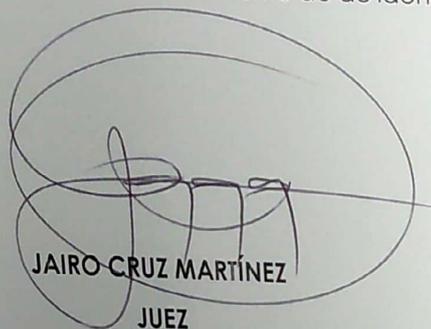
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-029-2015-0-1207-00

Previo a aceptar la sustitución del poder presentada ante el Despacho, se ordena tanto al apoderado judicial de la parte actora como a quien se le preten de sustituir el poder que procedan a efectuar presentación personal al escrito que antecede exhibiendo su documento de de identidad y tarjeta profesional.

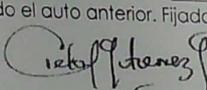
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaría



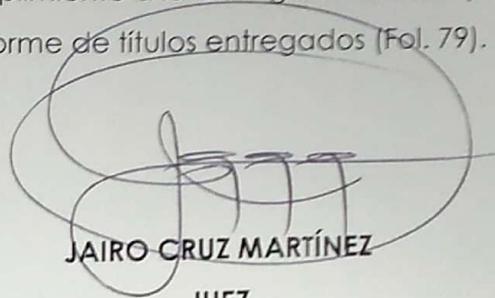
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-060-2012-0-0354-00

En atención a lo pedido en el escrito que antecede el Despacho ordena al memorialista estarse a lo resuelto a través de auto del 27 de abril de 2017 (Fol. 76), y por lo tanto se ordena a la Oficina de Apoyo que proceda continuar dando cumplimiento a la entrega de dineros para lo cual deberá tener en cuenta el informe de títulos entregados (Fol. 79).

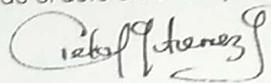
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Notificación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaría



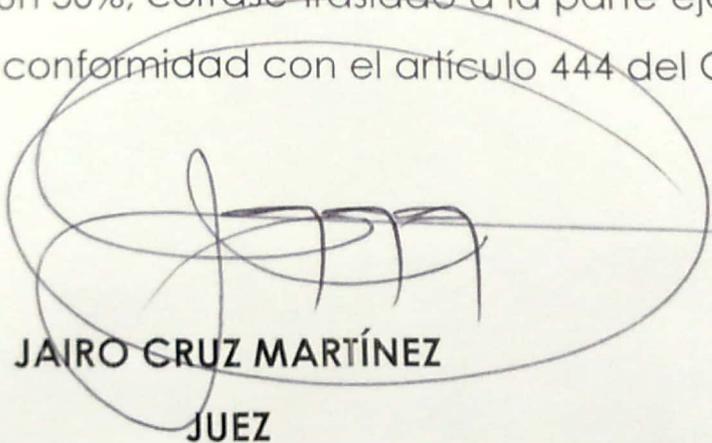
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-010-2017-0-0111-00

Del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora, correspondiente al inmueble embargado en este proceso e incrementado el valor de este último en un 50%, córrase traslado a la parte ejecutada por el término establecido de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

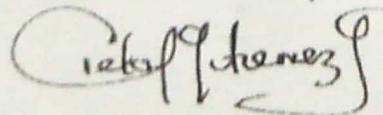
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Notación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



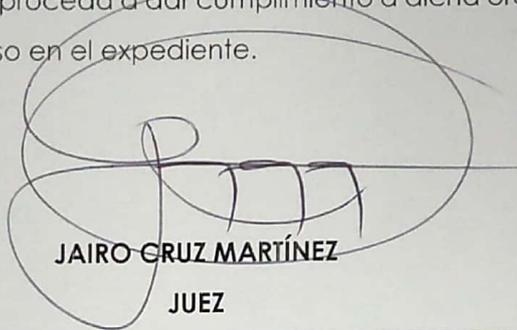
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 SEP 2020.

PROCESO. 11001-40-03-047-2007-0-0541-00

El Despacho ordena que el memorialista se esté a lo resuelto a través de auto del 7 de diciembre de 2016 (Fol. 34), a través del cual se ordenó al entrega de dineros a favor de la parte actora, así pues, se ordena a la Oficina de Apoyo que proceda a dar cumplimiento a dicha orden, dejando las constancias del caso en el expediente.

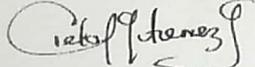
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaria



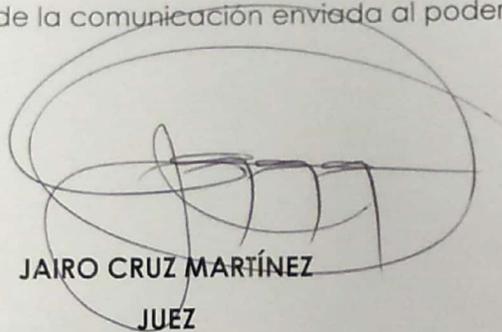
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-002-2018-0-0055-00

No se accede a la renuncia de poder presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante ya que no cumple con los requisitos establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. Tenga en cuenta que ésta sólo producirá efectos cinco días después de presentado el memorial de renuncia, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

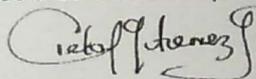
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Notificación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



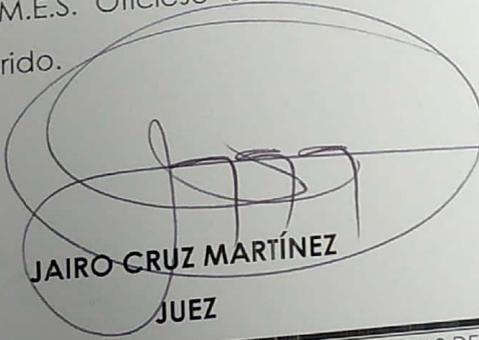
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

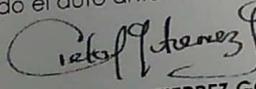
Bogotá D.C., 16 SEP 2020.

PROCESO. 11001-40-03-058-2018-0-1805-00

El Despacho accederá a lo pedido en el escrito que antecede y en ese orden de ideas ordena oficiar al pagador de QUALA S.A a fin de que se sirva allegar al proceso una relación de los dineros descontados a la parte pasiva, en virtud del embargo decretado; y para que en el evento de no haberlos consignado se efectúe dicha actuación a la cuenta que para tal fin a se le ha destinado a la O.C.M.E.S. Oficiése como corresponda indicando el número de cuenta requerido.

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Notación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  
  
**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaría



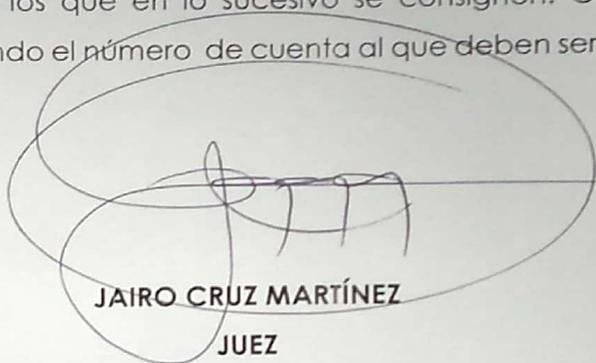
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-073-2019-0-0366-00

Toda vez que lo pedido en el escrito que antecede es procedente, el Despacho ordena que por la Oficina de Apoyo se oficie al Juzgado de origen o a aquel al que haya sido convertido para que efectúe la conversión de la totalidad de los dineros que hayan sido consignados por cuenta del presente proceso y los que en lo sucesivo se consignen. Oficiése como corresponda indicando el número de cuenta al que deben ser consignados los dineros.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

anotación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaría



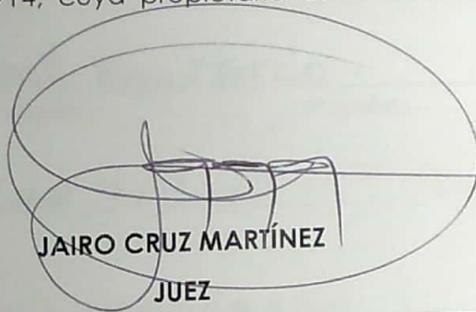
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

17 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-020-2015-0-0939-00

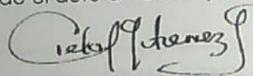
De conformidad con la solicitud presentada por la mandataria judicial de la parte actora, por la Oficina de Apoyo ofíciase a Catastro Distrital de Bogotá, a fin de que expida Certificación Catastral del inmueble con folio de matrícula No 50C-1730914, cuya propietaria es la demandada. Ofíciase como corresponda.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

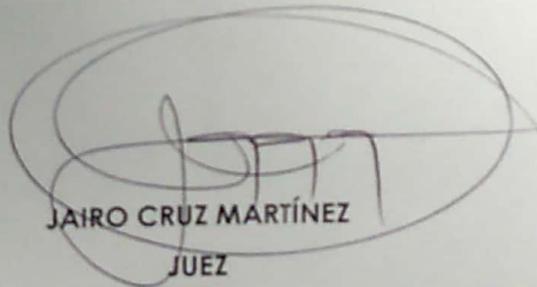
Bogotá D.C., 16 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-024-2018-0-0849-00

Se niega por improcedente la solicitud que antecede como quiera que la información que solicita el memorialista puede ser obtenida directamente por el interesado, además ha de tenerse en cuenta que el presente proceso se diera por terminado el pasado 16 de septiembre de 2019 (Fol. 36 Cd.1).

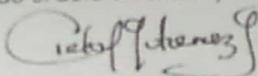
Por demás, se requiere a la Oficina de Apoyo para que rinda un informe respecto de la información contenida en el oficio No.60007 del 30 de septiembre de 2019, como quiera que a folio 37 del cuadenro 1 obra informe de títulos donde se da cuenta de títulos consignados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-052-2017-0-1433-00

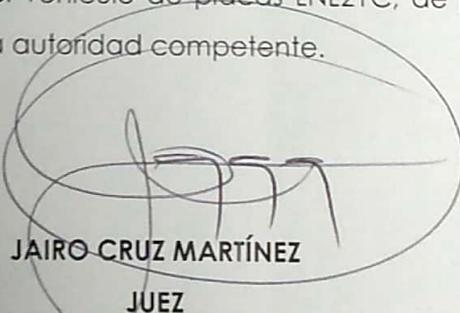
De conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

**DECRETA:**

El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en las entidades bancarias indicadas en el escrito anterior (Fol. 17), cuyo titular sea el demandado. Se limita la medida a la suma de \$7'500.000.00 = M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Teniendo en cuenta lo solicitado en el inciso final del escrito anterior y como quiera que se encuentra registrado el embargo (Fol. 6), se DECRETA la APREHENSIÓN material del vehículo de placas LNL21C, de propiedad del demandado. Oficiése a la autoridad competente.

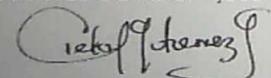
NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Notificación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaría



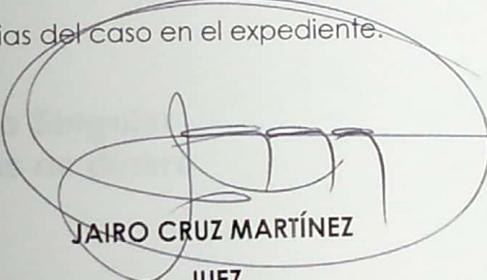
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 16 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-050-2013-0-0229-00

Como quiera que las liquidaciones de crédito y costas fueron debidamente aprobadas por el despacho, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G del P., el juzgado dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por secretaría efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco dejando las constancias del caso en el expediente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

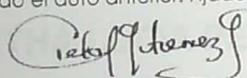
Por anotación en el Estado No.

0111

de fecha

17 SEP 2020

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

16 SEP 2020

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_.

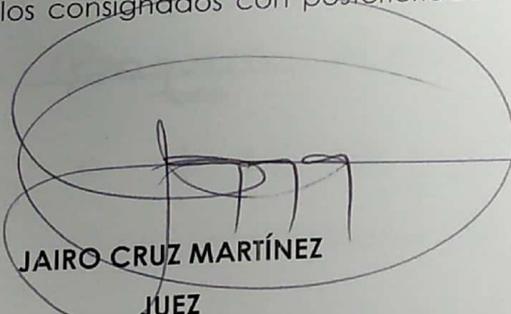
PROCESO. 11001-40-03-079-2018-0-0190-00

En atención al escrito allegado por quien fuera demandada dentro de la presente demanda, el Despacho ordena oficiar al Juzgado de origen para que el mismo se sirva efectuar la conversión de la totalidad de los dineros consignados por cuenta del presente proceso y para que indique que títulos se han consignado a ordenes del Oficina de Apoyo.

Así mismo, se ordena a la O.C.M.E.S. que rinda un informe respecto de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso.

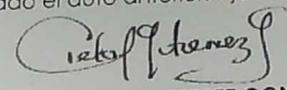
Respecto de la entrega de dineros, el Despacho dispone que a favor de la pasiva se paguen aquellos consignados con posterioridad a la fecha de terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Notificación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaria



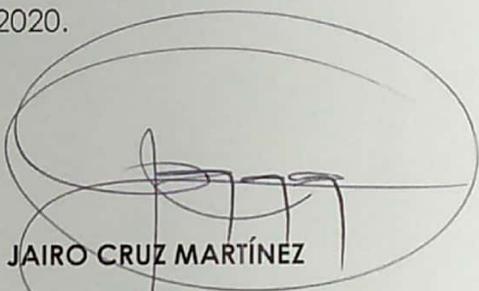
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 SEP 2020.

PROCESO. 11001-40-03-020-2017-0-0926-00

En atención al informe secretarial que precede y como quiera que no se sustentara el recurso de apelación ni se sufragaran las copias necesarias, con fundamento en los artículos 322, 324 y 326 del C.G.P. se declara desierto el recurso de apelación concedido en auto de fecha 17 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE,



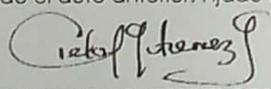
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0111

de fecha 17 SEP 2020

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

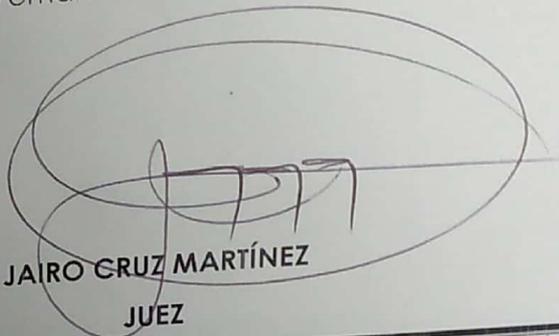
Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

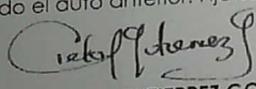
16 SEP 2020 16 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-080-2018-0-0052-00

Como quiera que la petición que antecede es procedente, el Despacho dispone que por intermedio de la Oficina de Apoyo se actualice el oficio ordenado a través de auto emanado por el Juzgado de origen el 30 de abril de 2019 (Fol. 23).

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Notación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

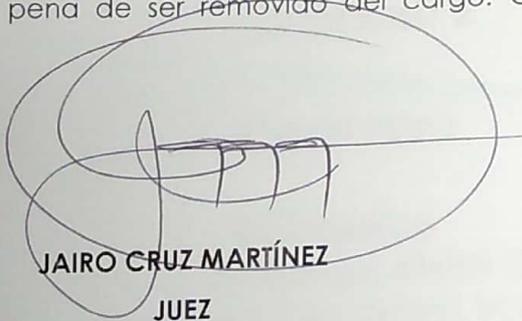
Bogotá D.C., 16 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-034-2018-0-0620-00

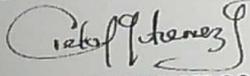
Agréguese al expediente, el despacho comisorio diligenciado, de conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso.

El secuestre designado deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual, so pena de ser removido del cargo. Comuníquese mediante telegrama.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
anotación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  
  
**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 SEP 2020.

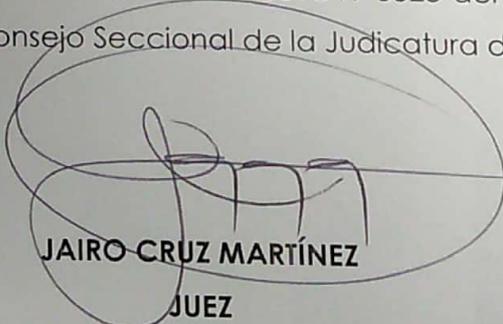
PROCESO. 11001-40-03-011-2018-0-0839-00

Teniendo en cuenta lo pedido en el escrito que antecede, el Despacho comisiona al Juez Promisicuo Municipal de Guasca – Cundinamarca con amplias facultades, inclusive para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales siempre y cuando se realice la diligencia, para la práctica del **SECUESTRO** del vehículo de placas CQZ-599 el cual es propiedad del demandado,.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

Por la Oficina de Ejecución, librese despacho comisorio con los insertos del caso, teniéndose en cuenta la circular CSJBTO19-3823 del 29 de mayo de 2019 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

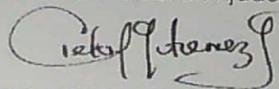
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



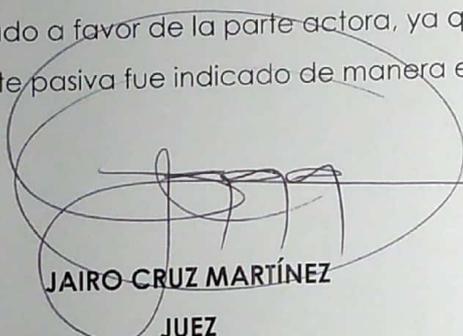
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 SEP 2020.

PROCESO. 11001-40-03-029-2015-0-0861-00

Como quiera que la petición que precede es procedente, el Despacho ordena a la O.C.M.E.S., que proceda a efectuar la corrección del título valor No. 2019010455 elaborado a favor de la parte actora, ya que el número de identificación de la parte pasiva fue indicado de manera errónea.

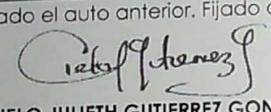
NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaria



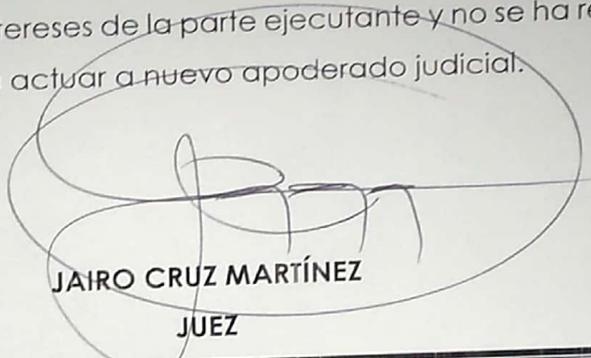
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-047-2000-1650-00

Previo a resolver la petición que antecede, el Despacho requiere al memorialista para que acredite la calidad en la que pretende actuar dentro de las diligencias teniendo en cuenta que a través de auto del 12 de julio de 2019 (Fol. 93 Cd. 1) se aceptó la revocatoria efectuada a la abogada que representaba los intereses de la parte ejecutante y no se ha reconocido personería jurídica para actuar a nuevo apoderado judicial.

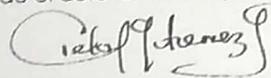
NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

anotación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 SEP 2020.

PROCESO. 11001-40-03-024-2016-0711-00

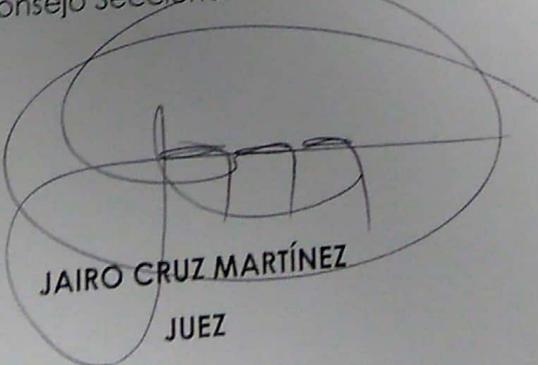
Como primera medida el Despacho ordena que por intermedio de la Oficina de Apoyo se oficie a la O.R.I.P. respectiva para que proceda a registrar en debida manera a nombre de éste Despacho el embargo comunicado a través de oficio No. 55700.

Por demás, teniendo en cuenta lo pedido en el escrito que antecede, el Despacho comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples - Reparto - y/o al Alcalde Local Respectivo, para la práctica de **SECUESTRO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1804829 de la cual es propietaria la aquí ejecutada, con amplias facultades, inclusive para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, siempre y cuando se realice la diligencia.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

Por la Oficina de Ejecución, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, teniéndose en cuenta la circular CSJBTO19-3823 del 29 de mayo de 2019 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

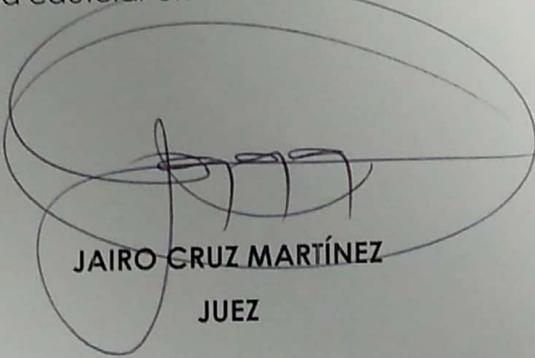
Bogotá D.C., 16 SEP 2020.

PROCESO. 11001-40-03-034-2010-1454-00

Entendiendo la situación de la memorialista, el Despacho deja claridad que dentro de las diligencias no hay comunicación oficial donde se informe sobre el levantamiento de la medida de embargo de remanentes solicitada dentro del proceso No. 110013103-039-2006-00334-00.

Razón por la cual se ordena que por TERCERA VEZ se requiera mediante oficio al Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias para que indique el estado de la medida de remanentes realizada mediante oficio No. 1.936/2011 del 12 de junio de 2011. Adjúntese copia de los folios 114, 325 y 330, como quiera que se requiere dicha información para saber si se levanta o no la medida cautelar en virtud de la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CÚMPLASE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

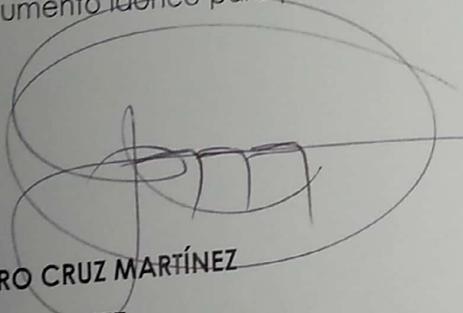
6 SEP 2020

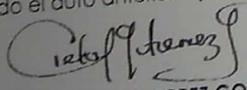
PROCESO. 11001-40-03-057-2014-0774-00

El Despacho se abstendrá de correr traslado del avalúo comercial allegado al proceso, como quiera que no se acompaña del avalúo catastral en los términos del artículo 444 del C.G.P., donde se precise las razones por las cuales se aparta de este último y prefiere el primero de los citados.

Aunado a lo anterior, el Despacho observa que a folio 161 y 162 obra el oficio No. 29636 del 10 de mayo de 2019, el cual ni siquiera ha sido retirado, razón por la cual se ordena a la parte interesada que proceda a retirarlo y tramitarlo para obtener el documento idóneo para presentar el avalúo del bien.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Notación en el Estado No. 111 de fecha 7 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaría



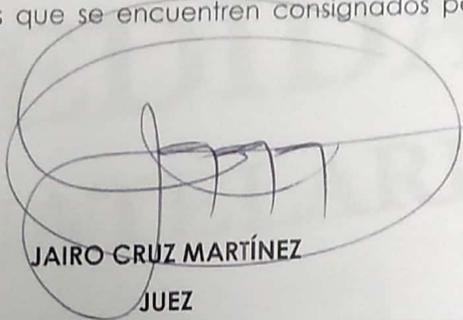
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-060-2009-0646-00

Conforme se solicita en el escrito que antecede el Despacho ordena que por intermedio de la Oficina de Apoyo se oficie al Banco Agrario de Colombia para que el mismo se sirva remitir una relación respecto de la totalidad de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del proceso.

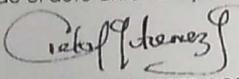
NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaria



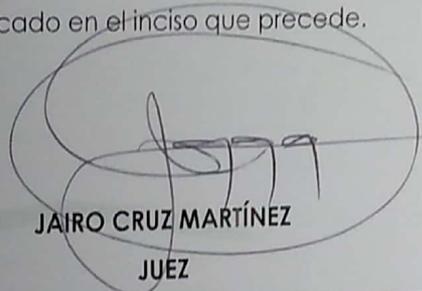
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 16 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-021-2015-0364-00

La memorialista deberá estarse a lo resuelto por el Despacho a través de auto del 24 de enero de los corrientes (Fol. 102), teniendo en cuenta que de los documentos arrimados no se colige que REFINANCIA S.A.S., se encuentre facultada para recibir o para terminar procesos en nombre de RF ENCORE S.A.

Así pues, a pesar de haberse acreditado que Francy Liliana Lozano Ramírez se encuentra facultada para recibir a nombre de REFINANCIA S.A.S. y por ende de solicitar la terminación del proceso a nombre de esta entidad, no se ha acreditado lo indicado en el inciso que precede.

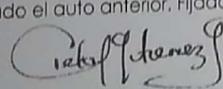
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



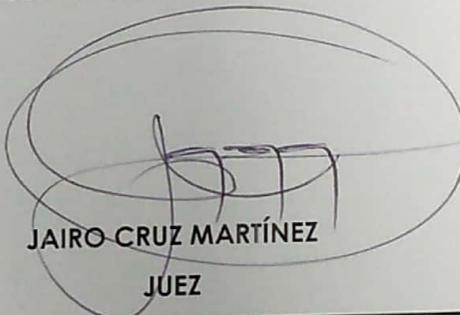
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 SEP 2020.

PROCESO. 11001-40-03-001-2015-0769-00

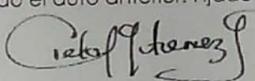
Toda vez que se dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través de auto del 11 de febrero de los corrientes, el Despacho dispone que del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora, correspondiente a la cuota parte del inmueble embargado en este proceso e incrementado el valor de este último en un 50% (Fol. 45), córrase traslado a la parte ejecutada por el término establecido de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

  
**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

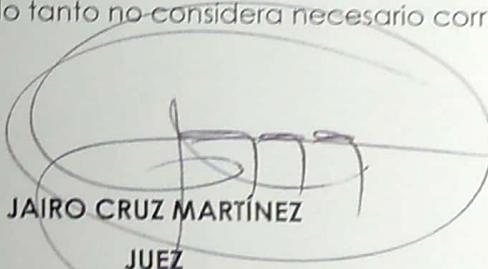
Bogotá D.C., 16 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-064-2018-0946-00

Teniendo en cuenta el auto que precede (Fol. 24) y como quiera que no se diera cumplimiento a la orden impartida a través de auto del 10 de diciembre de 2019 (Fol. 22) el Despacho negará la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares elevada por el apoderado judicial de las ejecutadas (Fol. 19).

Ahora bien, en atención al escrito inmediatamente anterior el Despacho requiere al apoderado judicial de la parte actora para que allegue un certificado de Cámara y Comercio del establecimiento de comercio embargado como quiera que la dirección consignada en el despacho comisorio corresponde a la indicada en el certificado visto a folio 4 del presente cuaderno, y por lo tanto no considera necesario corregirlo.

NOTIFÍQUESE,

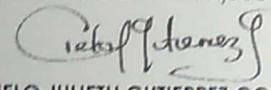


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Notificación en el Estado No. 011 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaría



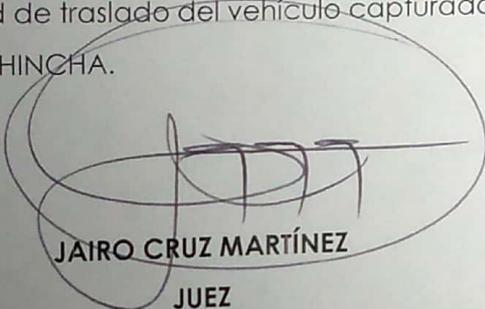
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 SEP 2020.

PROCESO. 11001-40-03-033-2018-0-0352-00

Como quiera que la parte actora no diera cumplimiento a la orden impartida en auto del 02 de septiembre de 2019 (Fol. 129) y teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede el Despacho dispone tener por desistida la solicitud de traslado del vehículo capturado a parqueadero alguno del BANCO PICHINCHA.

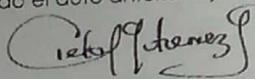
NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Ex anotación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaría



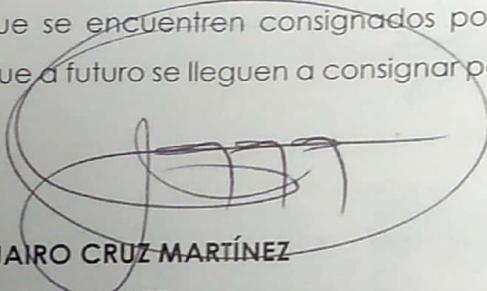
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-052-2018-0-0109-00

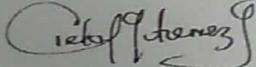
En los términos del memorial que antecede, el Despacho ordena oficiar al Juzgado de origen para que allí se sirvan efectuar la conversión de la totalidad de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y de los que a futuro se lleguen a consignar para el mismo.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Notación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaria

797  
it.

6  
it.

lit.



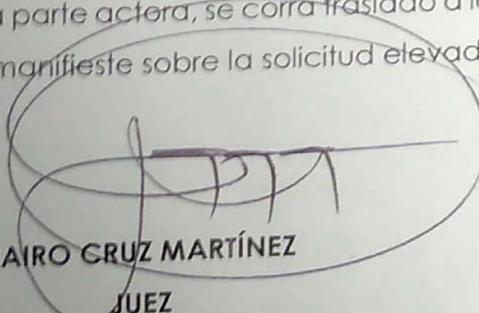
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-039-2013-0-0414-00

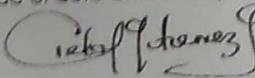
De conformidad con lo reglado en el numeral 4º del artículo 316 del C.G.P., el Despacho ordena que de la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia presentada por la parte actera, se corra traslado a la parte pasiva para que si a bien tiene se manifieste sobre la solicitud elevada.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

anotación en el Estado No. 011 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-060-2009-0-1386-00

No se acepta la renuncia al poder presentada por Juan Carlos Gil Jiménez como quiera que la comunicación de renuncia fuera presentada ante REFINANCIA S.A.S., y dicha entidad no es parte dentro del proceso conforme lo dispuesto en auto del 14 de marzo de 2017 (Fol. 98).

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Notificación en el Estado No. 011 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

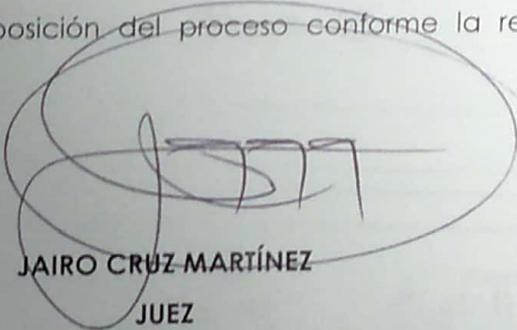
Bogotá D.C., 16 SEP 2020.

PROCESO. 11001-40-03-017-2017-0-1512-00

Para todos los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el Banco Agrario de Colombia a través comunicación allegada el 19 de febrero de los corrientes presentó un informe respecto de la totalidad de dineros que se encuentran consignados por cuenta del presente proceso.

Así pues se ordena a las partes que procedan a presentar la respectiva liquidación del crédito imputando en ella los dineros descontados a la pasiva y puestos a disposición del proceso conforme la relación que precede.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Notificación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaría



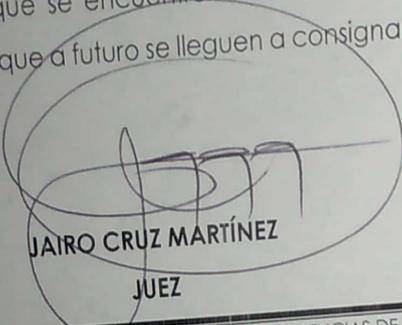
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 SEP 2020.

PROCESO. 11001-40-03-048-2017-0-0074-00

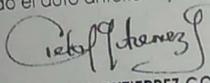
En los términos del memorial que antecede, el Despacho ordena oficiar al Juzgado de origen para que allí se sirvan efectuar la conversión de la totalidad de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y de los que a futuro se lleguen a consignar para el mismo.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-022-2015-0-0935-00

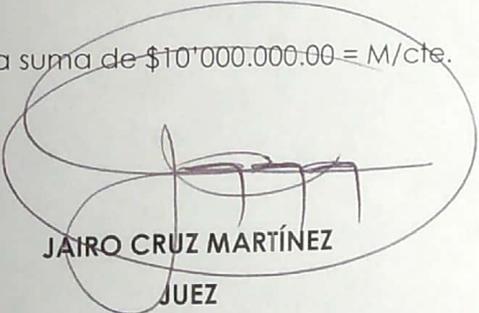
Con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

**DECRETA:**

El embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario mensual, comisiones, emolumentos, siempre y cuando constituyan salario, devengado por el demandado NELSON OSWALDO TORRES MERCHÁN, como empleado de DISICO S.A. Por la oficina de ejecución ofíciase de conformidad a lo establecido en el artículo 593 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Se limita la medida en la suma de \$10.000.000.00 = M/cte.

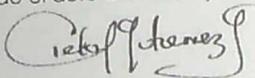
NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Notificación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaria



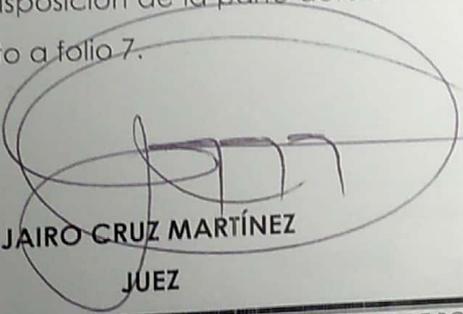
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 16 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-051-2018-0-0154-00

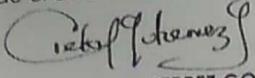
Como quiera que la parte interesada diera cumplimiento al requerimiento efectuado a través de auto del 28 de enero de 2020, constituyendo la póliza respectiva, se ordena a la Oficina de Apoyo que proceda a elaborar la comunicación ordenada en el inciso primero del auto ya citado.

Conforme lo reglado en el artículo 595 del C.G.P., se dispone que el vehículo cautelado sea dejado a disposición de la parte actora en el parqueadero enunciado en el escrito visto a folio 7.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
anotación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 6 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-052-2014-0-0601-00

Para todos los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el Banco Agrario de Colombia a través comunicación allegada el 19 de febrero de los corrientes allegó un informe respecto de la totalidad de dineros que se encuentran consignados por cuenta del presente proceso.

En ese orden de ideas, como quiera que ya se ordenó oficiar al Juzgado de origen para la conversión de dineros, se ha de estar a la espera de dicha actuación para proceder con la posible entrega de dineros a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Notificación en el Estado No. 0111 de fecha 17 7 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

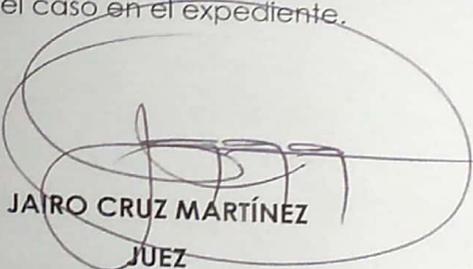
Bogotá D.C., 16 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-070-2018-0-0899-00

Como quiera que las liquidaciones de crédito y costas fueron debidamente aprobadas por el despacho de origen, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G del P., el juzgado dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente asunto a favor de la parte demandante, a través de su apoderada judicial si están facultad para recibir, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

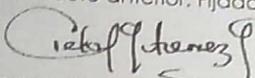
Por secretaría efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco dejando las constancias del caso en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Notación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

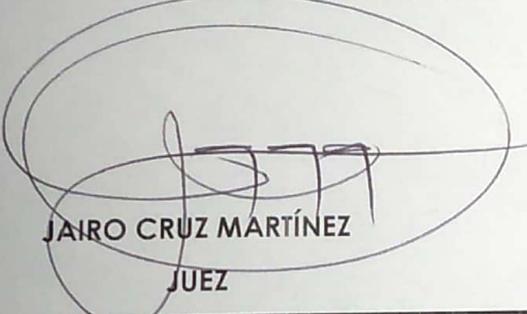
16 SEP 2020

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_.

PROCESO. 11001-40-03-006-2008-0-0323-00

Por improcedente se niega la petición que precede, por lo tanto el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto del 10 de septiembre de 2019 (Fol. 35).

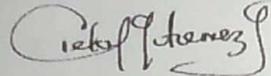
NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Notificación en el Estado No. 011 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaria



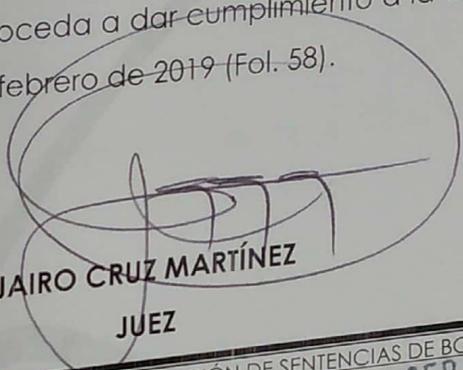
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

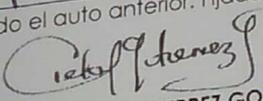
Bogotá D.C., 16 SEP 2020.

PROCESO. 11001-40-03-040-2017-0-0200-00

En atención al escrito anterior se ordena a la O.C.M.E.S., que proceda a verificar la existencia de dineros (sin necesidad de volver a ingresar el proceso al Despacho) y de haberse efectuado la conversión de dineros por el Juzgado de origen se proceda a dar cumplimiento a la orden impartida a través de auto del 14 de febrero de 2019 (Fol. 58).

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Notificación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

6 SEP 2020

11 6 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-054-2012-0581-00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada judicial de la parte ejecutante contra el auto de fecha 7 de febrero de 2020 (Fol. 178), por medio del cual se le requirió para que allegara el documento legal idóneo donde se acreditara que el representante legal de la parte actora cuenta con la facultad de efectuar cesiones de crédito en nombre de la ejecutante y el monto permitido para dichas actuaciones.

**ANTECEDENTES:**

Aduce la recurrente que se allegó un contrato de cesión de crédito suscrito por Carlos Mario Restrepo Molina, en su condición de primer suplente del gerente general de la parte ejecutante y por Carlos Arturo Lara Ríos como cesionario del crédito.

Indica que es posible que unas sociedades pueden estar representadas legalmente por varias personas sin importar el nombre asignado a cada caso y que las actuaciones de los suplentes del representante legal son válidas y no se necesita acreditar las faltas accidentales o definitivas de éste para la validez de las mismas.

Así pues, concluye su escrito indicando que el gerente tiene la facultad de representar u obligar a la empresa mediante contratos o gestión hasta por la suma de cinco millones de dólares, y que la cesión presentada se enmarca dentro del rango autorizado en los estatutos sociales y por lo tanto se debe reconocer la cesión de crédito presentada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Vencido el término de traslado la contraparte no se pronunció respecto del recurso interpuesto.

**CONSIDERACIONES:**

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso y restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, ya sea por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo, los cuales en el presente caso se encuentran totalmente satisfechos.

En forma desfavorable y sin necesidad de hacer mayor exposición se resuelve el recurso de reposición, pues la actuación que censura se encuentra ajustada a derecho.

En efecto, una vez revisado nuevamente el memorial de reposición presentado, advierte el despacho que no le asiste razón a la recurrente pues las decisiones emitidas por el Juzgado (Fol. 151, 172 y 198) que no han sido objeto de reparo alguno por las partes y por lo tanto se encuentran en firme y ejecutoriadas, se ajustan a derecho y se tornan necesarias para el correcto desarrollo del proceso que nos ocupa.

Téngase en cuenta que mediante el certificado de existencia y representación legal de la parte actora (Fol. 199 a 218) allegado junto con el recurso, se da cuenta del monto hasta el cual está facultado el representante legal (o sus suplentes) para adelantar actuaciones sin necesidad de autorización expresa de la Junta Directiva.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Pese a lo anterior, el Despacho observa que de las facultades otorgadas representante legal de la parte actora, indicadas en el certificado de existencia y representación legal (Vto Fol. 203 y Fol. 204) no se encuentra la facultad de celebrar contratos de cesión de créditos, razón por la cual tanto el auto atacado como aquellos que lo preceden se tornan ajustados a derecho, pues para el Despacho es necesario observar que quien suscribe la cesión de crédito a nombre de la ejecutante se encuentre facultada para tal actuación

Por otra parte y teniendo en cuenta que el auto recurrido no es susceptible del recurso de apelación, de conformidad con lo normado en el art. 321 del C.G.P., el juzgado negará el recurso de apelación interpuesto.

Por las anteriores razones, el Despacho niega el recurso de reposición presentado por la apoderada judicial de la ejecutante, manteniendo incólume el proveído recurrido y niega el recurso subsidiario de apelación.

**DECISIÓN:**

De lo discurrido, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.**

**RESUELVE:**

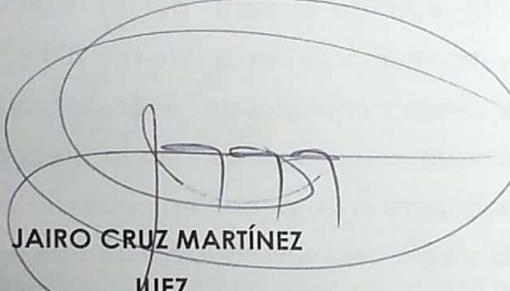
**PRIMERO:** NO REPONER el auto del 7 de febrero de 2020 por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** NEGAR el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte ejecutante.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

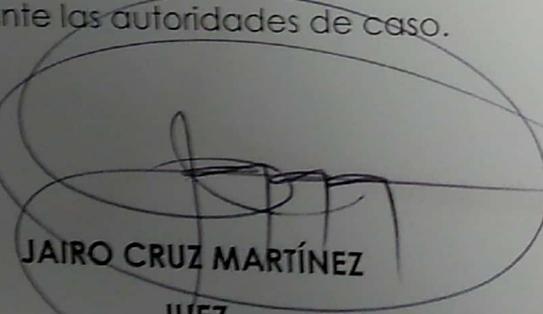
6 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-070-2017-1286-00

Por ser procedente, el Despacho ordena que por intermedio de la Oficina de Apoyo se efectúe la entrega de la totalidad de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso a órdenes de quien fuera demandada dentro de las diligencias.

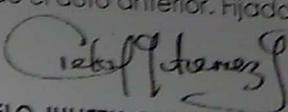
Se le recuerda que conforme el último informe de títulos rendido, no se encuentran dineros consignados por cuenta del proceso, razón por la cual se le conmina para que proceda a tramitar los oficios ordenados a través de auto del 26 de septiembre de 2019 (Fol. 65), pues los mismos no han sido ni retirados ni tramitados ante las autoridades de caso.

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Notificación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

  
**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
 Secretaria

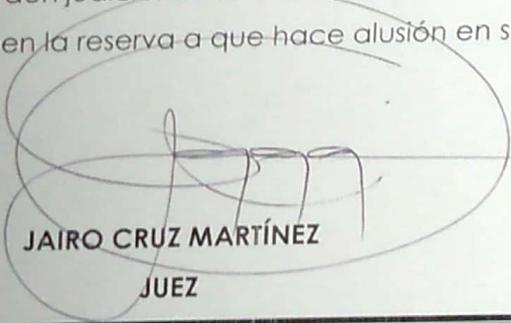


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 16 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-031-2014-0586-00

El Despacho se abstendrá de acceder a lo pedido como quiera que la solicitud que antecede es una carga de la parte actora quien de manera directa es la llamada a indagar sobre la existencia o no de bienes de la parte pasiva y por lo tanto puede desplegar las actuaciones necesarias ante a las autoridades citadas para que le suministren la información requerida, ahora bien, respecto en caso de que le sea negada la solicitud y la entidad requiera de orden judicial deberá allegarse la respuesta de cada entidad en la que indiquen la reserva a que hace alusión en su escrito.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0111

de fecha 17 SEP 2020

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaría



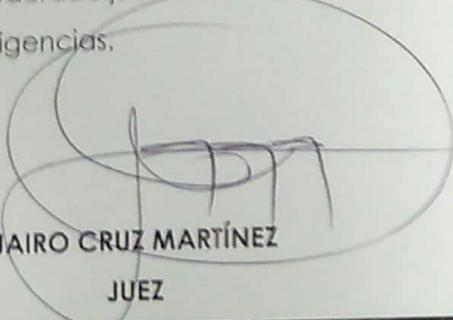
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 6 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-027-2017-0016-00

Teniendo en cuenta lo resuelto a través de auto que antecede, el Despacho se abstendrá de aceptar la renuncia al poder que se presenta, como quiera que el abogado que presenta la solicitud se encuentra reconocido dentro de las diligencias como apoderado judicial del BBVA COLOMBIA quien es el ejecutante dentro de las diligencias.

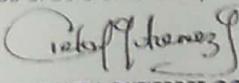
NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

6 SEP 2020

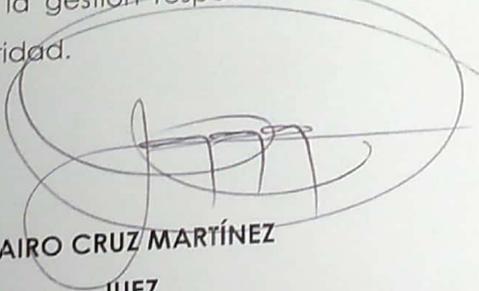
Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

PROCESO. 11001-40-03-037-2019-0035-00

Teniendo en cuenta lo pedido en el escrito que antecede, el Despacho ordena al memorialista estarse a lo resuelto a través de auto del 28 de enero de 2019 (Fol. 2) mediante el cual se comisionó para la diligencia de secuestro, en ese orden de ideas se tendrá en cuenta lo pedido en el presente escrito y por lo tanto se ordena remitir mediante oficio el comisorio No. 240 a la Alcaldía Local de Suba para que allí se adelante la diligencia de secuestro ordenada.

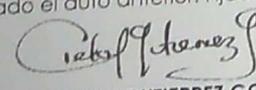
Por lo tanto efectúese el desglose del mismo para que se anexe al oficio y la parte lo radique ante la Secretaría de Gobierno y allí se remita a la alcaldía del caso para que se dé la gestión respectiva conforme los trámites y reglamentos de dicha autoridad.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Notación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

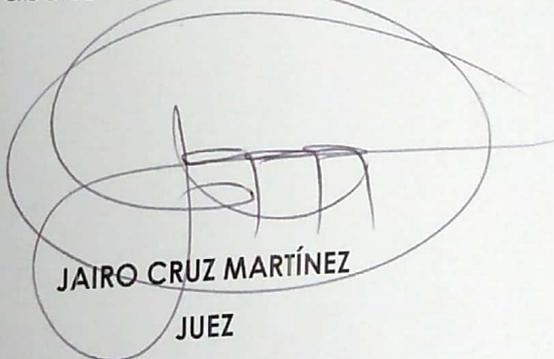
19 6 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-001-2015-1233-00

Visto el oficio que antecede, el Despacho observa que corresponde a la misma comunicación obrante a folio 183, razón por la cual se abstendrá de dar trámite de fondo, como quiera que a través de auto del 5 de febrero de los corrientes se ordenó la remisión de las piezas procesales requeridas por la Fiscalía General de la Nación.

Así pues, se ordena a la O.C.M.E.S., que proceda a remitir de manera INMEDIATA el oficio No. 8536 junto con sus anexos a la funcionaria de la F.G.N., que requiere la información de manera urgente; ello por cuanto no obra constancia de haberse radicado dicha comunicación ante el ente acusador.

CÚMPLASE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ



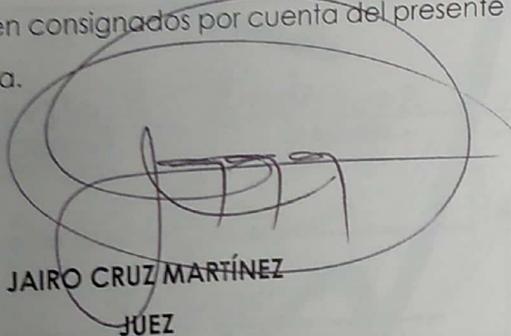
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

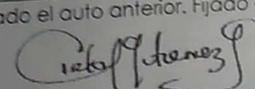
Bogotá D.C., 6 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-048-2014-0-0027-00

Conforme se solicita en el escrito que antecede, el Despacho ordena que por intermedio de la Oficina de Apoyo se oficie al Juzgado de origen y al Juzgado 07 Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad – o aquel que actualmente lo reemplace – a fin de que realice la conversión de los títulos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso. Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Anotación en el Estado No. 0111 de fecha 7 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaria



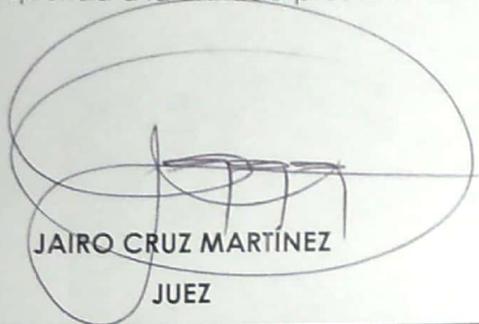
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-063-2019-0-0557-00

El Despacho se abstendrá de acceder a lo pedido como quiera que la solicitud que se eleva es una actuación que puede ser desplegada directamente por la parte interesada quien, de manera directa puede solicitar la información requerida a la entidad prestadora de salud indicada en el escrito anterior.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Notificación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

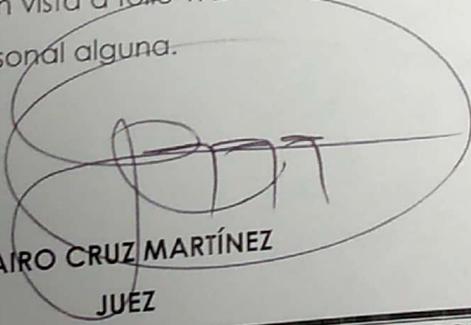
6 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-016-2014-0-1315-00

Previo a aceptar el poder presentado (Fol. 171 y 172) por la parte actora, se ordena a la misma que proceda a acreditar mediante el documento legal idóneo que quien otorga el poder allegado aun funge como representante legal de JURISPRHO ASOCIADOS LTDA, entidad que es apoderada judicial de la parte ejecutante.

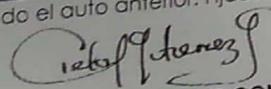
Una vez se acredite lo anterior, se procederá a resolver de fondo respecto de la solicitud de terminación vista a folio 172 la cual, desde ya se advierte, carece de presentación personal alguna.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La anotación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaría



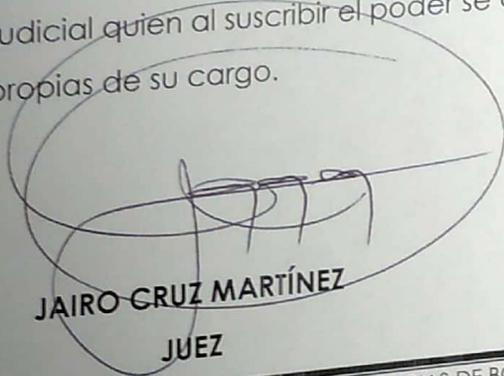
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
 Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

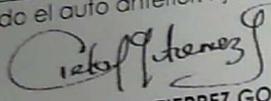
16 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-033-2016-0-0643-00

El Despacho se abstendrá de ordenar oficiar en los términos que anteceden, teniendo en cuenta que la información que se requiere, así como los trámites que ello implica pueden ser adelantados directamente por la pare actor y su apoderada judicial quien al suscribir el poder se comprometió a adelantar las gestiones propias de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
 JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
 Notación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  
  
**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
 Secretaria



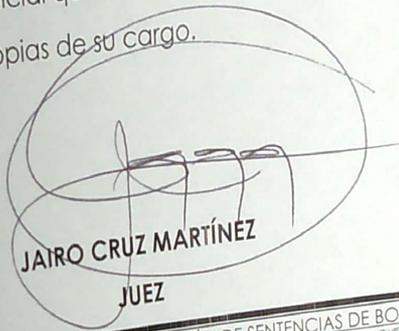
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

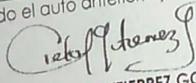
16 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-019-2010-0-1217-00

El Despacho se abstendrá de ordenar oficiar en los términos que anteceden, teniendo en cuenta que la información que se requiere, así como los trámites que ello implica pueden ser adelantados directamente por la parte actora y su apoderada judicial quien al suscribir el poder se comprometió a adelantar las gestiones propias de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

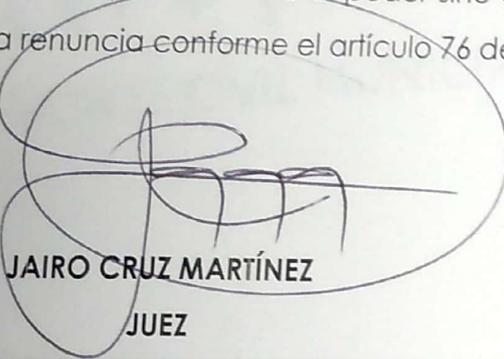
6 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-020-2013-0-0805-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado DARIO SANTIAGO CÁRDENAS VARGAS, apoderado judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Notificación en el Estado No. \_\_\_\_\_

0111

de fecha \_\_\_\_\_

7 SEP 2020

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

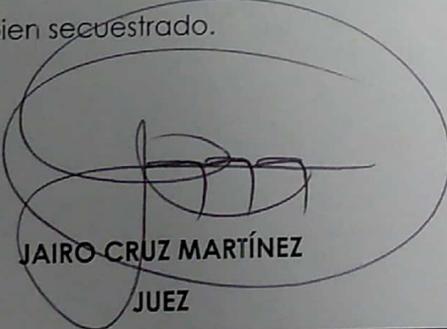
6 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-044-2013-0-1417-00

De la anterior rendición de cuentas que presenta el representante legal de la entidad que funge como secuestre actuante en éste asunto, córrase traslado por el término legal de tres (03) días, conforme lo establece el artículo 363 en concordancia con el artículo 500 del C. G. P.

Por demás se le recuerda que el día de la diligencia recibió de manera real y material el inmueble, razón por la cual está llamada a adelantar las gestiones del caso ante las autoridades respectivas para recuperar la tenencia y posesión del bien secuestrado.

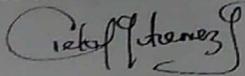
NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

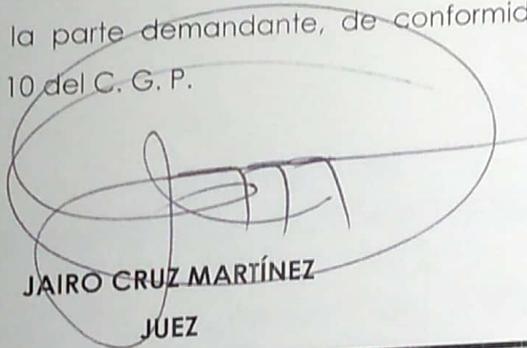
Bogotá D.C., 16 SEP 2020

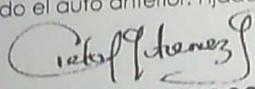
PROCESO. 11001-40-03-038-2016-0-1317-00

Como primera medida, el Despacho dispone que por la O.C.M.E.S. se efectúe el desglose del memorial visto a folio 92 y se agregue al expediente que corresponda, como quiera que el mismo no se encuentra dirigido al presente proceso.

Ahora bien, por la Oficina de Ejecución córrase traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo normado por el artículo 110 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Notación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

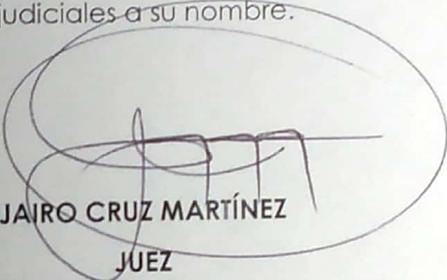
Bogotá D.C., 16 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-030-2005-0-0408-00

Toda vez que el proceso que nos ocupa no se ha dado por terminado, el Despacho se abstendrá de ordenar la entrega de dineros a favor de la parte pasiva; pues la misma solo es procedente en el momento que se haya efectuado el pago de la totalidad el crédito y las costas procesales.

Así las cosas el demandado deberá presentar la solicitud de terminación en los términos previstos en el artículo 461 del C.G.P., en el evento que pretenda que se le entreguen títulos judiciales a su nombre.

NOTIFÍQUESE,

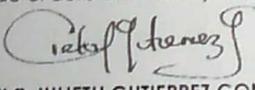


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

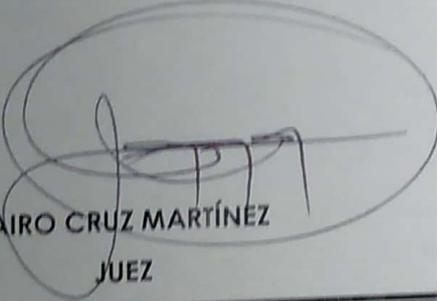
Bogotá D.C., 6 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-047-2005-0-0858-00

Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada EDSY MONCADA FAJARDO, como apoderada judicial de la parte demandante / cesionaria, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

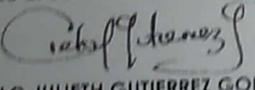
La apoderada judicial reconocida deberá indicar la dirección donde recibirá notificaciones.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0111 de fecha 7 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 6 SEP 2016

PROCESO. 11001-40-03-035-2015-0-1028-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la abogada ROSMERY ENITH RONDÓN SOTO (Fol. 73 a 79), apoderada judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P. Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

Ahora bien, en atención al escrito visto a folios (59 a 72) el Despacho observa que la memorialista pretende, se acepte una cesión de derechos litigiosos, aportando para ello el contrato correspondiente, sin embargo, ha de advertirse que ésta modalidad tiene por objeto directo el resultado de una litis en la cual el cedente transfiere un derecho aleatorio y el adquirente se hace a las resultas del juicio, pudiendo exigir éste a aquel tan solo responsabilidad por la existencia misma del litigio.

En efecto, el artículo 1969 del Código Civil establece que la cesión de los derechos litigiosos, es procedente cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente. (Destaca y subraya el Despacho).

Así entonces, la cesión de derechos litigiosos procede cuando quiera que no se haya resuelto el conflicto suscitado entre las partes, por consiguiente es importante advertir que en este asunto, ya se había proferido auto que ordenó seguir adelante la ejecución el 6 de julio del 2016 (Fol. 44 y 45), por lo que en este momento procesal de hacerse la "cesión" no existía el derecho incierto en el proceso.

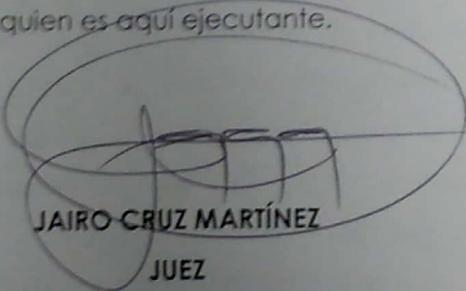


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Por estas razones no resulta procedente la cesión advertida, siendo válido en esta clase de procesos una cesión de créditos, en los términos del Art. 1959 del Código Civil y subsiguientes.

Por último se le pone de presente a la parte actora que tanto el pagaré base de la acción como el mandamiento de pago están a nombre de la FUNDACIÓN CONFIAR; y que en el evento de pretender un cesión de crédito deberá aportarse copia del contrato a través del cual el Distrito Capital a través de su Secretaría de Desarrollo Económico otorgó la admistración de la cartera de créditos a quien es aquí ejecutante.

NOTIFÍQUESE.

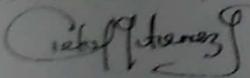


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

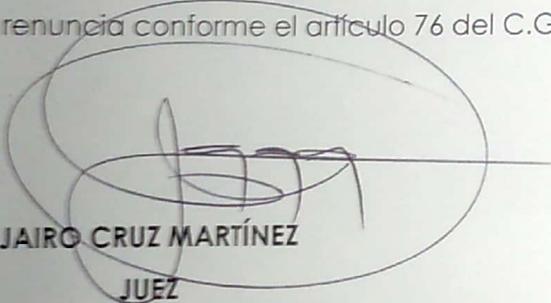
Bogotá D.C., 16 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-022-2017-0-0669-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la abogada CECILIA CUELLAR SERRANO, endosataria en procuración de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al endoso en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

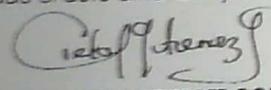


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Citación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_  
16 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-032-2015-0-0992-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la abogada ROSMERY ENITH RONDÓN SOTO (Fol. 55 a 61), apoderada judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P. Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

Ahora bien, en atención al escrito visto a folios (62 a 75) el Despacho observa que la memorialista pretende, se acepte una cesión de derechos litigiosos, aportando para ello el contrato correspondiente, sin embargo, ha de advertirse que ésta modalidad tiene por objeto directo el resultado de una litis en la cual el cedente transfiere un derecho aleatorio y el adquirente se hace a las resultas del juicio, pudiendo exigir éste a aquel tan solo responsabilidad por la existencia misma del litigio.

En efecto, el artículo 1969 del Código Civil establece que la cesión de los derechos litigiosos, es procedente cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente. (Destaca y subraya el Despacho).

Así entonces, la cesión de derechos litigiosos procede cuando quiera que no se haya resuelto el conflicto suscitado entre las partes, por consiguiente es importante advertir que en este asunto, ya se había proferido auto que ordenó seguir adelante la ejecución el 19 de abril de 2017 (Fol. 36), por lo que en este momento procesal de hacerse la "cesión" no existía el derecho incierto en el proceso.

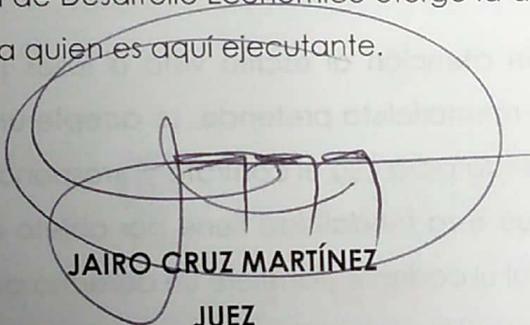


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Por estas razones no resulta procedente la cesión advertida, siendo válido en esta clase de procesos una cesión de créditos, en los términos del Art. 1959 del Código Civil y subsiguientes.

Por último se le pone de presente a la parte actora que tanto el pagaré base de la acción como el mandamiento de pago están a nombre de la FUNDACIÓN CONFIAR; y que en el evento de pretender un cesión de crédito deberá aportarse copia del contrato a través del cual el Distrito Capital a través de su Secretaría de Desarrollo Económico otorgó la admistración de la cartera de créditos a quien es aquí ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

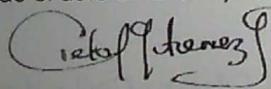


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaria



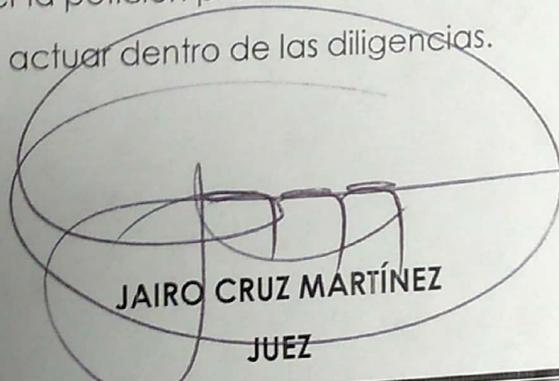
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 SEP 2020.

PROCESO. 11001-40-03-001-2015-0-0815-00

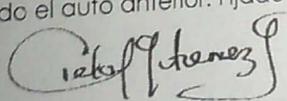
Como quiera que la memorialista no ha sido reconocida dentro de las diligencias como apoderada judicial de parte alguna, se ordena a la misma que previo a resolver la petición presentada proceda a acreditar la calidad en la que pretende actuar dentro de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Notificación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

  
**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

16 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-033-2000-0-0658-00

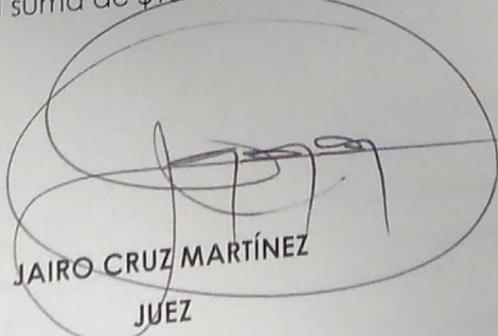
De conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

**DECRETA:**

1. El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en las entidades bancarias indicadas en el escrito anterior, cuyo titular sea el demandado. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.
2. El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, comisiones, emolumentos, siempre y cuando constituyan salario, devengado por el demandado como empleado del EJÉRCITO NACIONAL. Por la oficina de ejecución oficiase de conformidad a lo establecido en el artículo 593 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Se limitan las medidas a la suma de \$10'000.000.00 = M/cte.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0111 de fecha 7 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaría



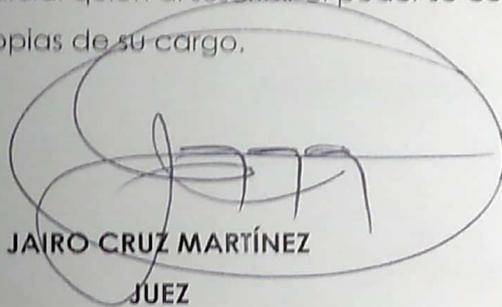
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 SEP 2020.

PROCESO. 11001-40-03-022-2015-0-1543-00

El Despacho se abstendrá de ordenar oficiar en los términos que anteceden, teniendo en cuenta que la información que se requiere, así como los trámites que ello implica pueden ser adelantados directamente por la parte actora y su apoderada judicial quien al suscribir el poder se comprometió a adelantar las gestiones propias de su cargo.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Notificación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 SEP 2020

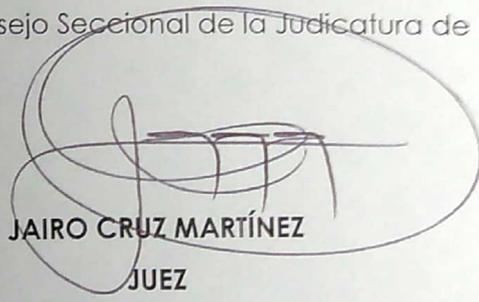
PROCESO. 11001-40-03-032-2018-0-0606-00

Teniendo en cuenta lo pedido en el escrito que antecede, el Despacho comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples - Reparto - y/o al Alcalde Local Respectivo, para la práctica de **SECUESTRO** de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-919325 de la cual es propietaria Doris Mendez Romero, con amplias facultades, inclusive para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, siempre y cuando se realice la diligencia.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

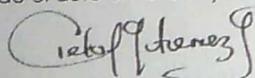
Por la Oficina de Ejecución, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, teniéndose en cuenta la circular CSJBTO19-3823 del 29 de mayo de 2019 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

NOTIFÍQUESE (2),

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 011 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaría

47

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.  
BOGOTÁ D.C.

16 SEP 2020

RAD: No. 11001 - 4003 - 032 - 2018 - 00606 - 00.

EJECUTIVO DE JOHANNA MARÍA MUÑOZ LALINDE contra ALAN MÉNDEZ ROMERO.

Como quiera que se hiciera la presentación personal de la solicitud de sustitución de poder y el mismo reúne los requisitos legales se dispone:

Reconocer personería al doctor **Carlos Mario Forero Rincón**, como apoderado judicial SUSTITUTO de la parte ejecutante, en los términos del escrito de reemplazo (f.45-C.1).

NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

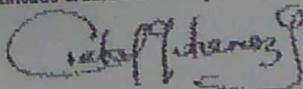
JUEZ

(2)

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 SEP 2020

Por anotación en estado N° 0111 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



65  
47

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

16 SEP 2020

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

PROCESO. 11001-40-03-049-2014-0-1194-00

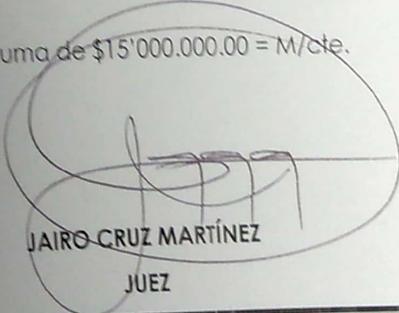
Con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

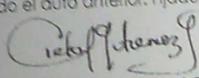
**DECRETA:**

El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, comisiones, emolumentos, siempre y cuando constituyan salario, devengado por el demandado Fredy Eduardo Hernández Morales como empleado de COMERCIALIZADORA TEXCOL S.A.S. Por la oficina de ejecución ofíciase de conformidad a lo establecido en el artículo 593 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Se limita la medida en la suma de \$15'000.000.00 = M/cte.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>0111</u>	de fecha <u>17 SEP 2020</u>
fue notificado el auto anterior, fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

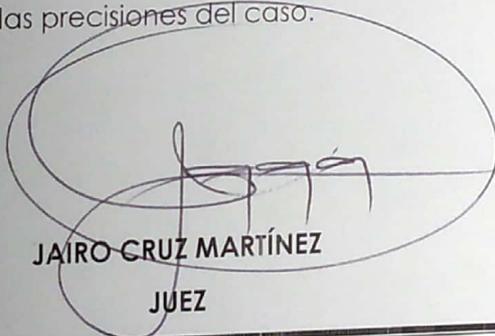
Bogotá D.C., 6 SEP 2020.

PROCESO. 11001-40-03-003-2015-0-1032-00

Agréguese a los autos la comunicación emanada por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de esta ciudad.

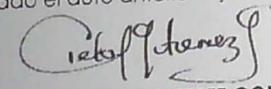
Sin embargo en revisión del mismo, se establece que este no se encuentra diligenciado, por tanto se pone en conocimiento de las partes para que si a bien tienen se efectúen las precisiones del caso.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Notificación en el Estado No. 0111 de fecha 7 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

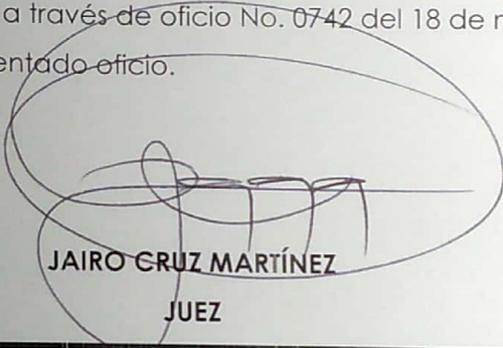
Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

6 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-063-2013-0-1521-00

En atención a lo pedido en el escrito que antecede, se dispone que por intermedio de la O.C.M.E.S., se requiera a través de oficio al pagador del FONDO EDUCATIVO REGIONAL para que indique cómo acató la orden de embargo comunicada a través de oficio No. 0742 del 18 de mayo de 2017. Adjúntese copia del mentado oficio.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

anotación en el Estado No. \_\_\_\_\_

0111

de fecha \_\_\_\_\_

17 SEP 2020

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

16 SEP 2020

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_.

PROCESO. 11001-40-03-079-2016-0-0050-00

Como quiera que lo pedido en el escrito que antecede es procedente, se dispone que por intermedio de la O.C.M.E.S., se requiera a través de oficio al pagador de la empresa JUAN CORROSION S.A.S para que indique cómo acató la orden de embargo comunicada a través de oficios No. 8731 del 15 de febrero de 2019 y 13640 del 1 de marzo de 2019. Adjúntese copia del mentado oficio.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

anotación en el Estado No. 011 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

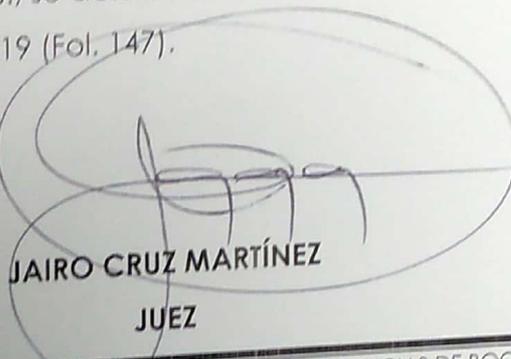
16 SEP 2020

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

PROCESO. 11001-40-03-001-2015-1397-00

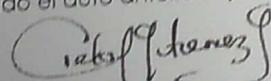
Al ser procedente la petición que antecede, el Despacho ordena que por intermedio de la O.C.M.E.S., se actualicen los oficios ordenados a través de auto del 6 de marzo de 2019 (Fol. 147).

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Notificación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

  
**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaría



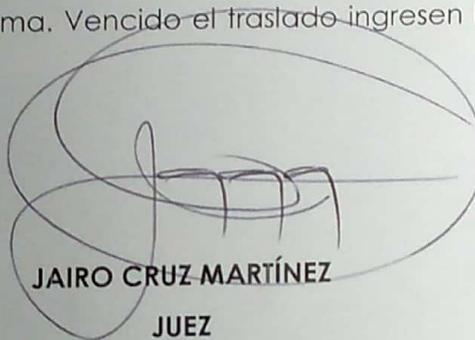
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 SEP 2020.

PROCESO. 11001-40-03-004-2016-1309-00

De la anterior rendición de cuentas que presenta la entidad que funge como secuestre dentro de las diligencias, córrase el traslado de Ley como corresponde, para que las partes procedan a efectuar las precisiones del caso respecto de la misma. Vencido el traslado ingresen las diligencias al Despacho.

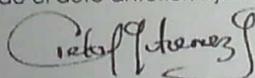
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_ / 16 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-062-2012-1533-00

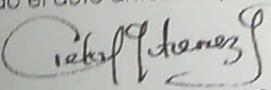
Como quiera que se diera cumplimiento al requerimiento efectuado a través numeral 2º del auto que antecede, el Despacho tendrá en cuenta la ratificación al poder efectuado a favor de la abogada NANCY MERCED ACERO GONZÁLEZ, como apoderada judicial de la parte cesionaria/demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Notificación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

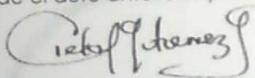
Bogotá D.C., 06 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-046-2019-0-0124-00

Previo a resolver de fondo sobre la sustitución de poder que antecede, el Despacho requiere a las partes que suscriben el anterior documento para que efectúen presentación personal al mismo, exhibiendo su documento de identidad y tarjeta profesional.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Notificación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

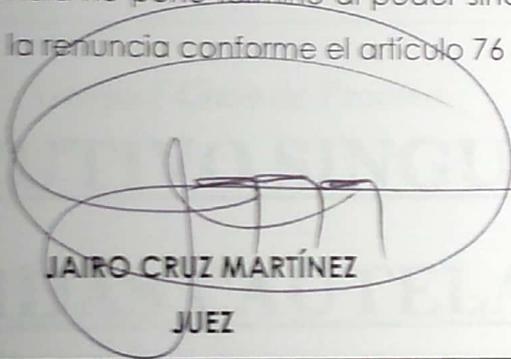
6 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-066-2014-0-0271-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado ELIFONSO CRUZ GAITAN, apoderado judicial de la parte cesionaria/demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

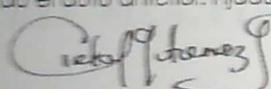
Grabación en el Estado No.

0111

de fecha

7 SEP 2020

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Secretaria



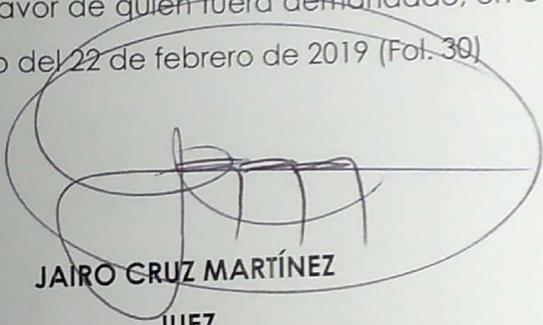
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-062-2013-0-0340-00

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el Juzgado de origen efectuara la conversión de dineros a órdenes de la Oficina de Apoyo, así pues se conmina a la misma para que en caso de ser procedente se entreguen dineros a favor de quien fuera demandado, en consonancia con lo resuelto en el auto del 22 de febrero de 2019 (Fol. 30)

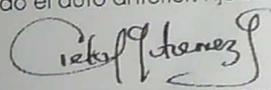
NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Notificación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

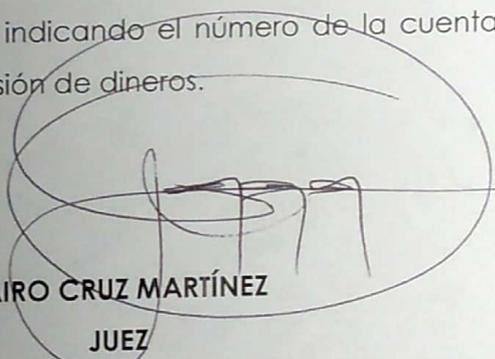
Bogotá D.C., 16 SEP 2020.

PROCESO. 11001-40-03-049-2012-0-0849-00

Conforme se solicita en el escrito que antecede se ordena que por intermedio de la Oficina de Apoyo se oficie al Juzgado de origen para que el mismo proceda a efectuar la conversión de la totalidad de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y de aquellos que en lo sucesivo se llegaren a consignar.

Oficiese como corresponda indicando el número de la cuenta a la que deberá efectuarse la conversión de dineros.

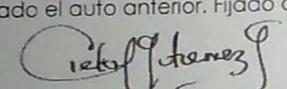
NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

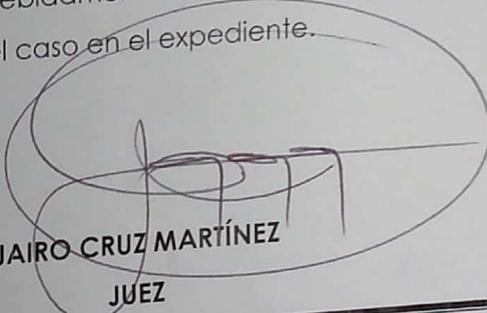
Bogotá D.C., 06 SEP 2020

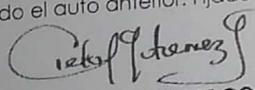
PROCESO. 11001-40-03-007-2017-0-1261-00

Como quiera que las liquidaciones de crédito y costas fueron debidamente aprobadas por el despacho, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G del P., el juzgado dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por secretaría efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco dejando las constancias del caso en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Notación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

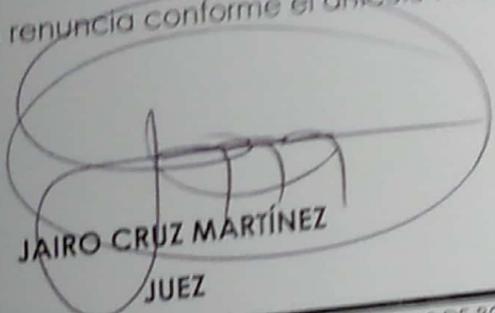
16 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-041-2015-0-0847-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ, apoderado judicial de la parte cesionaria / demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

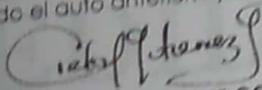
Notación en el Estado No.

0111

de fecha

17 SEP 2020

fue notificado el auto anterior, Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

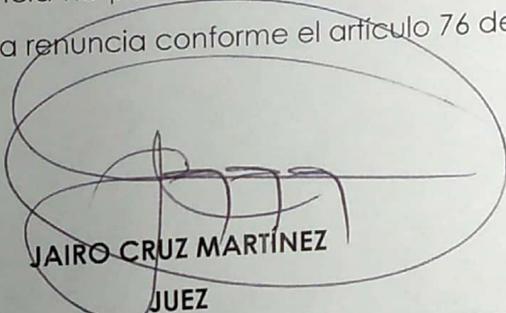
Bogotá D.C., 16 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-078-2017-0-0619-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ, apoderado judicial de la parte cesionaria / demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

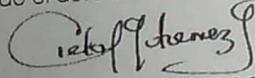
Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

anotación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

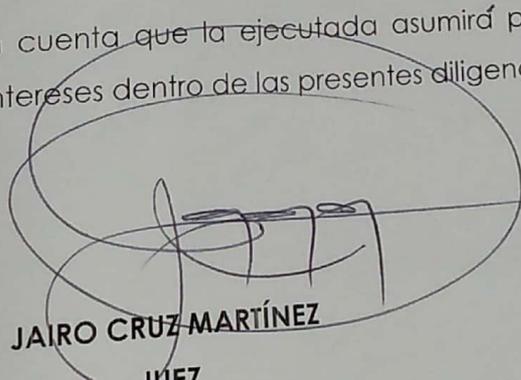
6 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-016-2018-0-0220-00

En atención al escrito que antecede, se acepta la revocatoria del poder que la parte actora efectúa al abogado ÓSCAR FERNANDO PÉREZ CARTAGENA.

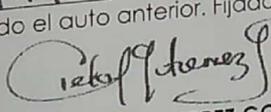
Ahora bien, se tendrá en cuenta que la ejecutada asumirá por cuenta propia la defensa de sus intereses dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Notación en el Estado No. 0111 de fecha 07 7 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaria



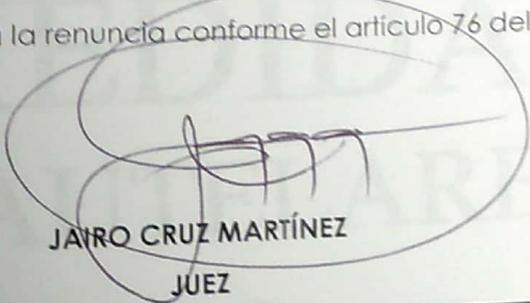
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 6 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-060-2009-0-1066-00

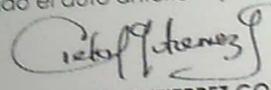
Teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ, apoderado judicial de la parte cesionaria / demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Notación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

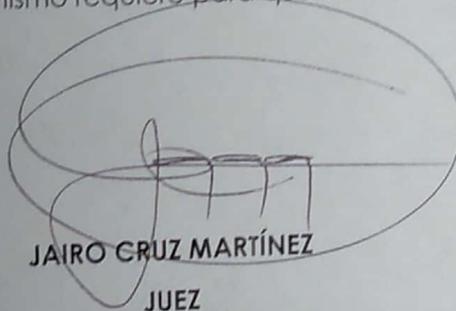
Bogotá D.C., 16 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-060-2011-0-1294-00

Para los fines legales a que haya lugar téngase en cuenta que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Honda – Tolima solicitó i) copia de la escritura que contenga la ubicación y linderos del inmueble a secuestrar y, ii) copia del certificado y tradición del suscitado bien, estando esta actuación a cargo de la parte actora.

En ese orden de ideas, se conmina a la parte interesada para que proceda a aportar al proceso o directamente allegar al Juzgado arriba citado la documentación que el mismo requiere para que se materialice la orden de secuestro decretada.

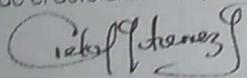
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Notificación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

16 SEP 2020

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

PROCESO. 11001-40-03-001-2015-0-0578-00

Para los fines legales a que haya lugar téngase en cuenta el oficio allegado por el Juzgado 33 Civil Municipal de esta ciudad, y para dar alcance al mismo se ordena que por intermedio de la Oficina de Apoyo se suministre la información requerida respecto del monto actual de la liquidación del crédito (Fol. 27) haciendo claridad **i)** que a la fecha no se ha presentado la oportunidad para actualizar dicho crédito y **ii)** la fecha hasta la que se liquidaron intereses en la liquidación aprobada.

Oficiése como corresponda.

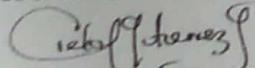
NOTIFIQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaría

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C.

17 SEP 2020

**RAD: No. 11001 – 4003 – 034 – 2015 – 01517- 00.**

Previo a reconocer personería a quien se presenta como abogado del demandado César Augusto Pacheco Ramírez, deberá hacer la presentación personal del mandato, decreto 196 de 1971, con lo cual se acreditará su calidad de profesional del derecho.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al despacho para resolver la petición sobre la aplicación del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de  
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 SEP 2020

Por anotación en estado N° 0111 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



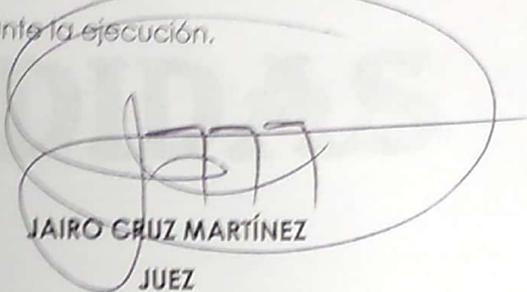
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-025-2018-0-0633-00

En atención al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho dispone que por economía procesal se ordenará la entrega de dineros, una vez exista decisión de fondo respecto de la liquidación del crédito; así pues, se ordena a las partes que procedan a presentar dicha actuación conforme el mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Notificación en el Estado No.

011

de fecha

17 SEP 2020

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaría



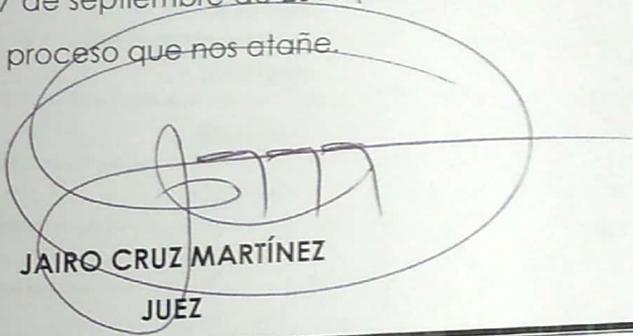
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

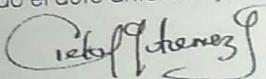
Bogotá D.C., 16 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-062-2015-0-0030-00

Toda vez que lo solicitado por el memorialista es procedente, el Despacho dispone que por intermedio de la O.C.M.E.S., se actualicen los oficios ordenados en auto del 27 de septiembre de 2016 (Fol. 57) a través del cual se diera por terminado el proceso que nos atañe.

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
anotación en el Estado No. 011 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  
  
**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



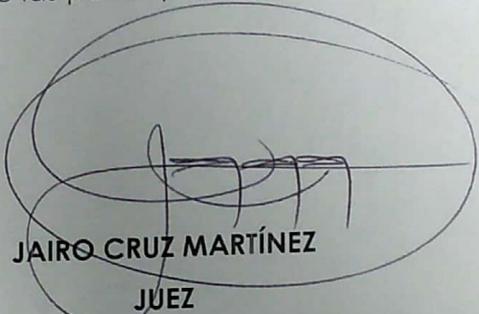
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-019-2019-0-0301-00

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la Policía Nacional efectuó la captura del vehículo de placas JDS - 090 y el mismo fue dejado a disposición del parqueadero BODEGAJE LOGÍSTICA FINANCIERA S.A.S. el pasado 13 de febrero de 2020; así pues dicha información será puesta a consideración de las partes para que si a bien tienen efectúen las precisiones del caso.

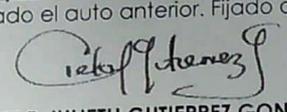
NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

16 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-016-2011-0-0358-00

Como quiera que el pedimento que antecede es procedente, el Despacho dispone que por intermedio de la Oficina de Apoyo se oficie al Banco Agrario para que el mismo informe si para este proceso existen o no títulos judiciales, y las cuantías de los mismos.

NOTIFÍQUESE,

*[Firma manuscrita]*  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

anotación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

*[Firma manuscrita]*  
**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



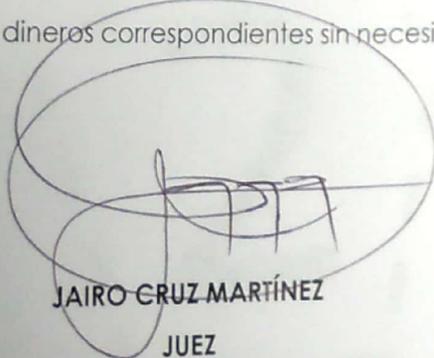
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 6 SEP 2020

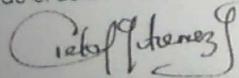
PROCESO. 11001-40-03-062-2014-0-0321-00

Conforme se solicita en el escrito que antecede, el Despacho ordena que por intermedio de la O.C.M.E.S., se proceda a oficiar al Juzgado de origen para que allí efectúen la conversión de la totalidad de los títulos que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que en lo sucesivo se llegaren a consignar en dicha dependencia por cuenta del presente proceso. Oficiése como corresponda.

Una vez se efectúe la conversión de los dineros, por la oficina de apoyo hágase entrega de los dineros correspondientes sin necesidad de ingresar el proceso al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Notificación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

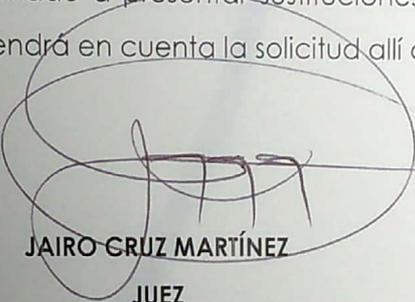
Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

16 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-070-2015-0-0336-00

Como quiera que no se dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través del inciso final del auto fechado 25 de junio de 2019, el Despacho observa que no le ha sido reconocida personería para actuar al estudiante de derecho Juan Sebastián Hernández Cáceres y por ende no está llamado a presentar sustituciones de poder; así pues el Despacho no tendrá en cuenta la solicitud allí contenida.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

anotación en el Estado No. \_\_\_\_\_

0111

de fecha \_\_\_\_\_

17 SEP 2020

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

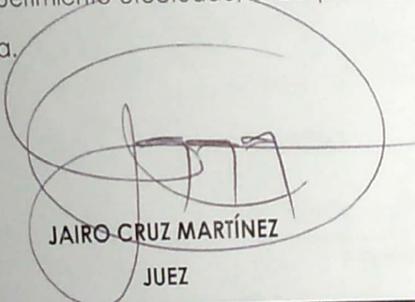
Bogotá D.C., 16 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-055-2016-0-0908-00

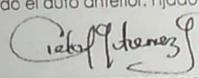
Previo a reconocer personería jurídica en los términos del poder que precede y a pronunciarse de fondo respecto de la solicitud de nulidad presentada (Fol. 75 a 87) el Despacho ordena que Yimmy Alberto Burbano Álvarez proceda a efectuar presentación personal al poder a él otorgado.

Del mismo modo, se ordena a la O.C.M.E.S., que proceda a abrir cuaderno aparte para la solicitud de nulidad impetrada y una vez la parte interesada dé cumplimiento al requerimiento efectuado, el Despacho se pronunciará de fondo sobre la misma.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaría



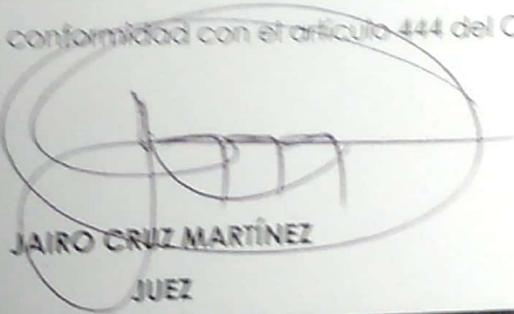
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

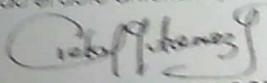
Bogotá D.C., 17 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-081-2017-0-0543-00

Del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora, correspondiente al inmueble embargado en este proceso e incrementado el valor de este último en un 50%, córrase traslado a la parte ejecutada por el término establecido de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Notificación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior, fijado a las 08:00 A.M.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

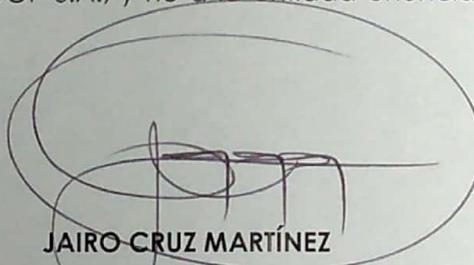
Bogotá D.C., 16 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-004-2009-0-0055-00

No se accede a la renuncia de poder presentada por la apoderada judicial de la parte demandante ya que no cumple con los requisitos establecidos en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P. Tenga en cuenta que ésta sólo producirá efectos cinco días después de presentado el memorial de renuncia, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Además, dentro de las diligencias se encuentra demostrado que a la abogada le fue conferido poder directamente por el representante legal de la FINANCIERA JURISCOOP S.A., y no a la entidad enunciada en el escrito anterior.

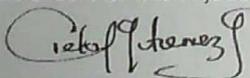
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 SEP 2020

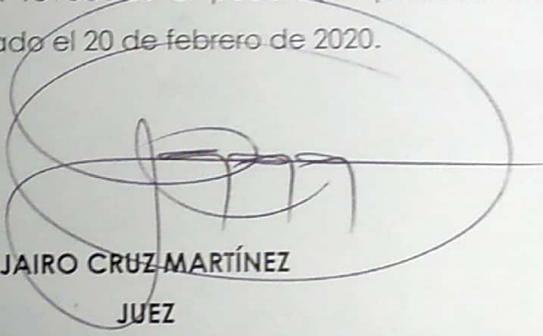
PROCESO. 11001-40-03-003-2017-0-0289-00

Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada GLEINY LORENA VILLA BASTO, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

La apoderada judicial reconocida deberá indicar la dirección donde recibirá notificaciones.

Así las cosas, téngase por revocado el poder que precede dando así solución al memorial radicado el 20 de febrero de 2020.

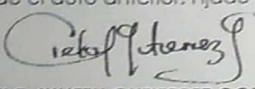
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Notificación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaría



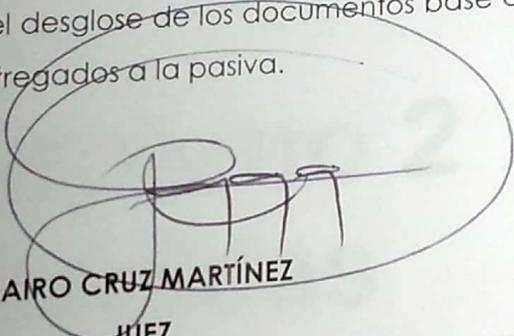
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
 Bogotá D.C., 16 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-061-2018-0-0436-00

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado EDGAR EDUARDO GÓNGORA ARÉVALO, como apoderado judicial de la demandada, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (Fol. 54).

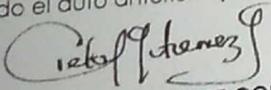
Téngase en cuenta que el proceso se diera por terminado y se encuentra pendiente por efectuarse el desglose de los documentos base del proceso y que los mismos deben entregados a la pasiva.

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
 JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
0111 de fecha 17 SEP 2020

Notificación en el Estado No. 0111 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

  
**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
 Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

16 SEP 2020

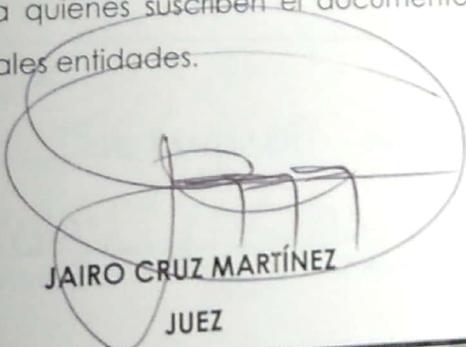
PROCESO. 11001-40-03-009-2017-0-1309-00

El Despacho se abstendrá de aceptar la renuncia de poder presentada por la apoderada judicial de la parte demandante (Fol. 45 a 47) ya que no cumple con los requisitos establecidos en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P.

Tenga en cuenta que ésta sólo producirá efectos cinco días después de presentado el memorial de renuncia, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, y dentro de las diligencias se encuentra demostrado que a la abogada le confirió poder directamente el representante legal de la FINANCIERA JURISCOOP S.A., y la comunicación de renuncia está dirigida a una entidad diferente.

Por último, previo a reconocer como cesionario de los derechos al FIDEICOMISO SERVICES se requiere a la parte interesada que proceda a presentar en legal manera el contrato de cesión de crédito, efectuado entre la ejecutante y la entidad reseñada antes donde se acrediten las facultades otorgadas a quienes suscriben el documento, para ceder el crédito en nombre de tales entidades.

NOTIFÍQUESE.

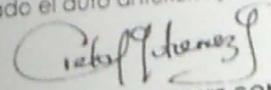
  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

17 SEP 2020

Notificación en el Estado No. \_\_\_\_\_

de fecha \_\_\_\_\_  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

6 SEP 2020

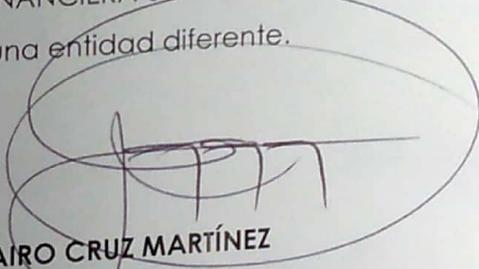
Bogotá D.C., \_\_\_\_\_.

PROCESO. 11001-40-03-078-2016-0-0678-00

El Despacho se abstendrá de aceptar la renuncia de poder presentada por la apoderada judicial de la parte demandante (Fol. 189 a 191) ya que no cumple con los requisitos establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

Tenga en cuenta que ésta sólo producirá efectos cinco días después de presentado el memorial de renuncia, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, y dentro de las diligencias se encuentra demostrado que a la abogada le confirió poder directamente el representante legal de la FINANCIERA JURISCOOP S.A., y la comunicación de renuncia está dirigida a una entidad diferente.

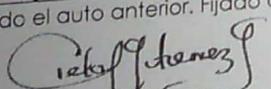
NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Notación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaria

580/60

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

EJECUTIVO SINGULAR: CONJUNTO RESIDENCIAL PRADERA DE FONTIBÓN ETAPA II P.H contra JUAN YAMIL GORDILLO RODRÍGUEZ Y YOMARA ALEXANDRA HERRERA GÓMEZ.

**RAD: No. 11001 – 4003 – 029 – 2017 – 00269 - 00.**

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID – 19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior del Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

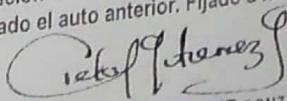
NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 17 de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 0111 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

16/18

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

**RAD: No. 11001 – 4003 – 069– 2017– 00340 - 00.**

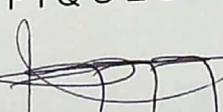
EJECUTIVO DE CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra JOHN CRISTHIAN MORENO GÓMEZ.

Vista la anterior solicitud de embargo junto con la comunicación de la secretaría de movilidad, visible a folio 12 de este cuaderno y por ser procedente de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso se dispone:

Decretase el embargo y posterior secuestro del siguiente vehículo automotor denunciado por la parte ejecutante, como de propiedad del demandado JOHN CRISTHIAN MORENO GÓMEZ.

PLACAS: **IMU-955** por secretaría, líbrense los oficios correspondientes a las oficinas de secretaría y tránsito respectiva.

NOTIFÍQUESE

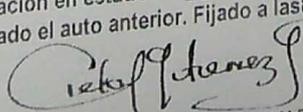


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 17 -septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 0111 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

109

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

**RAD: No. 11001 – 4003 – 020 – 2015 – 01061- 00.**

EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA S.A. **contra** LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ TORRES

El ejecutante – cedente (BANCOLOMBIA S.A.) conforme al escrito que milita a folio 77 del cuaderno uno, deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 22 de enero de 2020 (folio 79 C.1), esto es, acreditar la facultad otorgada al señor Ericson David Hernández Rueda, para celebrar cesiones de crédito y hasta qué monto.

De otro lado, quien se presenta como representante legal del cesionario (REINTEGRA S.A.S), para efectos de ser escuchada, deberá acreditar su calidad de apoderada general, con la vigencia del poder general e igualmente manifestar que actúa también como apoderada judicial y acreditar su calidad de abogada.

NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 0111 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

290  
=

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

**RAD: No. 11001 – 4003 – 063– 2014– 00446 - 00.**

EJECUTIVO DE WILLIAM ALONSO JIMÉNEZ CARTAGENA contra CLUB DE EJECUTIVOS.

Como quiera que la anterior solicitud no está suscrita por el apoderado judicial de la parte ejecutante, no se escucha la misma por falta de legitimidad procesal de quien la presenta.

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior del Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados y desde allí presentar sus peticiones.

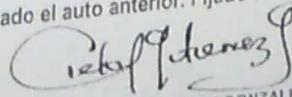
NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 17 -septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 0111 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

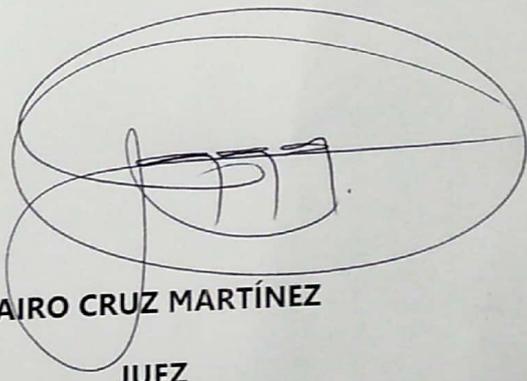
Bogotá D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veinte

**PROCESO. 11001-40-03-081-2017-01038-00**

En atención al memorial que antecede, el juzgado decreta el embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-948383 denunciado como de propiedad del demandado **JOSÉ CASTRO GARCIA** identificado con C. C. No. 79.120.212.

Por secretaría líbrese oficio dirigido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la respectiva zona informando lo aquí decidido.

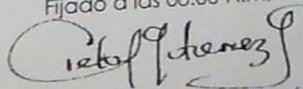
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. 111 de fecha 17 de septiembre de 2020 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ**  
SECRETARÍA

FABF



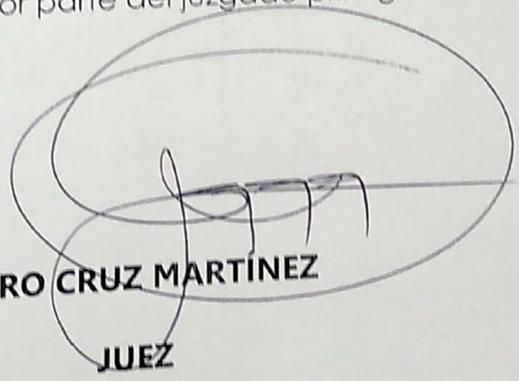
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

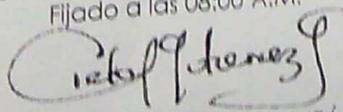
Bogotá D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veinte

**PROCESO. 11001-40-03-003-2016-00489-00**

Teniendo en cuenta la solicitud que precede, ha de tenerse en cuenta que la O.E.C.M., mediante informe emitido por el área de títulos con fecha 03 de enero de 2020, indica que para este asunto no se encuentra dinero disponible; no obstante, por secretaría oficiar al Juzgado de origen y al Banco Agrario para que se sirvan indicar si existen depósitos para este asunto, en el evento de ser así, se realice la respectiva conversión por parte del juzgado primigenio.

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**  
Por anotación en el Estado No. 111 de fecha 17 de septiembre de 2020 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.  
  
**CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ**  
**SECRETARÍA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veinte

**PROCESO. 11001-40-03-018-2016-01214-00**

Secretaría para que por favor rinda un informe de títulos que se encuentran para el proceso de la referencia; así mismo oficiar al Juzgado de origen y al Banco Agrario para que se sirvan indicar si existen depósitos para este asunto; en el evento de que existan dineros en el Juzgado primigenio, éste realice la respectiva conversión.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**  
Par anotación en el Estado No. 111 de fecha 17 de septiembre de 2020 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.  
  
**CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ**  
SECRETARÍA

FAB



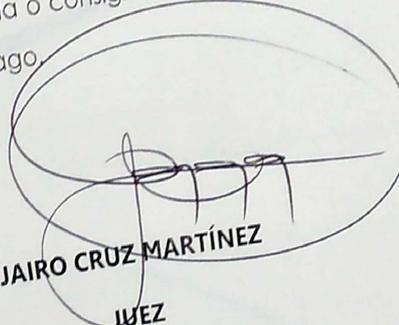
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

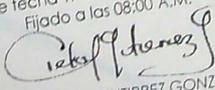
Bogotá D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veinte

**PROCESO. 11001-40-03-034-2006-01545-00**

Se niega la solicitud de actualización de la liquidación del crédito que antecede, como quiera que dentro de las presentes diligencias no ha ocurrido hecho alguno que la justifique; vale decir, remate, abonos a la deuda o consignación de títulos encaminados a terminar el proceso por pago.

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**  
Por anotación en el Estado No. 111 de fecha 17 de septiembre de 2020 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.  
  
**CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ**  
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veinte

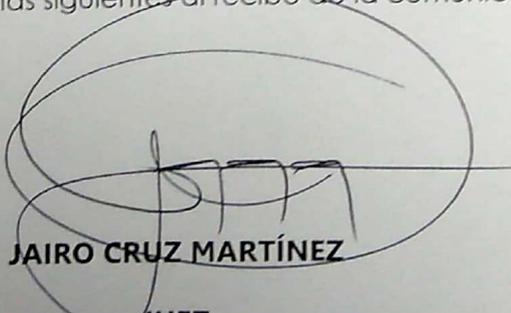
**PROCESO. 11001-40-03-019-2019-00182-00**

En atención al memorial que antecede, se decreta el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal, honorarios, contratos civiles, de obra o de prestación de servicios devengado por **SANDRA PATRICIA VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.986.087 como empleada de la entidad **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA – BOGOTÁ**.

Limitense la medida decretada a la suma de \$ 90.000.000.,00

Líbrese el correspondiente oficio al pagador o empleador de dicha entidad informándole lo pertinente de conformidad con el art. 593 numeral 9 del C. G. del P., informando que los mismos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ





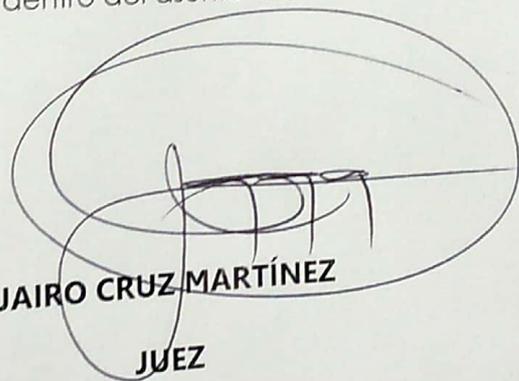
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

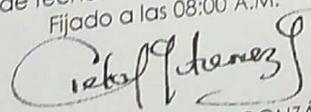
Bogotá D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veinte

**PROCESO. 11001-40-03-013-2012-01103-00**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, secretaría continúe dando cumplimiento a lo ordenado por el juzgado mediante (Fl. 140 C.1) auto de fecha 27 de junio de 2019, sin perder de vista que ya se han entregado dineros dentro del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**  
Por anotación en el Estado No. 111 de fecha 17 de septiembre de 2020 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.  
  
**CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ**  
**SECRETARÍA**

FABF

179  
~~177~~



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

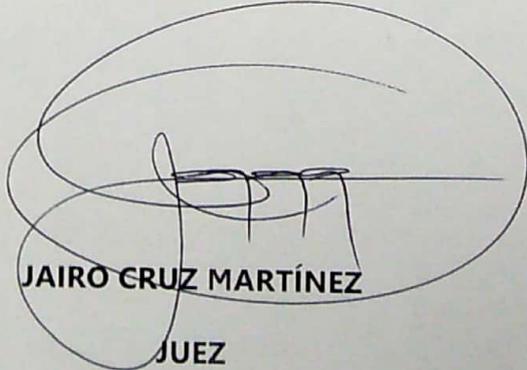
Bogotá D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veinte

**PROCESO. 11001-40-03-019-2010-00096-00**

En atención al memorial que antecede, el juzgado se abstiene de dar curso a la solicitud presentada por el abogado demandante, y en su lugar se le requiere para que aclare al despacho la petición elevada como quiera que ya se decretó la medida de embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1424929, denunciado como de propiedad de la demandada LILIANA MERCEDES HERNÁNDEZ PIÑA.

El despacho se abstendrá de ordenar lo solicitado en el escrito que antecede (fl. 176 num. 2 C.2), toda vez que lo pretendido es una carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada, quién deberá adelantar las gestiones del caso para obtener la información que requiere. Adicional a ello; no podría el Juez de instancia inmiscuirse en dichas labores, toda vez que el profesional del derecho al suscribir el poder se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante conforme lo indica el art. 78 del C. G. del P.

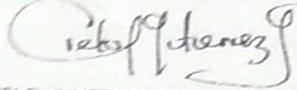
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. 111 de fecha 17 de septiembre de 2020 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ  
SECRETARÍA

TASS

90  
93



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veinte

**PROCESO. 11001-40-03-062-2016-00955-00**

No se tiene en cuenta avalúo aportado, pues no se aportó el certificado del avalúo catastral para inmuebles conforme lo establece el art. 444 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**  
Por anotación en el Estado No. 111 de fecha 17 de septiembre de 2020 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ**  
SECRETARÍA

FABF

#9  
22



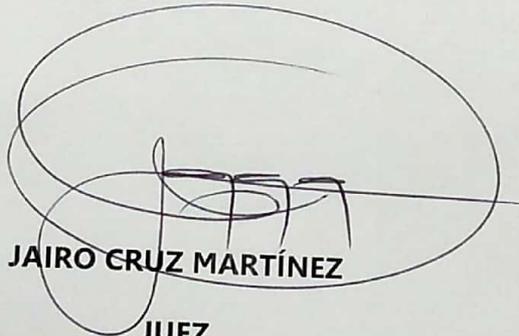
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veinte

**PROCESO. 11001-40-03-059-2014-01780-00**

Se agrega y pone en conocimiento de las partes el denuncia por pérdida del oficio No. 2172 de fecha 29 de noviembre de 2017, para que las partes se enteren de su contenido y surta efectos en el momento procesal oportuno, por secretaría vuélvase a expedir el referido escrito, conforme lo dispuesto mediante (Fl. 12 C.2) auto de fecha 22 de noviembre de 2017.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**  
Por anotación en el Estado No. 111 de fecha 17 de septiembre de 2020 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ**  
**SECRETARÍA**

FABF



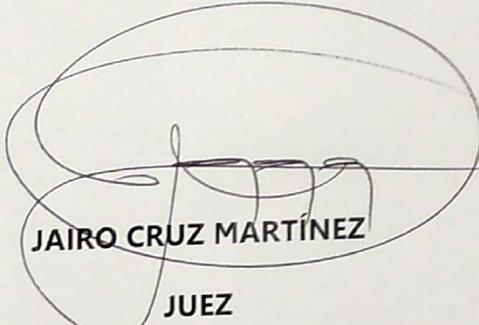
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

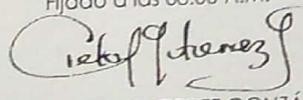
Bogotá D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veinte

**PROCESO. 11001-40-03-001-2017-00064-00**

Se niega la solicitud que antecede, toda vez que el referido Juzgado ya diera respuesta (Fl. 5 C.2) en el sentido de indicar que tiene en cuenta la solicitud de embargo de remanentes solicitados por este proceso.

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. 111 de fecha 17 de septiembre de 2020 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.  
  
CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ  
SECRETARÍA

FABF

20  
31



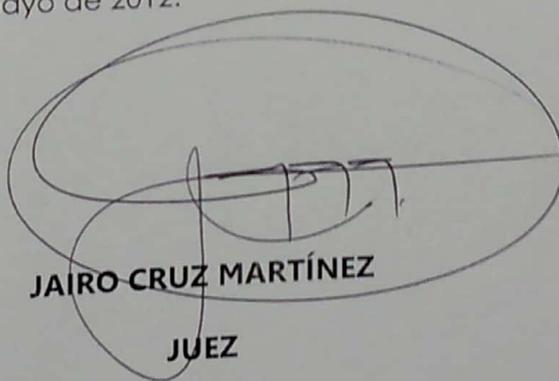
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veinte

**PROCESO. 11001-40-03-010-2015-00688-00**

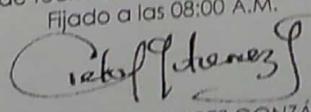
Se niega la solicitud que antecede, como quiera que la entidad FUNDACIÓN SOCIAL SUEÑOS EN VIDA, mediante comunicado (Fl. 24 C.2) informara que la demandante <sup>SLZ</sup> ya no labora en dicha entidad desde el día 31 de mayo de 2012.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**  
Por anotación en el Estado No. 111 de fecha 17 de septiembre de 2020 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ**  
**SECRETARÍA**

FABF

48  
58



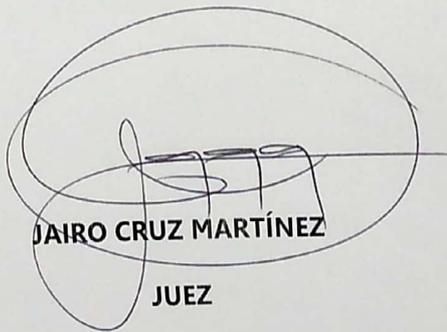
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veinte

**PROCESO. 11001-40-03-021-2015-00666-00**

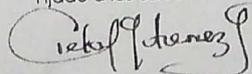
El despacho se abstendrá de ordenar lo solicitado en el escrito que antecede (fl. 46 C.2), toda vez que lo pretendido es una carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada, quién deberá adelantar las gestiones del caso para obtener la información que requiere. Adicional a ello; no podría el Juez de instancia inmiscuirse en dichas labores, toda vez que el profesional del derecho al suscribir el poder se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante conforme lo indica el art. 78 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. 111 de fecha 17 de septiembre de 2020 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ**  
**SECRETARÍA**

FABF

30  
32



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veinte

**PROCESO. 11001-40-03-004-2016-00175-00**

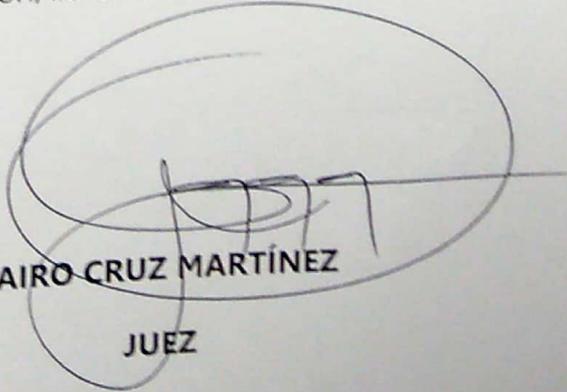
Atendiendo la solicitud de embargo de remanentes formulada por la parte ejecutante y por ser procedente la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta el embargo de los remanentes y/o bienes que a la demandada **CLAUDIA MILENA SAAVEDRA ALARCÓN**, identificada con C. C. No. 52.847.105 le llegare a quedar o se le llegare a desembargar en el proceso que a continuación se relaciona:

- Proceso Ejecutivo radicado No. 62 - 2019 - 01947 que se adelanta ante el Juzgado 62 Civil del Municipal de Bogotá.

Limitese la medida a la suma de \$ 95.000.000

Por la oficina de Ejecución, librense los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. 111 de fecha 17 de septiembre de 2020 fue notificado el auto anterior,  
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ  
SECRETARÍA

FABF



#6  
18



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

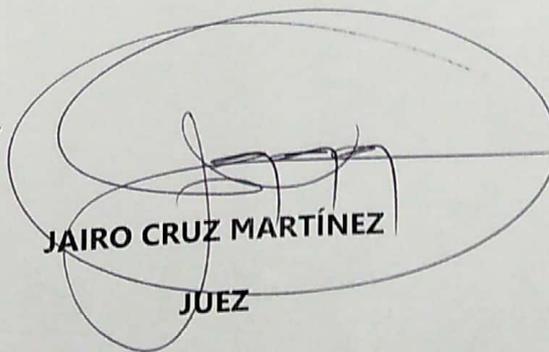
Bogotá D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veinte

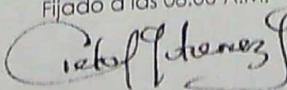
**PROCESO. 11001-40-03-044-2017-00609-00**

En atención al memorial que antecede, el juzgado decreta el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-7727, denunciado como de propiedad de la demandada LINA MARÍA PULIDO SALGADO identificada con C. C. No. 33.819.345.

Por secretaría líbrese oficio dirigido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de **FACATATIVÁ** informando lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**  
Por anotación en el Estado No. 111 de fecha 17 de septiembre de 2020 fue notificado el auto anterior,  
Fijado a las 08:00 A.M.  
  
**CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ**  
**SECRETARÍA**

FABF

268  
270



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veinte

**PROCESO. 11001-40-03-024-2017-01528-00**

*Se requiere a secretaría para que arregle el expediente, coloque dos ganchos junto con sus respectivas carátulas.*

Previo a dar curso a la solicitud que precede actualícese de conformidad con el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P. el avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-01628157, como quiera que el existente (Fl. 259 C.1), data del 22 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. 111 de fecha 17 de septiembre de 2020 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ**  
SECRETARÍA

FABP

459 457  
460



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veinte

**PROCESO. 11001-40-03-043-2005-01082-00**

El peticionario ha de estarse a lo resuelto mediante providencia de fecha 6 de marzo de 2020, esto es actualizar el avalúo conforme el núm. 4 del art. 444 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**  
Por anotación en el Estado No. 111 de fecha 17 de septiembre de 2020 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.  
  
**CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ**  
**SECRETARÍA**

FABF



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veinte

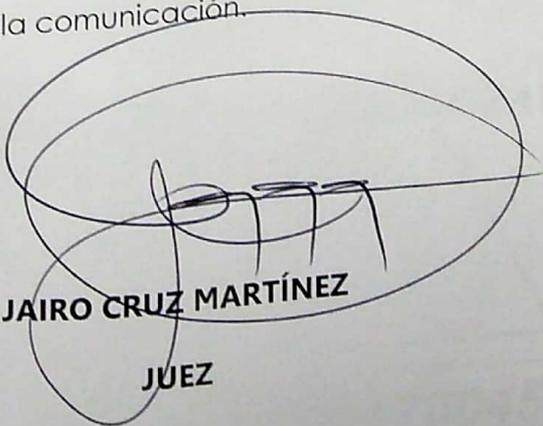
**PROCESO. 11001-40-03-049-2017-00811-00**

En atención a la petición elevada por la parte demandante, el juzgado dispone el embargo de las cuentas de ahorro y/o corriente, CDTs y cualquier producto financiero que posea el demandado **GABRIEL ALFREDO OCHOA VALBUENA** identificadO con C. C. No. 79.790.783 respectivamente, en las entidades bancarias indicadas en el memorial que antecede.

Limítese la presente medida a la suma de \$95.000.000,00

Líbrese oficio circular de conformidad con el art. 593 numeral 10 del C. G. del P., informando que los mismos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,

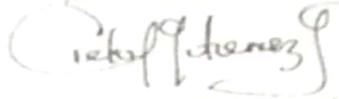


**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 111 de fecha 17 de septiembre de 2020 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ  
SECRETARÍA

FABF



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veinte

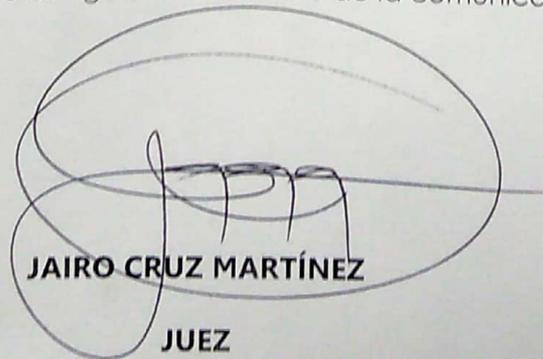
**PROCESO. 11001-40-03-050-2017-00236-00**

En atención al memorial que antecede, se decreta el embargo y retención del 50% de todos los emolumentos que constituyan salario, y prestaciones sociales devengado por **SANDRA MERCEDES FERNÁNDEZ PONCE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.537.339 como empleada de la entidad **PROCESOS Y SERVICIOS S.A.S.**

Limítense la medida decretada a la suma de \$40.000.000.,00

Líbrese el correspondiente oficio al pagador o empleador de dicha entidad informándole lo pertinente de conformidad con el art. 593 numeral 9 del C. G. del P., informando que los mismos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. 111 de fecha 17 de septiembre de 2020 fue notificado el auto anterior,  
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ  
SECRETARÍA

FABE

PROCESO 11001-40-03-000-2017-00238-00

La demanda fue admitida en el día 17 de septiembre de 2020, por lo que se ordenó a la demandada que comparezca a juicio en el día 24 de septiembre de 2020, a las 08:00 A.M., para contestar la demanda y alegar los hechos que sustentan su defensa. En caso de no comparecer, se ordenó que se declare la rebeldía de la demandada.

En consecuencia, se ordenó a la demandada que comparezca a juicio en el día 24 de septiembre de 2020, a las 08:00 A.M., para contestar la demanda y alegar los hechos que sustentan su defensa. En caso de no comparecer, se ordenó que se declare la rebeldía de la demandada.

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUL 20

etens  
MIL.  
entid  
NY R  
ado  
a par  
o de  
203.  
RUI  
GILE



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veinte

**PROCESO. 11001-40-03-047-2005-01492-00**

Por secretaría requiérase al secuestre, para que en el término improrrogable de diez (10) días siguientes a la recepción de la correspondiente comunicación, rinda cuentas comprobadas de su gestión como secuestre del bien inmueble embargado y secuestrado el día 15 de mayo de 2003.

Póngaseles de presente que el desacato a lo aquí ordenado le hará acreedor de la sanción contemplada en el parágrafo segundo del artículo 50 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**  
Por anotación en el Estado No. 111 de fecha 17 de septiembre de 2020 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.  
  
**CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ**  
SECRETARÍA

FABF



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veinte

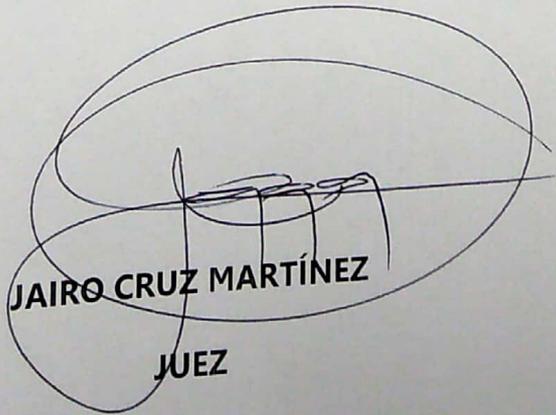
**PROCESO. 11001-40-03-022-2017-00367-00**

En atención a la petición elevada por la parte demandante, el juzgado dispone el embargo de las cuentas de ahorro y/o corriente, CDTs y cualquier producto financiero que posea la demandada **ANGÉLICA ANDREA ROMERO SALGADO** identificada con C. C. No. 52.796.193 respectivamente, en las entidades bancarias indicadas en el memorial que antecede.

Limítese la presente medida a la suma de \$95.000.000,00

Líbrese oficio circular de conformidad con el art. 593 numeral 10 del C. G. del P., informando que los mismos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. 111 de fecha 17 de septiembre de 2020 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ  
SECRETARÍA

FABF

PROCESO. 13061-40-01-023-2013-00387-00

En atención a lo señalado en el auto anterior se ha diligenciado el presente auto de ejecución de sentencia, el cual se encuentra en el expediente de este juzgado. Se hace presente que el auto anterior fue emitido por el juez de ejecución de sentencias, quien en virtud de su competencia, ha emitido el presente auto de ejecución de sentencia, el cual se encuentra en el expediente de este juzgado.

En consecuencia, se hace presente que el auto anterior fue emitido por el juez de ejecución de sentencias, quien en virtud de su competencia, ha emitido el presente auto de ejecución de sentencia, el cual se encuentra en el expediente de este juzgado.

En consecuencia, se hace presente que el auto anterior fue emitido por el juez de ejecución de sentencias, quien en virtud de su competencia, ha emitido el presente auto de ejecución de sentencia, el cual se encuentra en el expediente de este juzgado.



145  
128



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

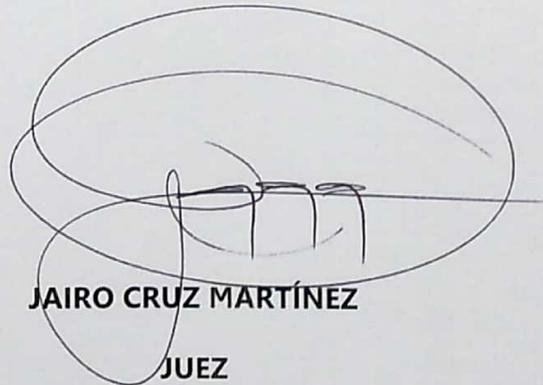
Bogotá D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veinte

**PROCESO. 11001-40-03-004-2013-00596-00**

*Se deja constancia que, dentro de los memoriales agregados a este expediente, se evidencia que los numerados desde el 122-124 no corresponden a este asunto, por lo que se requiere a secretaría para que los retire y agregue al proceso para el que van dirigidos, previas las constancias del caso.*

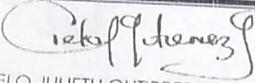
Previo a dar curso a la solicitud que precede, se solicita a Secretaría para que por favor rinda un informe de títulos que se encuentran para el proceso de la referencia; así mismo oficiar al Juzgado de origen y al Banco Agrario para que se sirvan indicar si existen depósitos para este asunto; en el evento de que existan dineros en el Juzgado primigenio, éste realice la respectiva conversión.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**  
Por anotación en el Estado No. 111 de fecha 17 de septiembre de 2020 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

  
CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ  
SECRETARÍA

FABF



148  
150



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veinte

**PROCESO. 11001-40-03-062-2013-00945-00**

1.- Atendiendo la solicitud de embargo de remanentes formulada por la parte ejecutante y por ser procedente la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta el embargo de los remanentes y/o bienes que al demandado **MAURICIO ALFONSO BOHÓRQUEZ CERQUERA**, identificado con C. C. No. 79.506.200 le llegare a quedar o se le llegare a desembargar en el proceso que a continuación se relaciona:

- Proceso Ejecutivo radicado No. 29 - 2014 - 00444 que se adelanta ante el Juzgado 29 Civil del Municipal de Bogotá.

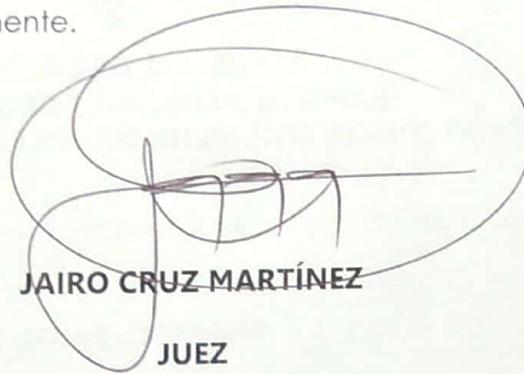
Limítese la medida a la suma de \$ 90.000.000

Por la oficina de Ejecución, líbrense los correspondientes oficios.

2.- Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se decreta el embargo y posterior secuestro de la motocicleta identificada con placas **MCR-756** denunciado como propiedad del demandado **MAURICIO ALFONSO BOHÓRQUEZ CERQUERA**, identificado con C. C. No. 79.506.200.

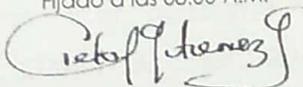
Librese el correspondiente oficio a la Secretaría de Movilidad informándole lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. 111 de fecha 17 de septiembre de 2020 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ**  
**SECRETARÍA**

FABF



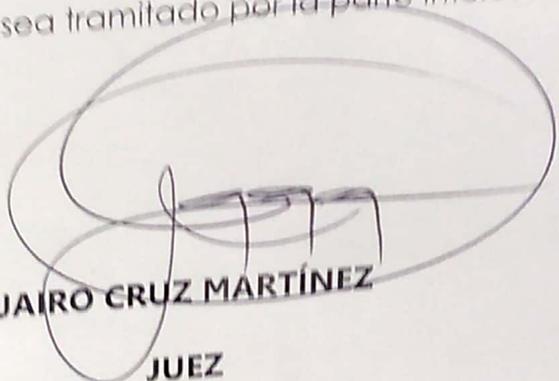
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veinte

**PROCESO. 11001-40-03-025-2015-01302-00**

Teniendo en cuenta el memorial que precede, se ordena el desglose nuevamente del Despacho Comisorio No. 2674 del 11 de julio de 2018, para que sea tramitado por la parte interesada,

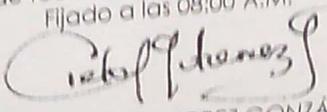
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. 111 de fecha 17 de septiembre de 2020 fue notificado el auto anterior,  
Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ**  
SECRETARÍA

17<sup>19</sup>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veinte

**PROCESO. 11001-40-03-078-2016-00350-00**

Atendiendo la solicitud de embargo de remanentes formulada por la parte ejecutante y por ser procedente la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta el embargo de los remanentes y/o bienes que a la demandada **MYRIAM BEJARANO HERNÁNDEZ**, identificada con C. C. No. 39.652.725 le llegare a quedar o se le llegare a desembargar en el proceso que a continuación se relaciona:

- Proceso Ejecutivo radicado No. 35 - 2017 - 01456 que se adelanta ante el Juzgado 35 Civil del Municipal de Bogotá.

Limítese la medida a la suma de \$ 50.000.000

Por la oficina de Ejecución, líbrense los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. 111 de fecha 17 de septiembre de 2020 fue notificado el auto anterior,  
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ  
SECRETARÍA

FABP

PROCESO 11001-43-32-878-2018-00238-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

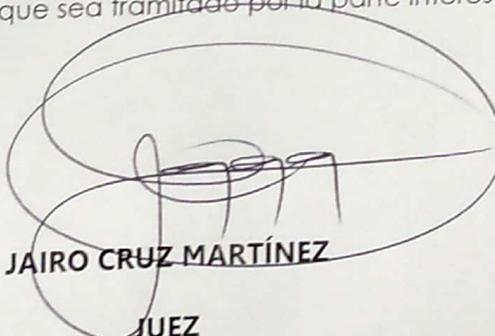
Bogotá D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veinte

**PROCESO. 11001-40-03-011-2017-00991-00**

1.- El Juzgado se abstiene de impartir trámite al memorial que antecede (Fl. 68 C.2) como quiera que quien lo suscribe no es parte dentro del presente proceso.

2.- Teniendo en cuenta el memorial que precede, se ordena el desglose nuevamente del Despacho Comisorio No. 3424 del 01 de agosto de 2019, para que sea tramitado por la parte interesada.

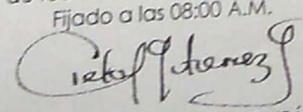
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. 111 de fecha 17 de septiembre de 2020 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
SECRETARÍA

FA5F



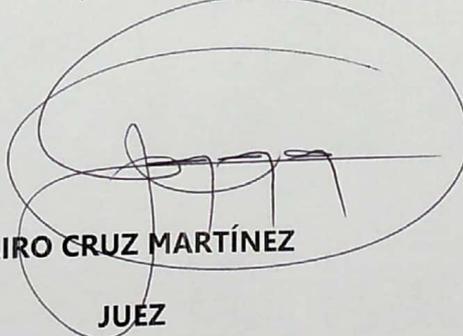
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veinte

**PROCESO. 11001-40-03-062-2015-00034-00**

Se agrega y pone en conocimiento de las partes el denuncia por pérdida del oficio No. 0267 de fecha 21 de febrero de 2018, para que las partes se enteren de su contenido y surta efectos en el momento procesal oportuno, por secretaría vuélvase a expedir el referido escrito, conforme lo dispuesto mediante (Fl. 29, 18 C.2) auto de fecha 27 de marzo de 2017 y 08 de septiembre de 2015.

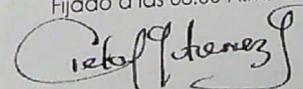
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. 111 de fecha 17 de septiembre de 2020 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ**  
SECRETARÍA

FABF



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 6 de SEP de 2020 de dos mil veinte

**PROCESO. 11001-40-03-047-2009-01553-00**

No se da trámite al anterior escrito presentado por el señor Fredy Antonio Correa Rúa, Johan Sebastián Rivera R, y Milena Infante Topa, como quiera que los mismos no cumplen con el derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso, que establece que "Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado. . ."

Adicional a lo anterior, los solicitantes no son parte dentro del proceso de la referencia y no aplica dentro del trámite jurisdiccional el derecho de postulación.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 111 de fecha 17 SEP 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ  
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

6 SEP 2020

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil veinte

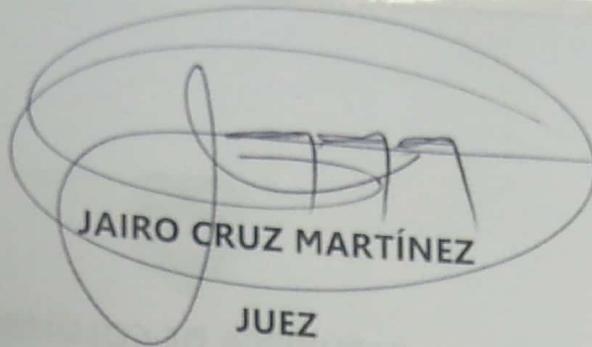
PROCESO. 11001-40-03-045-2017-01470-00

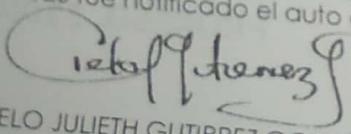
Téngase en cuenta que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO en calidad de fiador de los demandados se subroga en la suma de \$20.386.088, por lo que en adelante ostenta también la calidad de demandante junto con Banco Davivienda S.A.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, por secretaria informese al Centro de Conciliación ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEM GAS L.P., que aquí cursa proceso Ejecutivo iniciado por Banco Davivienda S.A., en contra de MUEBLES CASA Y FORMAS E.U. EMPRESA INIPERSONAL y JOHAN PAUL MAYA LENGUA, y que mediante providencia de esta misma fecha se tuvo en cuenta al FONDO NACIONAL DEL AHORRO como demandante también con ocasión de la subrogación que este hiciera en nombre de aquel, el estado en que se encuentra, de igual manera indíquesele que este despacho no tenía conocimiento del proceso que allá se iniciara.

Finalmente, infórmese también y téngase en cuenta que la apoderada del Banco Davivienda S. A. indica que hará uso del art. 1573 del Código Civil frente al demandado MUEBLES CASA Y FORMAS E.U.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. 111 de fecha 17 SEP 2020 de  
\_\_\_\_\_ de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  
  
CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ  
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_ de 16 SEP 2020 de dos mil veinte

**PROCESO. 11001-40-03-022-2017-01484-00**

El Juzgado se abstiene de impartir trámite al memorial que antecede como quiera que quien lo suscribe no es parte dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE, (2)

*[Firma manuscrita]*  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. 111 de fecha 17 SEP 2020 de  
de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  
*[Firma manuscrita]*  
**CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ**  
SECRETARÍA

FABF



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

19 6 SEP 2020

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil veinte

**PROCESO. 11001-40-03-001-2015-01067-00**

1.- Se requiere al demandante para que de cumplimiento a lo ordenando mediante providencia de fecha 8 de agosto de 2018, esto es presentar la liquidación del crédito bajo los términos allí indicados.

Téngase en cuenta que para el capital acelerado no se libraron intereses de mora conforme se evidencia en auto de fecha 2 de junio de 2015 (fl. 23 C.1), como tampoco en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución (Fl. 64 C.1).

Deberá liquidar cada cuota en mora desde septiembre de 2014 a marzo de 2015.

Los intereses de plazo (\$1.647.782.41) no los puede volver a liquidar como quiera que estaría capitalizando intereses, valor que fue decretado en auto de fecha 2 de junio de 2015 (fl. 23 C.1).

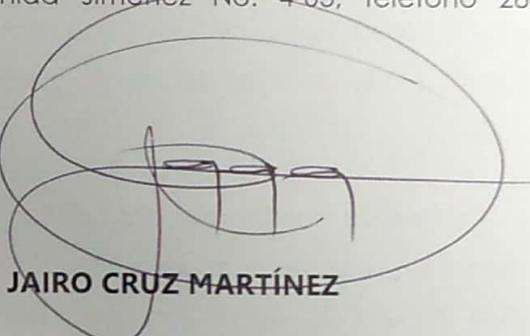
2.- En atención al correo electrónico allegado el pasado 17 de junio de los corrientes, el Despacho, acepta la renuncia de la designación como Curadora Ad- Litem de la doctora RUBY MILENA AVENDAÑO MÉNDEZ, en calidad de representante de la parte demandada, como quiera que aporta prueba de la Resolución Número 0550 del 08 de junio de 2020, donde consta el nombramiento

como Inspectora de Policía y por dar cabal cumplimiento a lo ordenado por el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

3.- Se dispone designar en calidad de curador ad-litem para que represente al demandado en el proceso hasta su terminación.

Nómbrese en consecuencia al abogado **Carlos Alberto Aguirre Prieto**, a quién se le informará la designación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso; para ello, se ubica en la Avenida Jiménez No. 4-03, teléfono 2868225, y 3112580040.

NOTIFÍQUESE,

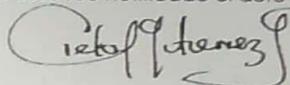


**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 111 de fecha 17 SEP 2020 de  
de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ  
SECRETARÍA

FABF



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_ de **6 SEP 2020** de dos mil veinte

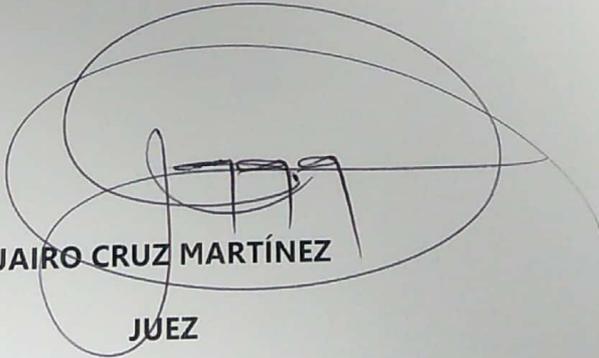
**PROCESO. 11001-40-03-015-2017-00604-00**

Secretaría por favor rinda un informe de títulos que se encuentran para el proceso de la referencia; así mismo oficiar al Juzgado de origen y al Banco Agrario para que se sirvan indicar si existen depósitos para este asunto; en el evento de que existan dineros en el Juzgado primigenio, éste realice la respectiva conversión.

Téngase en cuenta el correo electrónico aportado por el demandante para efectos de notificaciones.

Finalmente, se requiere al demandante para que actualice y aporte los datos correspondientes para efectos de notificaciones.

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. **111** de fecha **17 SEP 2020** de \_\_\_\_\_ de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 SEP 2020

**PROCESO. 11001-40-03-034-2008-00751-00**

Del avalúo del vehículo identificado con placas **No. BWJ - 077** presentado por la parte ejecutante, córrase traslado a la parte demandada teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 444 núm. 2 del C. G. del P.

Se niega la solicitud vista a folios 101-102 como quiera que la DIAN ya emitió comunicado mediante oficio 82-87, los cuales obran dentro del expediente como se indicó mediante providencia de fecha 07 de febrero del presente año.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. 111 de fecha 17 SEP 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  
  
CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ  
SECRETARÍA

FABF

44 #0



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veinte

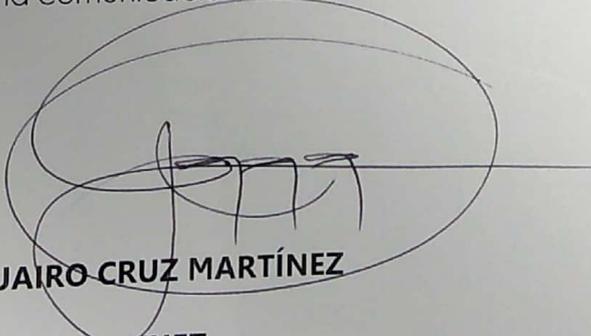
**PROCESO. 11001-40-03-044-2015-01451-00**

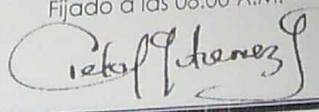
En atención a la petición elevada por la parte demandante, el juzgado dispone el embargo de las cuentas de ahorro y/o corriente, CDTs y cualquier producto financiero que posea la demandada **ANA CLEOTILDE LÓPEZ GALINDO** identificada con C. C. No. 39.762.181, en la entidad bancaria indicada en el memorial que antecede.

Limítese la presente medida a la suma de \$12.000.000,00

Líbrese oficio circular de conformidad con el art. 593 numeral 10 del C. G. del P., informando que los mismos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. 111 de fecha 17 de septiembre de 2020 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.  


193  
195



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veinte

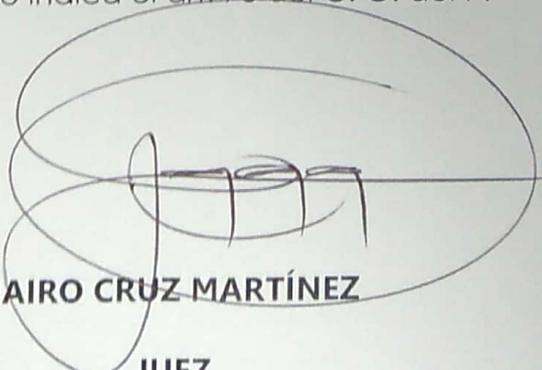
**PROCESO. 11001-40-03-047-2004-00367-00**

1.- En atención al memorial que antecede, el juzgado decreta el embargo de los bienes inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N - 714024 y No.50N -714008 denunciado como de propiedad del demandado **HUMBERTO PEDRO SUÁREZ SANTIAGO** identificado con C. C. No. 8.702.051.

Por secretaría líbrese oficio dirigido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Zona Centro informando lo aquí decidido.

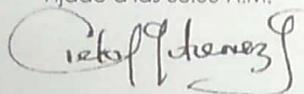
2.- El despacho se abstendrá de ordenar lo solicitado en el escrito que antecede (fl. 192 C.2), toda vez que lo pretendido es una carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada, quién deberá adelantar las gestiones del caso para obtener la información que requiere. Adicional a ello; no podría el Juez de instancia inmiscuirse en dichas labores, toda vez que el profesional del derecho al suscribir el poder se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante conforme lo indica el art. 78 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. 111 de fecha 17 de septiembre de 2020 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ  
SECRETARÍA

FABF



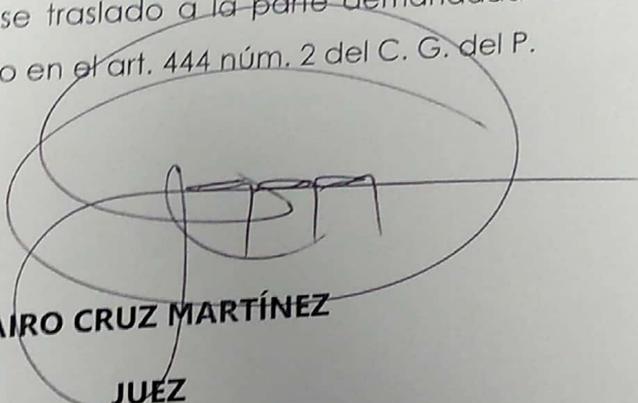
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veinte

**PROCESO. 11001-40-03-060-2006-00780-00**

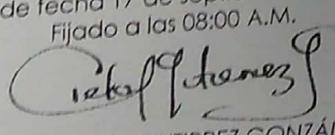
Del avalúo de la **cuota parte** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-020312383 presentado por la parte ejecutante, córrase traslado a la parte demandada teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 444 núm. 2 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**  
Por anotación en el Estado No. 111 de fecha 17 de septiembre de 2020 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

  
**CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ**  
SECRETARÍA



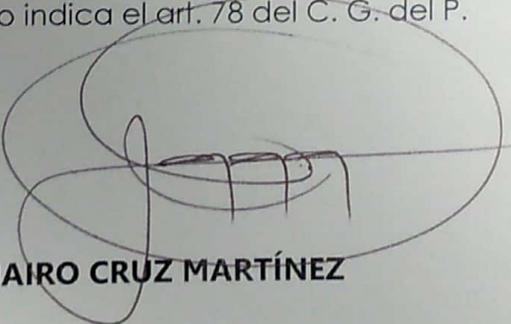
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veinte

**PROCESO. 11001-40-03-062-2008-01740-00**

El despacho se abstendrá de ordenar lo solicitado en el escrito que antecede (fl. 78-79 C.2), toda vez que lo pretendido es una carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada, quién deberá adelantar las gestiones del caso para obtener la información que requiere. Adicional a ello; no podría el Juez de instancia inmiscuirse en dichas labores, toda vez que el profesional del derecho al suscribir el poder se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante conforme lo indica el art. 78 del C. G. del P.

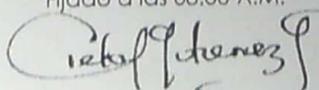
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**  
Por anotación en el Estado No. 111 de fecha 17 de septiembre de 2020 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ**  
SECRETARÍA

FABF

119



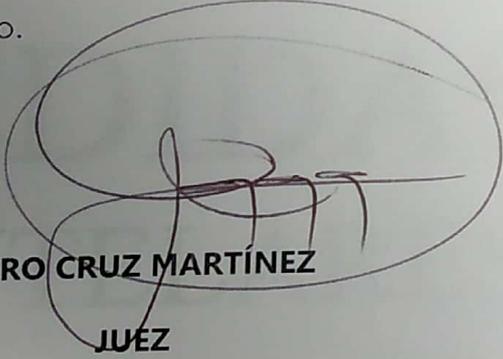
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veinte

**PROCESO. 11001-40-03-060-2009-01149-00**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, por secretaría oficiar al Banco Agrario para que se sirvan indicar si existen depósitos para este asunto.

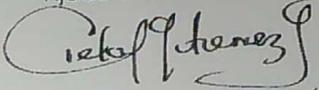
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**  
Por anotación en el Estado No. 111 de fecha 17 de septiembre de 2020 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ**  
SECRETARÍA

FABF

67  
70



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veinte

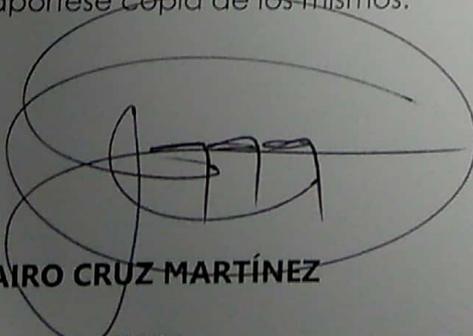
**PROCESO. 11001-40-03-042-2016-01205-00**

1.- El despacho se abstendrá de ordenar lo solicitado en el escrito que antecede (fl. 64 C.1), toda vez que lo pretendido es una carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada, quién deberá adelantar las gestiones del caso para obtener la información que requiere. Adicional a ello; no podría el Juez de instancia inmiscuirse en dichas labores, toda vez que el profesional del derecho al suscribir el poder se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante conforme lo indica el art. 78 del C. G. del P.

2.- Por secretaría ofíciase a las entidades bancarias descritas en el escrito que precede, con el fin de que informe dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación el trámite impartido a los oficios No. 38316 de fecha 10 de julio de 2019, so pena de dar aplicación al núm. 3 del art. 44 del C. G. del P. y núm. 9 inc. 2 del art. 593 del C. G. del P.

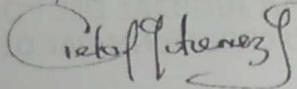
De ser necesario apórtese copia de los mismos.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. 111 de fecha 17 de septiembre de 2020 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ  
SECRETARÍA

FABF



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veinte

**PROCESO. 11001-40-03-062-2007-01593-00**

1.- Atendiendo la solicitud de embargo de remanentes formulada por la parte ejecutante y por ser procedente la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta el embargo de los remanentes y/o bienes que al demandado **DIEGO OSORIO VÁSQUEZ**, identificado con C. C. No. 16.716.500 le llegare a quedar o se le llegare a desembargar en el proceso que a continuación se relaciona:

- Proceso Ejecutivo radicado No. 11 - 2008 - 05000 que se adelanta ante el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá.

Limítese la medida a la suma de \$ 280.000.000,00

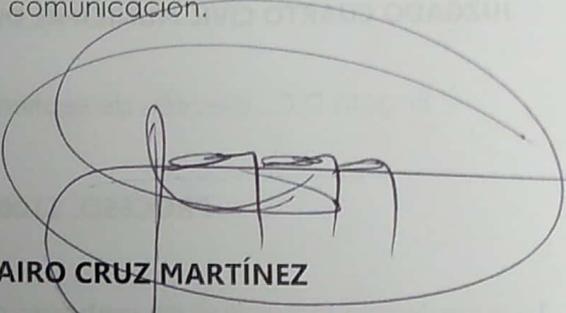
Por la oficina de Ejecución, líbrense los correspondientes oficios.

2.- En atención a la petición elevada por la parte demandante, el juzgado dispone el embargo de las cuentas de ahorro y/o corriente, CDTs y cualquier producto financiero que posea el demandado **DIEGO OSORIO VÁSQUEZ**, identificado con C. C. No. 16.716.500 en las entidades bancarias indicadas en el memorial que antecede.

Limítese la presente medida a la suma de \$ 280.000.000,00

Librese oficio circular de conformidad con el art. 593 numeral 10 del C. G. del P., informando que los mismos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

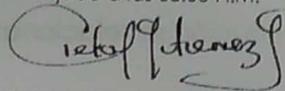
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. 111 de fecha 17 de septiembre de 2020 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ**  
SECRETARÍA

FABF



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veinte

**PROCESO. 11001-40-03-007-2016-00889-00**

Se acepta la sustitución que hace **IVONNE DAYANNY BULLA PÉREZ** a la estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad Manuela Beltrán **LAURA FERNANDA CAMARGO HERNÁNDEZ**, como apoderada judicial del demandante, en la forma y términos para los efectos del poder conferido.

La apoderada judicial reconocida deberá indicar la dirección dónde recibirá notificaciones.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**  
Por anotación en el Estado No. 111 de fecha 17 de septiembre de 2020 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.  
  
**CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ**  
SECRETARÍA

FABF

~~80~~  
82



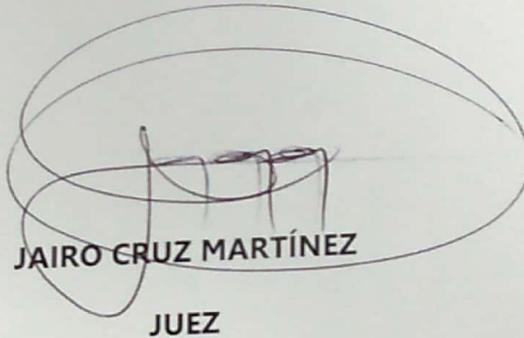
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veinte

**PROCESO. 11001-40-03-039-2014-01401-00**

El despacho se abstendrá de ordenar lo solicitado en el escrito que antecede (fl. 77-79 C.2), toda vez que no se evidencia sello de ingreso del proceso al despacho, por lo que se requiere a secretaría para que proceda de conformidad.

CÚMPLASE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ